

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.II/SR.33 a 47
29 de noviembre de 1972

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION II

ACTAS RESUMIDAS DE LA 33a A LA 47a SESION
celebradas en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
del 17 de julio al 17 de agosto de 1972

<u>Presidente provisional:</u>	Sr. TUNCEL	Turquia
<u>Presidente:</u>	Sr. MARTINEZ MORENO	El Salvador
<u>Relator:</u>	Sr. ABDEL-HAMID	Egipto

La lista de los participantes figura en los documentos A/AC.138/INF.7 y Corr.1 a 3, A/AC.138/INF.7/Add.1 y Corr.1 y 2, A/AC.138/INF.7/Add.2 y Corr.1 y A/AC.138/INF.7/Add.3 a 5

INDICE

	<u>Página</u>
Siglas	4
<u>33ª sesión</u>	5
Elección del Presidente	
Organización de los trabajos	
<u>34ª sesión</u>	9
Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo sobre la organización de los trabajos" leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971	
Lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar	
<u>35ª sesión</u>	13
Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo sobre la organización de los trabajos" leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (<u>continuación</u>)	
Proyecto de artículo sobre pesca	
<u>36ª y 37ª sesiones</u>	21 y 27
Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo sobre la organización de los trabajos" leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (<u>continuación</u>)	
<u>38ª sesión</u>	33
Organización de los trabajos	
<u>39ª sesión</u>	35
Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo sobre la organización de los trabajos" leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (<u>continuación</u>)	
<u>40ª sesión</u>	47
Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo sobre la organización de los trabajos" leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (<u>continuación</u>)	
Organización de los trabajos	

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>41ª a 43ª sesiones</u>	53, 57 y 63
Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo sobre la organización de los trabajos" leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (<u>continuación</u>)	
<u>44ª sesión</u>	77
Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo sobre la organización de los trabajos" leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (<u>continuación</u>)	
Lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho de mar (<u>continuación</u>)	
<u>45ª sesión</u>	83
Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo sobre la organización de los trabajos" leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971 (<u>conclusión</u>)	
Lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (<u>conclusión</u>)	
Proyecto de informe de la Subcomisión II	
<u>46ª sesión</u>	95
Proyecto de informe de la Subcomisión II (<u>continuación</u>)	
<u>47ª sesión</u>	103
Proyecto de informe de la Subcomisión II (<u>conclusión</u>)	
Clausura de los trabajos de la Subcomisión II	

SIGLAS

FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OCMI	Organización Consultiva Marítima Intergubernamental

ACTA RESUMIDA DE LA 33ª SESION
celebrada el lunes 17 de julio de 1972, a las 16.20 horas

<u>Presidente provisional:</u>	Sr. TUNCEL	Turquía
<u>Presidente:</u>	Sr. MARTINEZ MORENO	El Salvador

ELECCION DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE PROVISIONAL invita a las delegaciones a que presenten candidaturas para el cargo de Presidente, que ha quedado vacante por ausencia del Sr. Galindo Pohl (El Salvador).

El Sr. CASTAÑEDA (México) propone la candidatura del Sr. Martínez Moreno (El Salvador), miembro de la misma delegación que el Sr. Galindo Pohl.

El Sr. GARCES GIRALDO (Colombia) apoya la candidatura del Sr. Martínez Moreno y propone a la Subcomisión que lo elija por aclamación.

Por aclamación el Sr. Martínez Moreno (El Salvador) queda elegido Presidente de la Subcomisión II y ocupa la Presidencia.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE invita a las delegaciones a que presenten propuestas relativas a la organización de los trabajos.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) recuerda que la Subcomisión II tiene el mandato de establecer una lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, y de redactar proyectos de artículos de un tratado sobre esos temas y cuestiones 1/. La Subcomisión II aún no ha podido aprobar de común acuerdo la lista solicitada, pero en su primer período de sesiones de 1972 recibió una lista de temas y cuestiones relativos al derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2). El orador propone a la Subcomisión que celebre consultas por medio de grupos de contacto, a fin de lograr por negociaciones una decisión definitiva para el final de la semana.

El Sr. BEESLEY (Canadá) pide al representante del Perú que aclare si propone a las delegaciones que procedan a celebrar negociaciones oficiosas en vez de proseguir sus consultas dentro del marco de las reuniones formales de la Subcomisión,

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421), párr. 19.

o si, por el contrario, considera que se puede desarrollar ese tipo de negociaciones oficiosas acerca de la lista de cuestiones y, al mismo tiempo, celebrar reuniones formales para examinar otras cuestiones como se hizo en el primer período de sesiones de 1972. Por su parte, la delegación del Canadá confía en que, en el caso de la segunda hipótesis, la Subcomisión pueda examinar desde la primera semana la cuestión de las pesquerías.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) estima que existen dos fórmulas posibles. Por ejemplo, la Subcomisión podría, en el curso de negociaciones oficiosas tratar de definir los problemas que son objeto de controversia, y adoptar una decisión al final de la semana; se trataría entonces de elaborar un marco para las deliberaciones, sin impedir por ello que las delegaciones que lo deseen planteen una cuestión que les parezca oportuna. También se podría recurrir a la votación si algunas delegaciones insistiesen, en contra de la opinión de otras, en que se tratase de una cuestión determinada. El representante del Perú prefiere la primera fórmula, es decir, el establecimiento de una lista por medio de negociaciones y estima que conviene fijar un plazo para esas negociaciones.

El Sr. ALCIVAR (Ecuador) opina que conviene fijar un plazo tanto para la presentación de enmiendas al proyecto de lista que ha recibido la Subcomisión como para las negociaciones que deben conducir a la elaboración de la lista. La Subcomisión podrá organizar a continuación sus trabajos adoptando los métodos adecuados.

El Sr. CASTAÑEDA (México) comparte las opiniones de las delegaciones del Perú y del Ecuador, y propone con ellas que se utilice el método de trabajo que se adoptó en el primer período de sesiones de 1972: la Subcomisión examina determinadas cuestiones durante sus sesiones, y al mismo tiempo se celebran negociaciones oficiosas sobre la lista de cuestiones que hay que aprobar. Como ya hace dos años que se trata de esa lista, convendría terminarla, de ser posible, antes del final de la semana: por ejemplo, el jueves a medianoche. La Subcomisión se reserva la posibilidad de establecer la lista de cuestiones en sus dos sesiones del viernes, ya sea por medio de negociaciones o por una votación en caso necesario; se podría empezar el examen a fondo a partir del lunes siguiente. El orador pide al Presidente que someta su propuesta a la aprobación de las delegaciones.

El Sr. YANGO (Filipinas) recuerda que, en el primer período de sesiones de 1972, el grupo de contacto de los países de Asia, Africa y América Latina no regateó esfuerzos para llegar a un acuerdo con los otros grupos acerca de la lista de temas y cuestiones que se han de presentar a la Conferencia. Dos o tres días antes del final del período de sesiones se había llegado casi a un acuerdo, pero, por falta de tiempo, hubo que aplazar la adopción de cualquier decisión. Como la dificultad principal procedía del grandísimo número de enmiendas, se propuso que en el actual período de sesiones de Ginebra se fijase un plazo para la presentación de enmiendas. En efecto, a los grupos de contacto les es muy difícil celebrar negociaciones si reciben continuamente nuevas enmiendas. Se ha sugerido que el plazo para la presentación de enmiendas podría ser de tres días a partir de la apertura del presente período de sesiones. El representante de Filipinas aprueba la sugerencia del representante de México de que

se proceda, dentro de los grupos de contacto, a celebrar negociaciones que deberían terminarse el jueves 20 de julio a medianoche, pero, en su opinión, habría que fijar también un plazo para la presentación de enmiendas. Si la Subcomisión II adopta ese procedimiento, es muy probable que pueda terminar su tarea antes del final de la semana.

El PRESIDENTE pregunta a los miembros de la Subcomisión si están dispuestos a aceptar la propuesta del representante de México de que el jueves a medianoche termine el plazo para celebrar negociaciones oficiosas destinadas a establecer la lista definitiva de temas y cuestiones que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar.

El Sr. TUNCEL (Turquía) desea disponer de más información acerca de las negociaciones previstas. La delegación de Turquía figura entre las que han presentado enmiendas y se han declarado partidarias de un arreglo por consenso. Ahora se propone una votación. La delegación turca estima que la Subcomisión debe proceder a realizar sus trabajos -que han llegado ahora a un punto crítico- con espíritu de conciliación. El éxito de la Conferencia depende de las decisiones que se van a adoptar. La delegación turca acepta que se fije un plazo para la presentación de enmiendas, pero le parece demasiado pronto para adoptar una decisión acerca de las negociaciones, puesto que quedan muchos aspectos por aclarar y no serviría de nada votar si los diferentes grupos adoptasen posiciones rígidas y opuestas.

El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) comparte las preocupaciones de las delegaciones que consideran necesario terminar lo antes posible la preparación de la lista de temas y cuestiones que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar. La delegación de la URSS está dispuesta a celebrar consultas con todas las delegaciones, pero se opone a la idea de adoptar decisiones demasiado rápidas antes de haber agotado todas las posibilidades de negociación. El consenso es un método que se ha utilizado ampliamente y que ha dado resultados, mientras que una decisión adoptada por medio de una votación no permitiría ciertamente elaborar normas universales de derecho internacional en una esfera tan importante como el derecho del mar. La idea de fijar un plazo para la presentación de enmiendas merece ser tomada en cuenta, pero también a este respecto sería preferible no recurrir a la votación y tratar de aprobarlo por consenso.

El Sr. HARRY (Australia) también estima que la Subcomisión debe hacer todo lo posible para lograr rápidamente un acuerdo sobre la lista de cuestiones. Sin embargo, la Subcomisión se debe proponer el objetivo de llegar a un consenso, y para ello debe celebrar negociaciones en las que todos los Estados representados tendrán la posibilidad de solicitar que se incluyan en la lista las cuestiones que les parezcan importantes. El hecho de obtener una mayoría de votos no contribuiría a asegurar el éxito de la Conferencia. La Subcomisión debe examinar todas las enmiendas propuestas y pronunciarse a ese respecto, pero es probable que, para llegar a un acuerdo, se necesite frecuentemente encontrar una solución de avenencia. Por eso, la delegación de Australia estima que no sería razonable fijar un plazo para la presentación de enmiendas. La delegación australiana también se opone a la propuesta de que se celebre una votación en caso de que no se llegue a un acuerdo antes de la medianoche del jueves

próximo. En su opinión, convendría dirigir un llamamiento a todas las delegaciones que han presentado la lista o enmiendas para que, en los próximos días, procuren llegar a un acuerdo que permita que la Subcomisión remita al pleno de la Comisión y a la Asamblea General una lista de temas y cuestiones establecida de común acuerdo.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) estima que la Subcomisión no ha agotado todavía las posibilidades de consulta y de negociación entre las delegaciones que han presentado lista o enmiendas. En efecto, no hay que olvidar que esta lista se preparó sólo unos días antes del final del último período de sesiones y que las enmiendas sólo se presentaron dos o tres días más tarde. Así pues, hay que dar tiempo a las delegaciones para que deliberen, a fin de que logren una fórmula de avenencia y se pongan de acuerdo. El representante de Filipinas ha hablado de las negociaciones que se celebrarían en los grupos de contacto. Estos grupos no debieran ser grupos regionales; debieran comprender no sólo a los autores de la lista, sino también a los representantes de los otros grupos que han presentado enmiendas. En los grupos deberían estar representados los intereses de los distintos países y regiones.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) estima que todos reconocen que es necesario acelerar la elaboración de una lista completa de temas y cuestiones que se han de presentar a la Conferencia. Sin embargo, al hojear los documentos se observa que es necesario analizarlos cuidadosamente antes de adoptar una decisión; no hay que perder de vista el objetivo que se trata de lograr y que consiste en asegurar el éxito de la Conferencia.

Se han manifestado distintas opiniones respecto del procedimiento que la Subcomisión debería utilizar para acelerar sus trabajos. Se ha propuesto que se fije un plazo para la presentación de enmiendas, y esta propuesta parece lógica. También se ha propuesto que se fije un plazo para las negociaciones y para el examen de las enmiendas; esto parece difícil, pues es posible que haya un gran número de enmiendas, y hay que dar tiempo a la Subcomisión para que las examine. Así pues, parece que lo mejor sería fijar un plazo para la presentación de enmiendas y, cuando haya expirado este plazo y teniendo en cuenta el número de enmiendas, señalar un plazo para la celebración de consultas y para el examen de las enmiendas.

Se ha hablado del papel que podrían desempeñar los grupos de contacto. La experiencia ha mostrado que esos grupos pueden ser útiles, pues gracias a sus trabajos la Comisión y las Subcomisiones han podido obtener resultados en ciertas cuestiones concretas. Se podría estudiar otra posibilidad: la Subcomisión II creó el año pasado un grupo de trabajo y podría definir las funciones que podría desempeñar el mismo, que aún existe oficialmente. La delegación ucraniana estima que es necesario reflexionar cabalmente antes de determinar el procedimiento que habrá que seguir.

El PRESIDENTE anuncia que la Subcomisión se reunirá el día siguiente. Expresa la esperanza de que, mientras tanto, los miembros de la Subcomisión puedan llegar a un acuerdo acerca del procedimiento que habrá que seguir para acelerar los trabajos y permitir que la Subcomisión realice la tarea que se le ha encomendado.

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 34ª SESION
celebrada el martes 18 de julio de 1972, a las 11.25 horas

Presidente: Sr. MARTINEZ MORENO El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (A/AC.138/66 y Corr.2, A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1, A/AC.138/75 y Corr.1)

Lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar

El Sr. PISK (Checoslovaquia) dice que su delegación comparte la opinión de la mayoría de que ha de completarse lo antes posible la lista detallada de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar a fin de que sea posible emprender los trabajos sobre el fondo de las cuestiones. Apoya por lo tanto la idea de fijar un plazo para la presentación de enmiendas a la lista propuesta por las 56 Potencias (A/AC.138/66 y Corr.2). Debería dedicarse algún tiempo al examen de las prioridades, ya que conviene concentrarse en las cuestiones más importantes que el derecho internacional vigente no ha resuelto todavía, tales como la anchura del mar territorial, el límite exterior de la plataforma continental y el régimen general de los estrechos internacionales.

La delegación checoslovaca preferiría que se adoptase una formulación más general y flexible de los temas y cuestiones que permitiera celebrar un debate fructífero sobre todos los aspectos de éstos, sin prejuzgar las soluciones finales. El cometido de la Subcomisión es preparar una lista generalmente aceptable en la que se tengan en cuenta todas las distintas opiniones, puesto que es indispensable mantener el principio del consenso. Por último, como medida práctica destinada a facilitar el acuerdo sobre la lista de temas y cuestiones, el orador recuerda la decisión que la Subcomisión adoptó anteriormente acerca de la creación de un grupo de trabajo.

El PRESIDENTE comunica a la Subcomisión que de las consultas oficiosas se desprende que se está de acuerdo en general en fijar un plazo para la presentación de enmiendas a la lista propuesta por las 56 Potencias, a fin de acelerar los trabajos sobre la lista detallada de temas y cuestiones.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) está totalmente de acuerdo con la fijación de un plazo para la presentación de nuevas propuestas de enmienda, pero sugiere que se sigan aceptando después de ese plazo las propuestas de revisión o reformulación de enmiendas ya presentadas. Ello facilitaría las negociaciones entre los grupos de contacto, en las que podría llegarse a un acuerdo sobre tales enmiendas.

El PRESIDENTE sugiere que se fije como plazo para la presentación de nuevas enmiendas a la lista propuesta de temas y cuestiones el jueves 20 de julio de 1972, a las 20 horas, en la inteligencia de que, como ha propuesto el representante del Reino Unido, se seguirán aceptando las revisiones o reformulaciones de enmiendas anteriores.

Así queda acordado.

El Sr. YANGO (Filipinas), haciendo uso de la palabra en nombre de los autores de la lista propuesta por las 56 Potencias, acoge con satisfacción la fijación de un plazo para la presentación de enmiendas. Comunica a la Subcomisión que los grupos de contacto están dispuestos a celebrar consultas lo antes posible con los autores de las enmiendas propuestas, comenzando con el grupo de países en desarrollo sin litoral. Para facilitar esas consultas, propone que se cancelen todas las sesiones de la Subcomisión II previstas para el resto de la semana.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) se congratula de la decisión de fijar un plazo para la presentación de enmiendas y reconoce la necesidad de dar a los grupos de contacto tiempo suficiente para que prosigan sus negociaciones, pero estima que no debe descartarse la posibilidad de celebrar más adelante durante la semana otra sesión de la Subcomisión. Su delegación, por ejemplo, acaba de enviar a la Secretaría un proyecto de artículo sobre la pesca 2/ y desearía tener la ocasión de presentarlo y de dar las explicaciones o hacer las aclaraciones que le soliciten los miembros de la Subcomisión.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) se manifiesta en total acuerdo con la sugerencia de la delegación de Filipinas, que acertadamente considera a la negociación como tarea prioritaria de la Subcomisión. En cuanto a la presentación del proyecto de artículo que acaba de anunciar la delegación de la URSS, debería aplazarse hasta que la Subcomisión haya adoptado una lista de temas. La delegación peruana desearía examinar con todo detenimiento la propuesta de la URSS y teme no poder hacerlo si se presenta cuando aún se hallen en curso las absorbentes negociaciones sobre la lista de temas.

Por otra parte, la delegación del Perú estima que la Subcomisión no puede emprender el estudio de un tema especial, como el de la pesca, antes de examinar las cuestiones generales básicas del derecho del mar.

Si no se adopta un enfoque global de toda la cuestión del espacio oceánico, será necesario atribuir un orden de prioridades a los temas que ha de examinar la Subcomisión. Existen amplias discrepancias entre las delegaciones acerca de esta cuestión de las prioridades. La delegación checoslovaca ha sugerido que se dé prioridad al examen de la anchura del mar territorial y del límite exterior de la plataforma continental. Otras delegaciones, en cambio, consideran que el primer tema que ha de examinarse debería ser el régimen de lo que se sigue denominando el "alta mar", pasándose después a la cuestión de la zona económica exclusiva, la plataforma continental, los archipiélagos y los países sin litoral, y que la anchura del mar territorial y la cuestión de los estrechos deberían ser examinadas en último lugar.

2/ Distribuido posteriormente con la signatura A/AC.138/SC.II/L.6.

En vista de estas divergencias de opinión acerca de la cuestión de las prioridades es evidente que habrá que celebrar un debate preliminar al respecto antes de que la Subcomisión pueda abordar el examen de ningún documento concreto sobre un tema determinado.

El Sr. JEANNEL (Francia) dice que, como se desprende de muchas de las intervenciones efectuadas en los debates generales en anteriores períodos de sesiones, la tarea de la Comisión es verdaderamente ingente, pues supone revisar la totalidad del derecho del mar. Por consiguiente, debe ponerse el máximo empeño en no demorar los trabajos de la Comisión y de sus órganos subsidiarios, y el orador teme que éste será precisamente el resultado de todo aplazamiento de la presentación de una propuesta concreta.

También existe hasta cierto punto una contradicción entre la decisión que se acaba de adoptar de fijar un plazo para la presentación de enmiendas y la propuesta de que se suspendan las sesiones de la Subcomisión hasta después de transcurrido dicho plazo. El orador comprende que, después de la presentación de enmiendas, habrán de celebrarse negociaciones antes de que pueda llegarse a un acuerdo sobre una lista de temas. No obstante, le parece excesivo cancelar las sesiones de la Subcomisión hasta después de transcurrido el plazo fijado para la presentación de enmiendas. Insiste por lo tanto en que se prevea la posibilidad de que la Subcomisión celebre una sesión antes del final de la semana en curso.

El Sr. ALCÍVAR (Ecuador) apoya la propuesta de Filipinas de que se suspendan las sesiones de la Subcomisión para facilitar las negociaciones sobre una lista de temas.

La propuesta de la URSS plantea grandes dificultades al orador. La Subcomisión ha emprendido la preparación de una lista de temas y no sabe todavía cuál será de hecho su contenido ni cómo se organizará.

Como ha señalado ya el representante del Perú, en los grupos de contacto se han expresado distintas opiniones acerca de la cuestión de las prioridades. Por su parte, el orador considera que la primera tarea que ha de abordarse se refiere al propósito fundamental de la Conferencia sobre el derecho del mar que, según lo propuesto en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General se celebraría en 1973, es decir, la formulación de los principios de un nuevo derecho del mar. Sólo cuando se hayan examinado los principios fundamentales del derecho del mar será posible abordar problemas concretos. Los problemas de la pesca son especialmente complejos y controvertidos. Además, están relacionados con más de uno de los temas que se incluirán en la lista.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) apoya sin reservas la fijación de un plazo para la presentación de enmiendas, con la interpretación dada por el representante del Reino Unido y aceptada por el Presidente.

En cuanto a la otra cuestión planteada, el orador señala que en el segundo período de sesiones de 1971 se acordó que las delegaciones tenían derecho a hacer y presentar una propuesta concreta. Su propia delegación ha hecho uso de ese derecho y ha explicado una de sus propuestas concretas. El orador estima, por lo tanto, que la Subcomisión no debe volver de la decisión adoptada anteriormente al respecto y que las demás

delegaciones deberían tener el mismo derecho a presentar una propuesta y a explicarla a las demás delegaciones para que éstas puedan examinarla. Por supuesto, por lo que respecta al debate sobre una propuesta, la Subcomisión puede decidir aplazarlo.

Para terminar, insta a la Subcomisión a que adopte un programa de trabajo en vez de entablar un debate prelongado sobre prioridades.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que su delegación no se proponía pedir a la Subcomisión que se desvíe de la norma en virtud de la cual las delegaciones pueden presentar una propuesta, sino que se ha limitado a instar a que la Subcomisión suspenda sus sesiones hasta que hayan terminado las importantes negociaciones sobre la lista de temas.

Por otra parte, la delegación del Perú no puede estar de acuerdo en que se atribuya a una propuesta determinada una especie de prioridad de hecho simplemente porque ha sido presentada. La Subcomisión tendrá que optar entre emprender un debate detallado sobre toda la cuestión del espacio oceánico o proceder a un examen tema por tema, y, en este último caso, el orden en que se aborden los temas no puede dejarse al azar.

A este respecto, la prioridad del examen de los temas no depende de su importancia respectiva. Debería concederse prioridad a los temas cuyo pronto examen facilitaría los trabajos de la Subcomisión.

Como primera medida convendría estudiar lo que ahora se denomina el "mar internacional", entendido como res communis y no como res nullius. Este debate permitiría determinar hasta qué punto las principales Potencias marítimas están dispuestas a admitir que el uso y el abuso de lo que hasta ahora se ha venido denominando el alta mar estén sometidos a normas de derecho internacional más adecuadas a las necesidades de nuestros tiempos.

El PRESIDENTE sugiere que, para atender las diversas opiniones manifestadas sobre la cuestión del procedimiento, la Subcomisión celebre su próxima sesión el viernes 21 de julio de 1972 por la tarde.

El Sr. JEANNEL (Francia) apoya esa propuesta.

Por unanimidad, queda aprobada la sugerencia del Presidente.

El Sr. ALCÍVAR (Ecuador) dice que, a su juicio, la presentación de una propuesta no prejuzga la prioridad del tema a que se refiere y no puede afectar en modo alguno a la manera en que la Subcomisión decida llevar a cabo sus trabajos. El orador expresa el deseo de que esta opinión conste en acta.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 35ª SESION

celebrada el viernes 21 de julio de 1972, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. MARTINEZ MORENO

El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación) (A/AC.138/66 y Corr.2, A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1, A/AC.138/75 y Corr.1, A/AC.138/76 a 78, A/AC.138/SC.II/L.6)

Proyecto de artículo sobre pesca (A/AC.138/SC.II/L.6)

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) expone los motivos que han inducido a su delegación a presentar el proyecto de artículo sobre pesca (A/AC.138/SC.II/L.6). La cuestión de la pesca en la alta mar es compleja y conviene darle una solución de común acuerdo; esta materia está relacionada con otras cuestiones examinadas por la Subcomisión y muy especialmente con la de la anchura del mar territorial. La mayoría de las delegaciones, entre las que figura la delegación soviética, estiman que procede fijar en 12 millas la anchura del mar territorial porque ese límite está en consonancia con el derecho internacional moderno y los intereses de la comunidad internacional en su conjunto. Conforme a las normas de derecho internacional, las aguas territoriales forman parte del territorio del Estado ribereño y se hallan bajo su jurisdicción exclusiva. De ahí que los buques extranjeros no puedan pescar en las aguas territoriales de un Estado ribereño a menos que éste les haya autorizado a ello. La idea de limitar a 12 millas la anchura del mar territorial va abriéndose camino y comienza a ser admitida incluso por los Estados que preveían ampliar ese límite. Se comprende en efecto que, si se ampliara a más de 12 millas la anchura del mar territorial, se crearían complicaciones para la navegación y el comercio mundial. Los fletes aumentarían ineluctablemente y se verían lesionados los intereses de muchos países, especialmente de los países en desarrollo.

La cuestión de la regulación de la pesca fuera del límite de 12 millas es sumamente importante. En derecho internacional se reconoce la libertad de acción de todos los Estados de la alta mar, y especialmente la libertad de navegación y pesca. Como consecuencia de ello, algunos países, y muy especialmente los países en desarrollo, que no poseen una flota pesquera importante, se encuentran en situación desventajosa y estiman por tanto que convendría elaborar normas de derecho internacional que tengan en cuenta sus intereses en las zonas de la alta mar adyacentes a su mar territorial. La Unión Soviética apoya a este respecto las reivindicaciones de los países en desarrollo, que tienen menos posibilidades económicas, financieras y técnicas que los países desarrollados. Les es difícil crear rápidamente una industria pesquera y, al elaborar nuevas normas de derecho internacional sobre la pesca en la alta mar, es preciso tener en cuenta sus intereses. Como la posición y los intereses de los diversos Estados en materia de pesca son muy diferentes, se hace necesario buscar una transacción para llegar a una solución generalmente aceptable.

El proyecto de artículo presentado por la delegación soviética tiene en cuenta los intereses de los Estados ribereños en desarrollo y trata de darles la posibilidad de utilizar los recursos pesqueros fuera del límite de 12 millas. También toma en consideración los intereses de los Estados, comprendidos los Estados sin litoral, que poseen o va a poseer una flota pesquera. Por último, tiene por objeto asegurar una utilización racional de los recursos haliéuticos y su conservación. Como la cuestión es muy compleja, el proyecto de artículo tiene que ser analizado en detalle. Por consiguiente, el Sr. Khlestov manifiesta el propósito de dar algunas explicaciones generales en relación con este artículo y se reserva el derecho de facilitar ulteriormente datos complementarios y más pormenorizados.

La disposición principal del proyecto de artículo es la que prevé que el Estado ribereño en desarrollo podrá reservarse anualmente en las zonas de la alta mar inmediatamente contiguas a su mar territorial o a su zona de pesca (que no excedan de 12 millas) el porcentaje de los recursos pesqueros que puedan capturar los buques que enarbolan su pabellón. El proyecto prevé además que a medida que se amplíe la flota pesquera del Estado ribereño, éste podrá aumentar el porcentaje reservado de recursos de pesca. A este respecto se plantea la cuestión de cómo determinar el límite máximo del porcentaje reservado. La experiencia adquirida en el plano internacional, habida cuenta en particular de las actividades de las organizaciones internacionales de pesca, muestra que es posible evaluar el estado de los recursos pesqueros y fijar los límites máximos de este porcentaje reservado que permiten la reproducción normal de los peces. Para fijar estos límites máximos habría que tener en cuenta la capacidad de los buques que navegan bajo el pabellón del Estado ribereño y otros factores objetivos. Las organizaciones encargadas de los problemas de la pesca han aplicado ya con éxito métodos de este género.

Por lo que respecta a los Estados que poseen o van a poseer flotas pesqueras en alta mar, en el párrafo 3 del proyecto de artículo se prevé que el porcentaje de la pesca permisible que no se haya reservado podrá ser explotado por los buques que enarbolan el pabellón de otros Estados. Se subraya que este derecho se concede también a los países sin litoral. Los intereses de los Estados ribereños en desarrollo quedan salvaguardados, dado que el porcentaje reservado a un Estado de esta categoría aumentará a la par del desarrollo de su flota. Las medidas de regulación deben establecerse basándose en datos científicos relativos a los recursos pesqueros y en la necesidad de asegurar la conservación de esos recursos. El párrafo 5 del proyecto de artículo dispone que el propio Estado ribereño podrá adoptar medidas para regular la pesca en las zonas a las que no se apliquen las disposiciones adoptadas por las organizaciones internacionales y que estas medidas no discriminarán contra los pescadores de otros países. Se estipula asimismo en el párrafo que el propio Estado ribereño podrá controlar la observancia de las medidas regulatorias de la pesca que haya adoptado de conformidad con el párrafo 5.

Las organizaciones internacionales que se ocupan de la pesca pueden facilitar los datos estadísticos necesarios sobre los recursos pesqueros y la regulación de la pesca. Ya han formulado normas racionales en las que se tienen en cuenta los intereses de los Estados ribereños y de todos los demás Estados. Estas normas, de probada validez, deberían mantenerse e incluso reforzarse.

En el párrafo 3 del proyecto de artículo se subraya que los Estados que tengan derecho a explotar los recursos pesqueros no reservados deberán hacerlo sin causar perjuicio a la conservación de esos recursos. Esta disposición demuestra que se tienen en cuenta los intereses legítimos de los pueblos de todos los países. En efecto, es evidente que el porcentaje de recursos que no haya pescado el Estado ribereño en desarrollo debe explotarse en beneficio de las poblaciones de otros países, pues es imposible dejar de aprovechar los recursos alimentarios de los océanos. Los países que poseen una flota pesquera importante deben pescar de una manera racional, sin causar daños a los recursos haliéuticos. En el proyecto de artículo se veda, pues, la utilización irreflexiva de estos recursos.

El proyecto de artículo sólo se refiere a cuestiones fundamentales y no contiene disposición alguna sobre la distribución de la pesca no reservada entre los Estados no ribereños. En el proyecto podrían insertarse nuevos artículos habida cuenta de las deliberaciones de la Subcomisión. A este respecto convendría tomar en consideración la práctica internacional y en particular las actividades de las organizaciones internacionales que se ocupan de la pesca.

El párrafo 7 del proyecto de artículo contiene disposiciones relativas a la solución de las controversias que puedan surgir entre los Estados. La Unión Soviética sostiene la idea de que las controversias deben resolverse mediante acuerdo entre los países interesados. No obstante, en el párrafo 7 se dispone que las controversias podrán resolverse mediante arbitraje a petición de una de las partes. Esto no quiere decir que la Unión Soviética modifique su actitud con respecto al problema; el objeto de esta disposición es llegar a una solución universalmente aceptable. Es evidente que esto no será posible sino a condición de que todos los países estén dispuestos a hacer concesiones. La disposición que figura en el párrafo 7 es, pues, una prueba de que la Unión Soviética desea resolver el problema a satisfacción de todos. La Unión Soviética exhorta a todos los países a que den pruebas de comprensión con miras a formular una solución en la que se tengan en cuenta los intereses de todos los Estados, lo cual fortalecería la cooperación entre éstos.

El Sr. CHEN (China) dice que su delegación ha estudiado las intervenciones de los representantes de diversos países en la Comisión; comprueba que los representantes de muchos países en desarrollo y en otros países medianos y pequeños han afirmado su determinación de defender su soberanía y sus intereses nacionales, manifestado su descontento ante el pillaje de los recursos haliéuticos cometido en todas partes del mundo por las superpotencias y por otra Potencia que practican la pesca de altura a gran distancia de sus costas, y denunciado resueltamente su hegemonía marítima. La delegación china apoya sin reservas esta posición y desea exponer la suya acerca de determinados problemas relativos a la pesca marítima.

En los últimos años, las capturas de las superpotencias y de otra Potencia en mares alejados de sus costas han representado del 70 al 80% del volumen global de su pesca anual, mientras que la producción haliéutica de determinados países en desarrollo disminuía de año en año. Ese número reducido de Potencias, con menosprecio de los intereses de otros países ribereños, concentra en ocasiones sus flotillas de pesca en una zona marítima restringida para practicar una pesca intensiva, haciendo correr así graves peligros a los recursos haliéuticos. De este modo, el arenque, el bacalao y el abadejo se han rarificado en el Atlántico septentrional y el Pacífico septentrional y algunas otras especies casi han desaparecido.

Las riquezas haliéuticas representan una parte importante de los recursos naturales de los países ribereños, y las aguas poco profundas de las proximidades del litoral ofrecen particular importancia debido a que las principales especies de peces marinos acuden a ellas para desovar, buscar alimento y pasar el invierno. Ahora bien, en la actualidad, más del 80% de las capturas mundiales han tenido lugar precisamente en aguas poco profundas, zona marítima que sólo representa el 7,8% de la superficie total de los mares y océanos del globo. El dominio y el pillaje sin escrúpulos que ejerce ese número reducido de Potencias han menoscabado ya gravemente los intereses económicos y la soberanía nacional de muchos países ribereños, especialmente en Asia, Africa y América Latina, y continúan amenazándolos seriamente, lo que entraña una situación cada vez más tensa en materia de pesca marítima.

Por consiguiente, es natural que, frente a esta grave situación, los países ribereños adopten medidas adecuadas para preservar sus riquezas haliéuticas. La delegación china apoya a los países ribereños, especialmente a los países en desarrollo, en su justa lucha para desarrollar su economía nacional, salvaguardar su soberanía nacional e impedir que las superpotencias les arrebatén sus recursos. En opinión de la delegación china, dichos países tienen perfecto derecho a delimitar determinadas zonas económicas en función de su situación geográfica y de las necesidades de su economía nacional, fuera de sus aguas territoriales, con miras a proteger sus riquezas haliéuticas.

En lo que respecta al problema de la pesca practicada por otros países en los espacios marítimos contiguos al litoral de los países ribereños, es necesario buscar una solución razonable mediante negociaciones entre los países interesados, sentando como premisa la protección de la soberanía de los países ribereños. Se ha pretextado que, si no se capturase a los peces, éstos perecerían, lo que supondría un desaprovechamiento de recursos, y se ha derivado de este argumento la justificación teórica que permite saquear por todas partes los recursos haliéuticos; este argumento es absurdo y la delegación china está convencida de que los países ribereños son perfectamente capaces de preservar y explotar racionalmente por sí mismos los recursos haliéuticos de sus zonas económicas.

Las superpotencias y otra Potencia que practican la pesca en aguas alejadas de sus costas se han visto obligadas a reconocer -por lo menos verbalmente- que los países ribereños pueden tener un derecho preferente de pesca fuera del límite de las 12 millas marinas; pero esas Potencias tratan al mismo tiempo de imponer toda clase de restricciones a ese derecho, diciendo que debe ser conforme al objetivo de la conservación o que no debe ejercerse abusivamente. Es bien sabido que la mayoría de los países de Asia, Africa y América Latina, que sufren desde hace mucho tiempo el yugo imperialista, han visto gravemente lesionadas sus fuerzas productivas y no pueden todavía igualar a las Potencias que practican la pesca de altura en mares alejados de sus costas, ni en el plano de la técnica ni en cuanto a la importancia de los medios empleados. Ahora bien, son precisamente esas Potencias las que se dedican a la destrucción masiva de los recursos haliéuticos; por consiguiente, son ellas las que deben asumir la responsabilidad de preservar esos recursos. Al pretender que temen que los demás países ribereños abusen de su derecho preferente de pesca, esas Potencias eluden sus responsabilidades y desvían la atención de la opinión. Asimismo, cuando esas Potencias exigen la libertad de pesca sobre la base de la no discriminación -como si fuesen objeto de alguna discriminación o de trato injusto por parte de alguien- ¿no se invierte lo verdadero y lo falso con miras a inducir a error a la opinión?

Para asegurarse la hegemonía de los mares y de los océanos, las dos superpotencias son al mismo tiempo adversarios y cómplices. En lo que respecta a la delimitación de las zonas de pesca y de las zonas económicas, han obrado siempre en connivencia. La una declara que no estima oportuno que se definan amplias zonas de pesca o zonas económicas, mientras que la otra dice, en términos todavía más explícitos, que continuará oponiéndose a toda declaración unilateral de jurisdicción en materia haliéutica fuera de la zona de pesca reconocida de las 12 millas marinas. Esto revela claramente su intención de hacer prevalecer su posición en favor de una extensión máxima de la alta mar y una extensión mínima de las aguas territoriales para servirse de lo que denominan libertad de la alta mar con miras a practicar la hegemonía marítima y, por ende, violar la soberanía de otros países y saquear sus recursos.

La delegación china desea exponer aquí su punto de vista acerca del proyecto de artículo sobre pesca que ha sido presentado por el Gobierno de la Unión Soviética. Lejos de imponer restricciones a las Potencias que se dedican a la pesca a gran distancia de sus costas, dicho proyecto trata de limitar cuantitativamente las capturas de los países ribereños en las zonas contiguas a sus costas. Se trata pura y simplemente de invertir el orden de las cosas y tratar de legalizar el pillaje de los recursos haliéuticos de otros países. En opinión de la delegación china, deben imponerse restricciones, no a los países ribereños, sino a las superpotencias y a otra Potencia que, sin el acuerdo de los países ribereños no pueden en absoluto arrogarse el derecho de pescar a voluntad en sus aguas territoriales o en las zonas económicas de que dependen.

Según el proyecto soviético, los países ribereños no podrían hacer otra cosa que tomar nota de los actos ilícitos cometidos por los buques de pesca extranjeros, y los únicos países que podrían en su caso infligir sanciones serían aquellos cuyo pabellón enarbolasen esos buques; dicha cláusula parece especialmente arbitraria. Nadie ignora que determinados países latinoamericanos han aprehendido e impuesto multas a buques estadounidenses que pescaban ilegalmente en sus aguas territoriales y que el Gobierno de los Estados Unidos ha alentado esos actos de piratería pagando él mismo las multas y amenazando a los países de que se trata con poner fin a la "ayuda" que les concede. ¿Cómo puede creerse que tal Gobierno juzgaría y sancionaría equitativamente a los buques piratas sobre la base del acta levantada por los países víctimas?

Lo que todavía resulta más inadmisible es que, en la nota explicativa que acompaña a su proyecto de artículo sobre pesca, el Gobierno de la URSS llegue a declarar que no reconocería a los países el derecho a participar en los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos submarinos si no se dan las tres condiciones siguientes: en primer lugar, que se adopte una decisión de común acuerdo, conforme a las opiniones de la Unión Soviética, sobre el problema de la pesca; en segundo lugar, que la extensión de las aguas territoriales no rebase las 12 millas marinas y, en tercer lugar, que se garantice la libertad de tránsito por los estrechos abiertos a la navegación internacional. De este modo, el Gobierno de la Unión Soviética se arroga soberanamente el derecho de decidir que, si los países no satisfacen una determinada condición estipulada por él, no les dejará que se beneficien de las ventajas derivadas de los recursos de los fondos marinos y oceánicos.

La delegación china no puede dejar pasar esta ocasión de subrayar que de los asuntos mundiales deben ocuparse conjuntamente todos los pueblos del mundo y no esta o aquella superpotencia que querría tomar todas las decisiones. El intento de dictar su propia ley está abocado al fracaso. La lucha entre los países en desarrollo por la defensa de sus derechos en los mares y océanos y contra la hegemonía marítima de las superpotencias cobra nuevo vigor. El pueblo chino, con la experiencia que le da su larga lucha revolucionaria, sabe que, sin independencia económica, la independencia de un país es incompleta. Al oponerse al pillaje económico y tratar de proteger sus recursos, los países en desarrollo ejercen el derecho inalienable a la soberanía de todo Estado independiente. China está decidida a colaborar con todos los países amantes de la justicia y a sumarse a sus esfuerzos con miras a encontrar una solución equitativa y razonable a los problemas de la pesca marítima.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) pide algunas aclaraciones al representante de la URSS acerca del proyecto de artículo sobre pesca que ha presentado e indica que la delegación de Perú mantiene su posición de que la Subcomisión no debe entrar en debates de fondo hasta tanto no haya aprobado la lista de temas que va a examinar y decidido un orden de prioridades.

La delegación peruana pregunta a la delegación de la URSS, en primer lugar, cuál es el límite exterior de la zona de la alta mar inmediatamente contigua al mar territorial (zona contigua) de que se habla en el párrafo 1. Es necesario que esta zona de pesca tenga unos límites, sin lo cual se plantearían conflictos de jurisdicción.

En segundo lugar, el párrafo 4 trata de las zonas en que las organizaciones internacionales de pesca aplican disposiciones para su regulación. La delegación peruana desearía que se precisase cuáles son, en el Pacífico sudoriental por ejemplo, tales zonas y la organización que se encarga de regular la pesca.

En tercer lugar, el párrafo 5 hace referencia a las zonas a las que no se aplica lo dispuesto en el párrafo 4: ¿cuáles son esas zonas?

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) responde que al preparar su proyecto de artículo, la delegación de la URSS se informó sobre la situación actual en materia de pesca y supo de la existencia de una docena de organizaciones regionales de pesca que ejercen sus actividades en zonas bien delimitadas. Existe una para la región noroccidental del Atlántico que comprende 15 países, Estados ribereños de la zona marítima de que se trata y Estados cuya flota pesquera ejerce sus actividades en esa región; hay otra, de carácter regional, en el Pacífico sudoriental. En cambio, algunas zonas, como por ejemplo el océano Índico, no cuentan con ninguna organización regional que regule la pesca. Por ello en el párrafo 4 se prevé que cuando existe una organización de regulación de la pesca, conviene respetarla y remitirse a ella para aplicar la regulación vigente. Por el contrario, en el párrafo 5 se dice que si no existe tal organización será el Estado ribereño el que regule la pesca en la zona de la alta mar contigua a su mar territorial y aplique las medidas de control.

En respuesta a la pregunta sobre la delimitación de la zona a que se hace referencia en el párrafo 5, la delegación soviética dice que la extensión de esa zona depende del tipo de pescado que en ella se capture: por ejemplo, la zona de pesca del arenque es muy amplia. De esta forma, el Estado ribereño se reservará una parte de los recursos heliúticos en función de la extensión de los bancos de peces.

Refiriéndose a continuación a la declaración del representante de China, el representante de la URSS da la bienvenida a la delegación de esa gran nación. Lamenta que el representante de China se haya excedido en sus palabras al referirse a prácticas que ha calificado de "pillaje", y manifiesta la esperanza de que la delegación de China participará en el debate con el espíritu constructivo que es tradicional en la Comisión.

El Sr. M'CHACHTI (Marruecos) hace algunas observaciones que las intervenciones anteriores han sugerido a su delegación. Marruecos, que asiste impotente a la devastación de sus recursos haliéuticos, tiene interés en la pesca por motivos económicos, alimentarios y sociales. Flotas extranjeras pescan en alta mar frente a las costas de Marruecos sin control del país y sin que éste se beneficie de ello. Además, en algunos casos, el pescado capturado por otros países vuelve, una vez transformado, a hacer la competencia a la industria pesquera marroquí que no consigue colocar su producción.

Existen órganos dependientes de la FAO que toman medidas de ordenación y evalúan las reservas; sin embargo, en materia de aplicación, esos órganos son ineficaces. Además, les es difícil llevar a cabo un trabajo serio de evaluación dado que los países desarrollados que pescan frente a las costas de los países en desarrollo no proporcionan estadísticas sobre las capturas hechas por su flota; sólo los países ribereños dan estas estadísticas. Sería menester que se instaurara un espíritu de buena voluntad y de cooperación en los países desarrollados que explotan los recursos haliéuticos de los países en desarrollo para poder así tomar medidas de ordenación. Tales medidas sólo serán eficaces cuando los países ribereños y en desarrollo puedan crear zonas de pesca en las cuales controlen las capturas, sin excluir la posibilidad de cooperar con los países desarrollados, a fin de beneficiarse de sus recursos haliéuticos y desarrollar su flota pesquera.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) se congratula de que el representante de China participe en los debates sobre pesca, si bien lamenta el tono polémico de su declaración. La delegación de los Estados Unidos rechaza algunas de las afirmaciones que ha hecho respecto de las actividades de los Estados Unidos en esta esfera. En primer lugar, desea señalar que los Estados Unidos logran cerca del 80% de sus capturas en sus propias costas y que, por consiguiente, son más bien un Estado ribereño que un Estado que practica la pesca de altura lejos de sus costas. En segundo lugar, cuando los Estados Unidos pescan en alta mar frente a costas de otros Estados, lo hacen en virtud de acuerdos bilaterales concertados con esos Estados y sólo realizan capturas dentro de los límites que impone la conservación de los recursos. Cuando no pueden aceptar las pretensiones de algunos países, los Estados Unidos tratan siempre de llegar a soluciones equitativas. En tercer lugar, en el plano multilateral, han formulado propuestas encaminadas a encontrar soluciones justas para los problemas que tiene planteados toda la comunidad internacional. Las propuestas presentadas en particular por el representante de los Estados Unidos en el primer período de sesiones de 1971 de la Comisión se han modificado para tener en cuenta las numerosas sugerencias de los Estados ribereños, con miras a reforzar su papel en el plano de la jurisdicción, dada la

importancia que tienen para ellos las especies de peces que viven frente a sus costas. La delegación de los Estados Unidos confía en poder presentar la próxima semana un proyecto de artículos revisado 3/ en los que se introduzcan las modificaciones motivadas por las observaciones recibidas. En general, se congratula de la ocasión que se le ofrece de examinar la cuestión vital de la pesca y espera que este debate se lleve a cabo con un espíritu de objetividad, seriedad y serenidad.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.

3/ Distribuido posteriormente con la signatura A/AC.138/SC.II/L.9.

ACTA RESUMIDA DE LA 36ª SESION

celebrada el lunes 24 de julio de 1972, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. MARTINEZ MORENO El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación) (A/AC.138/66 y Corr.2, A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1, A/AC.138/75 y Corr.1, A/AC.138/76 a 78, A/AC.138/SC.II/L.6)

El Sr. SHEN Wei-liang (China) observa, tras escuchar las declaraciones hechas por varios países sobre la cuestión de los estrechos, que los países ribereños de los estrechos y muchos países de Asia, Africa y América Latina sostienen que el paso inocente es el único admisible en cuanto a los estrechos situados dentro de las aguas territoriales de los Estados ribereños, mientras que las superpotencias consideran que la "libertad de tránsito" debe extenderse a la libertad de navegación y de sobrevuelo para sus buques de guerra y aeronaves. La delegación de China desea exponer su posición al respecto.

La idea de mar territorial es completamente distinta del concepto de la alta mar. Todos los Estados del mundo tienen derecho a definir la extensión de su mar territorial y a imponer en él sus derechos soberanos. Los estrechos ubicados en el mar territorial dependen por tanto de la soberanía nacional de los Estados ribereños, aunque a menudo sean utilizados para la navegación internacional. El prever una autorización para el paso inocente no es en absoluto lo mismo que cerrar los estrechos. Significa sencillamente que los buques extranjeros, al atravesar los estrechos, no deben comprometer la paz, el orden ni la seguridad de los Estados ribereños, y deben observar sus leyes y reglamentos. La delegación de China estima, por tanto, que es plenamente justo y razonable exigir que el paso de los buques de guerra o de los aviones militares extranjeros esté sometido a un consentimiento previo. Al abogar por la "libertad de tránsito y de sobrevuelo" para los buques y aviones extranjeros, civiles o militares, las superpotencias intentan tratar las aguas territoriales como alta mar, con miras a asegurar su hegemonía marítima.

Quizás no sea inútil recordar que antes de la segunda guerra mundial los Estados Unidos de América reconocían que los buques de guerra extranjeros no gozaban del derecho de transitar libremente por el mar territorial de otros países. Se pueden citar diversos ejemplos de esta actitud. Después de la segunda guerra mundial los Estados Unidos intensificaron su dominio sobre los mares y los océanos, a los que lanzaron múltiples buques de guerra, submarinos nucleares y aviones militares, y establecieron gran número de bases navales en todo el mundo. Conforme a esta política de expansión y de agresión, los Estados Unidos cambiaron de actitud respecto de la cuestión del derecho de paso por las aguas territoriales. Así, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar celebrada en 1958, la delegación de los Estados Unidos

defendió vigorosamente el derecho de "paso inocente" de los buques de guerra, sin consentimiento previo del país ribereño interesado. El presidente de la delegación de los Estados Unidos en dicha conferencia declaró incluso en 1960, ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos, que era necesario tratar de limitar todo lo posible la amplitud de las aguas territoriales con objeto de preservar la máxima posibilidad de despliegue, tránsito y maniobras de la marina estadounidense en alta mar y sobre ella, fuera del control jurisdiccional de los Estados. En un informe de febrero de 1972, el Gobierno de los Estados Unidos confirmó esta posición de manera aún más clara. Dicho en una palabra, los Estados Unidos desean considerar las aguas territoriales de otros países como alta mar y exigir el derecho de tránsito libre por los estrechos situados en el interior de las aguas territoriales de los Estados ribereños. Con este ánimo redactaron los Estados Unidos el proyecto de artículos sobre la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías que presentaron en julio de 1971 4/.

Por su parte, el representante de la Unión Soviética ha insistido en la "libertad de tránsito" en su intervención del 24 de marzo de 1972 ante la Subcomisión II (28ª sesión). Esta actitud es completamente distinta de la observada por la Unión Soviética en el pasado. De hecho, durante mucho tiempo defendió los principios de paso inocente y de previo consentimiento. Entre otras cosas, ésta fue la posición que adoptó en el Caso del canal de Corfú 5/ en el que entendió la Corte Internacional de Justicia en 1949. El entonces magistrado soviético destacó la diferencia entre los buques de guerra y los buques mercantes, porque los primeros no tenían derecho de paso en las aguas territoriales de otros Estados; añadió que, en ausencia de una convención especial, el derecho de reglamentar el paso por los estrechos correspondía a los Estados ribereños. Asimismo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958, el representante de la Unión Soviética invocó el derecho soberano del Estado ribereño de someter el paso de los buques de guerra extranjeros en sus aguas territoriales a un consentimiento previo. Más aún al tratar del artículo 23 (Regla aplicable a los buques de guerra) de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua de 1958, el Gobierno de la Unión Soviética expresó una reserva concebida en los siguientes términos: "El Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas considera que un Estado ribereño tiene derecho a establecer procedimientos para la utilización del paso de los buques de guerra extranjeros por su mar territorial" 6/. Cabría asimismo citar el reglamento promulgado en 1960 por el Gobierno soviético para la defensa de las fronteras, en el cual se ve que el derecho de paso inocente se limita a los buques extranjeros que no sean de guerra, mientras que los buques extranjeros de guerra deben obtener una autorización previa del Gobierno de la URSS dentro de un plazo determinado. Además, en agosto de 1967 se negó a dos buques guardacostas de los Estados Unidos, en aplicación de este reglamento, el paso por el estrecho de Vilkitsky, que se encuentra en aguas territoriales soviéticas. De la declaración hecha por el representante de la Unión Soviética el 24 de marzo de 1972 en la Subcomisión II,

4/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421), anexo IV, pág. 224.

5/ Corte Internacional de Justicia, Recueil des arrêts, avis consultatifs et ordonnances, 1949, Leyde, A. W. Sijthoff, (Nº de venta: 15).

6/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 516, 1964, Nº 7477, pág. 273.

se deduce que el Gobierno de la Unión Soviética ha modificado diametralmente su actitud, dado que ahora reclama a voz en cuello la "libertad de tránsito" por los estrechos, y pretende que se trata de un principio generalmente reconocido del derecho y la práctica internacionales y que sin ella es prácticamente imposible la libertad de navegación en alta mar. Sin embargo, parece poco probable que la Unión Soviética vaya a conceder a los buques de guerra de todos los países la libertad de tránsito por los estrechos que se encuentran en sus aguas territoriales, dado que el propio representante de la Unión Soviética ha añadido que la posible extensión de las aguas territoriales hasta 12 millas de la costa no debe modificar la condición jurídica de un número considerable de estrechos internacionales. Dicho en otras palabras, para que se mantenga el statu quo, los estrechos de la Unión Soviética que se encuentran ya en el límite de las 12 millas seguirían cerrados al tránsito libre. En cambio, la URSS negaría a otros Estados el derecho de ampliar su jurisdicción a estrechos que no se encontraban antes en sus aguas territoriales, pues entonces se modificaría el statu quo. Este comportamiento es contradictorio y hegemónico. Estas observaciones resultan tanto más interesantes cuanto que en 1958, cuando se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, era el representante de la Unión Soviética quien acusaba a los Estados Unidos de haber modificado su actitud desde la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional de 1930; en 1972, en la Subcomisión II, la Unión Soviética no titubea en afirmar que la propuesta presentada por los Estados Unidos en julio de 1971 podría servir de base para un artículo sobre los estrechos.

Sin embargo, la marcha de la historia no puede ser detenida ni invertida. Los 56 países que constituyen la mayoría de la Comisión han definido su posición sobre la cuestión de los estrechos en la lista de temas y cuestiones que han presentado conjuntamente (A/AC.138/66 y Corr.2). La exigencia de las dos superpotencias no puede ser aceptada, pues infringe la soberanía de los Estados ribereños. Por su parte la delegación de China considera que los estrechos situados en los límites del mar territorial, sean o no utilizados a menudo para la navegación internacional, deben estar sometidos a los reglamentos de los Estados ribereños interesados. Los buques mercantes extranjeros pueden obtener un derecho de paso inocente a condición de que respeten los reglamentos de dichos Estados. Los buques de guerra extranjeros deben obtener una autorización previa. La delegación de China mantiene que todos los países deben contribuir a la búsqueda de una solución justa y razonable de la cuestión, conforme a los principios del respeto mutuo de la soberanía y de la integridad territorial, de la no agresión y de la no injerencia en asuntos internos de los Estados, y que se debe combatir con firmeza la hegemonía de las superpotencias que tratan de repartirse los mares y de controlarlos.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que por el momento no quiere prolongar el debate, dado que su delegación ha dado ya a conocer claramente su posición sobre este problema, y espera presentar dentro de poco algunas propuestas relativas a los problemas de seguridad del tráfico y de la contaminación en los estrechos, que deberían contribuir a calmar la inquietud de los Estados ribereños en esta esfera. Cuando la Comisión se ocupe del fondo de la cuestión, la delegación de los Estados Unidos se ocupará detalladamente de algunos aspectos planteados por el representante de China. Sin embargo, desea hacer inmediatamente una o dos observaciones breves.

En primer lugar, esta cuestión está vinculada a la de la ampliación de la zona de las aguas territoriales. La delegación de los Estados Unidos desea, al igual que otras delegaciones, que los nuevos límites se fijen por una decisión concertada en el plano internacional, y no por una decisión unilateral. La ampliación del mar territorial creará una situación nueva, dado que algunos estrechos que comprendían anteriormente un canal en alta mar ya no lo contendrán: si la delegación de los Estados Unidos ha sugerido la creación de un derecho de tránsito más limitado que la libertad de navegación tradicional en las antiguas partes que dependían del régimen de alta mar de dichos estrechos, ha sido para conciliar los distintos intereses.

En segundo lugar, debe señalarse que los 56 países que han presentado una lista de temas y cuestiones no han tomado una posición de principio en cuanto al fondo de esta cuestión, aunque la delegación de China opine lo contrario.

En tercer lugar, en el debate se ha demostrado hasta el momento que a muchos países les preocupa sobre todo el problema del paso por los estrechos, no sólo desde el punto de vista militar, sino también y sobre todo desde el punto de vista del comercio y de la posibilidad, para algunos países consumidores, de recibir los productos que necesitan para subsistir.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) ha escuchado atentamente la intervención del representante de China respecto de la cuestión de los estrechos, y lo que ha dicho sobre el régimen que a su juicio debería aplicarse. A este respecto ha planteado toda una serie de cuestiones que deberán ser analizadas con mucha atención. La delegación de la Unión Soviética se reserva el derecho de comprobar las afirmaciones que se han hecho, a fin de ver con exactitud cuáles son los argumentos en que se basa la delegación de la China para exponer su opinión en lo que respecta a la necesidad de aplicar un régimen determinado a las aguas territoriales. Tras examinar todos estos argumentos cuidadosamente, la delegación de la Unión Soviética expondrá su propia opinión.

A primera vista, la delegación de la Unión Soviética se pregunta si el representante de China no ha tendido en su exposición a mezclar dos ideas que sin embargo son muy distintas: por una parte, la cuestión de los estrechos y, por la otra, la de las aguas territoriales. La delegación de la Unión Soviética desea exponer que cuando interviene para hablar de la cuestión de las aguas territoriales en general, considera siempre que se trata de una parte del territorio, según un principio reconocido en el derecho internacional y que, en consecuencia, el régimen que se aplica es el mismo que el relativo al territorio del Estado ribereño. En este contexto, la opinión de la Unión Soviética sobre el paso de los buques extranjeros no difiere mucho de la de China. En cambio, por lo que respecta a los estrechos, la cuestión se plantea de un modo muy distinto. Las nuevas normas que están en estudio con miras a modificar los límites de las aguas territoriales plantean toda una serie de delicados problemas debido a los cambios relativos a los estrechos que se encontrarán incluidos en ellas. La delegación de la Unión Soviética se reserva el derecho de exponer detalladamente lo que opina a este respecto cuando la Subcomisión inicie el debate sobre el fondo de la cuestión. En términos generales, la posición que a menudo ha defendido la Unión Soviética consiste

en encontrar un equilibrio prudente entre, por una parte, los intereses de la navegación en los estrechos verdaderamente utilizados por la navegación internacional y que sirvan para el desarrollo del comercio, y por la otra los intereses de los Estados ribereños. Se trata esencialmente de proteger los intereses de la comunidad internacional y la libertad del comercio y de la navegación.

Se levanta la sesión a las 16.15 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 37ª SESION

celebrada el viernes 28 de julio de 1972, a las 15.20 horas

Presidente:

Sr. MARTINEZ MORENO

El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS", LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación). (A/AC.138/66 y Corr.2, A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1, A/AC.138/75 y Corr.1, A/AC.138/76 a 78, A/AC.138/SC.II/L.6 a 8)

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) recuerda que el 3 de agosto de 1971 en la octava sesión de la Subcomisión II, expuso detalladamente un "Proyecto de artículos sobre la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías (A/AC.138/SC.II/L.4 y Corr.1)" 7/. Repite que los objetivos enunciados en ese proyecto de artículos constituyen elementos fundamentales de la política marítima de los Estados Unidos y dice que su delegación está ya en condiciones de cumplir el compromiso que contrajo entonces, de disipar los legítimos temores de los Estados ribereños en lo que respecta a la seguridad de la navegación presentando nuevas propuestas sobre esta cuestión y sobre la cuestión de la responsabilidad.

Hay que destacar ante todo que el derecho de libre tránsito que los Estados Unidos desearían ver reconocido en un tratado sobre el derecho del mar es un derecho que existe ya en los estrechos que quedarían comprendidos en una ampliación general del mar territorial hasta el límite de doce millas. Se trata de un derecho de tránsito simple y limitado, aplicable a los estrechos internacionales tal y como fueron definidos en la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua de 1958. Para hacer efectivo ese derecho, los Estados Unidos están dispuestos a renunciar a las demás libertades de navegación o de sobrevuelo de la alta mar que, a su juicio, están vigentes en la actualidad en los estrechos de más de seis millas de amplitud. Para el ejercicio del derecho de libre tránsito, el Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto a observar una reglamentación razonable en materia de seguridad marítima y de contaminación, es decir, una reglamentación que sea compatible con este derecho fundamental. La delegación de los Estados Unidos está firmemente convencida de que las normas de seguridad aplicables en los estrechos deberían determinarse en un acuerdo internacional,

7/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421), anexo IV, pág. 224.

y no ser impuestas unilateralmente por el Estado ribereño. Los dos organismos especializados de las Naciones Unidas que están en mejores condiciones para hacerlo, tanto por su experiencia como por su competencia, son la OCMI para los buques y la OACI para las aeronaves.

La lista de lo que ha conseguido ya la OCMI en materia de seguridad de la navegación es impresionante y la comunidad internacional debería seguir confiando a esta organización, así como a su comité competente, el Comité de Seguridad Marítima, la principal responsabilidad en lo referente a la determinación de las normas de seguridad necesarias en materia de navegación marítima, habida cuenta de los intereses particulares de los Estados ribereños. Más concretamente, la delegación de los Estados Unidos propone que en el futuro tratado sobre el derecho del mar se establezca que todos los buques de superficie en tránsito por las zonas donde se encuentren en vigor disposiciones internacionales de separación del tráfico, vengán obligados a respetar esas disposiciones, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la OCMI y con el Reglamento internacional para la prevención de los abordajes en el mar (1960). En efecto, la OCMI ha elaborado ya 75 disposiciones de separación del tráfico que se aplican en sectores de tráfico intenso, como puede verse en el detallado documento que la OCMI ha presentado a este respecto a la Subcomisión III 8/. Esas disposiciones se aplican ya a algunos estrechos de importancia, como por ejemplo los de Calais, Gibraltar y Hormuz, pero la delegación de los Estados Unidos insiste en que su propuesta se aplicaría a todas las zonas de tráfico intenso; por consiguiente espera que la OCMI adopte medidas de separación del tráfico en todas las zonas donde se estimen necesarias.

Como se indica en el documento de la OCMI, la mayor dificultad actual estriba en el hecho de que esas disposiciones no sean obligatorias con lo que, por consiguiente, un solo buque que no las cumpla puede poner en peligro la navegación. Por ello, la delegación de los Estados Unidos apoya sin reservas tanto la resolución A.228 (VII) de la OCMI 9/, en la que se recomienda que los gobiernos de los países miembros de la organización prohíban navegar en sentido opuesto a la dirección recomendada a los buques de su pabellón que utilicen los sistemas de separación del tráfico por ella adoptado, como el nuevo texto propuesto del artículo 11 del Reglamento internacional para la prevención de abordajes en el mar 10/. Dado el carácter sumamente técnico de esta cuestión, la delegación de los Estados Unidos se pregunta si la Subcomisión no podría invitar a expertos de la OCMI a que expliquen en detalle la aplicación de las disposiciones de separación del tráfico. La delegación de los Estados Unidos quiere que quede claro que no propone que la futura conferencia sobre el derecho del mar establezca nuevas disposiciones de separación del tráfico ni modifique las disposiciones existentes sino que por el contrario el tratado sobre el derecho del mar prevea la obligación de las partes

8/ OCMI, Documento MISC(72)8.

9/ Ibid., pág. 19.

10/ Ibid., pág. 15.

de respetar las normas dictadas por la OCMI a este respecto, actitud análoga a la prevista en la Convención sobre la alta mar de 1958 11/.

Así pues, según la propuesta de los Estados Unidos, el derecho de libre tránsito por los estrechos quedaría garantizado, pero los Estados ribereños tendrían también derecho a adoptar medidas coercitivas contra los buques que violaran sus leyes o reglamentos ejerciendo el derecho de libre tránsito a través del mar territorial comprendido en los estrechos. Asimismo los Estados ribereños tendrían derecho a imponer la observancia de las disposiciones de seguridad del tráfico internacionalmente convenidas a todo buque que no se ajustara a ellas.

En lo que respecta a la libertad de vuelo sobre los estrechos internacionales y a las normas internacionales de seguridad que deberían aplicarse a las aeronaves, conviene recordar ante todo que el derecho de toda aeronave, efectúe o no un servicio regular, perteneciente a un particular o a un Estado, comprendidos los aviones militares, a sobrevolar el espacio aéreo de un Estado soberano, incluido el espacio aéreo sobre el mar territorial, está sujeto a la autorización del país de que se trate. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional 12/ y el Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales 13/ regulan los derechos de tránsito de las aeronaves civiles sobre el territorio nacional de otros Estados. No obstante, ni el Convenio ni el Acuerdo prevén que aeronaves pertenecientes a un Estado puedan hacer valer ese derecho. Por ello los Estados Unidos proponen que se garantice a esas aeronaves el derecho de libre tránsito cuando sobrevuelan los estrechos internacionales, en la inteligencia de que los Estados contiguos a los estrechos pueden pedir a esas aeronaves que no sobrevuelen los propios estrechos sino que circulen por los correspondientes corredores aéreos, sobre zonas terrestres. En términos generales, el derecho de libre tránsito ha de ser el mismo para las aeronaves que para los buques, es decir, que es preciso que el derecho de sobrevuelo de la alta mar ya existente se mantenga para los estrechos que resultaren afectados por la ampliación del mar territorial hasta el límite de 12 millas.

En lo que respecta a las medidas de seguridad del tráfico aéreo, las normas y prácticas recomendadas por la OACI y los procedimientos establecidos por este mismo organismo son aplicables actualmente a todos los vuelos efectuados en el espacio aéreo internacional por aeronaves civiles pertenecientes a los 124 Estados que son parte en el Convenio de Aviación Civil Internacional, pero no son aplicables a las aeronaves pertenecientes a un Estado, que están obligadas simplemente a "tener debidamente en consideración la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles", según lo dispuesto en el apartado d del artículo 3 del Convenio.

11/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 450, 1963, Nº 6465, pág. 115.

12/ Ibid., vol. 15, 1948, Nº 102, pág. 295.

13/ Ibid., vol. 84, 1951, Nº 252, pág. 389.

El Gobierno de los Estados Unidos cree que casi todos los Estados están interesados en adoptar las medidas necesarias para que el tráfico aéreo esté sometido, habitualmente, a un control de seguridad. Por ello, los Estados Unidos, en su deseo de garantizar la seguridad de sobrevuelo de los estrechos por las aeronaves que ejerzan su derecho de libre tránsito, proponen que el futuro tratado sobre el derecho del mar prevea que las aeronaves de Estados que ejerzan ese derecho vendrán obligadas, en primer lugar, a respetar corrientemente las normas y prácticas recomendadas por la OACI y los procedimientos de este mismo organismo aplicables a las aeronaves civiles que sobrevuelan la alta mar y, en segundo lugar, a tener en cuenta en todo momento la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles. Las aeronaves de Estado de los Estados Unidos, por otra parte, han respetado siempre, al igual que sus buques, las normas máximas de seguridad de la navegación y seguirán haciéndolo.

Para finalizar, la delegación de los Estados Unidos piensa que si se aprueban y se cumplen las propuestas que acaba de formular disminuirán considerablemente las posibilidades de accidente, que entrañan pérdidas de vidas humanas, daños materiales y contaminación del medio. Si, pese a ello, se produjesen accidentes, los Estados que hayan sufrido perjuicios deberían ser indemnizados. Convendría también que se pidiese encarecidamente a los usuarios de los estrechos que observaran escrupulosamente las normas de seguridad establecidas. Para satisfacer esas diversas exigencias y demostrar además que la aplicación de normas de seguridad adoptadas a nivel internacional es preferible a cualquier decisión unilateral de los Estados ribereños, los Estados Unidos formulan dos sugerencias concisas. En primer lugar, el tratado sobre el derecho del mar debería establecer la responsabilidad total y absoluta de todos los buques, comprendidos los buques de guerra, en los casos de accidente debidos a la inobservancia de las disposiciones de separación de tráfico establecidas por la OCMI. En segundo lugar, el tratado debería estipular la responsabilidad total y absoluta de las aeronaves estatales que ejercen el derecho de libre tránsito, en los casos de accidentes debidos al incumplimiento de las normas, de las prácticas recomendadas y de los procedimientos de la OACI. El Gobierno de los Estados Unidos estudia actualmente el límite máximo que debería fijarse para esta responsabilidad y quisiera conocer la opinión de las demás delegaciones a este respecto.

En la espera de que las propuestas que acaba de formular disiparán en gran medida las legítimas inquietudes de los Estados ribereños, y en particular las de los Estados contiguos a los estrechos, en lo que respecta a la seguridad de la navegación marítima y aérea en tránsito por los estrechos, la delegación de los Estados Unidos está dispuesta a tomar debidamente en cuenta todas las opiniones y sugerencias que puedan hacerle los miembros de la Subcomisión con respecto a sus propuestas, de modo que se entable un diálogo que permita a la Subcomisión conciliar los diversos intereses.

El Sr. NEEDLER (Canadá) se propone presentar brevemente un documento de trabajo sobre la ordenación de los recursos vivos del mar, que se distribuirá a la Subcomisión en las diversas lenguas de trabajo en la próxima sesión, con la signatura A/AC.138/SC.II/L.8. Ese documento de trabajo responde a la preocupación de precisar con mayor rigor los problemas de la pesca y de la jurisdicción aplicable en esa esfera.

Recuerda que el 15 de marzo de 1972 la delegación del Canadá expuso en la Subcomisión II (25ª sesión), en líneas generales, los principios que a su juicio deberían servir de base a un sistema de ordenación por los Estados ribereños de los recursos

haliéuticos contiguos a su litoral. El documento de trabajo que su delegación presenta al actual período de sesiones de la Subcomisión enuncia y desarrolla esos principios de un modo que debería contribuir a salvar una nueva etapa en la elaboración de proyectos de artículos de un tratado.

El documento de trabajo presentado por el Canadá se basa en el principio de una ordenación funcional de los recursos vivos del mar. Destaca el orador la correlación que existe entre la administración de los recursos haliéuticos y la ordenación del medio marino en su conjunto. Traza una distinción entre las diversas especies piscícolas y propone un sistema de gestión administrado por el Estado ribereño en el caso de las especies costeras y un sistema análogo para la ordenación de las especies anadrómicas, en razón de sus características especiales; en este caso, se concedería al Estado ribereño un derecho de utilización exclusivo.

El principio fundamental en que se basa el documento de trabajo del Canadá, en lo que a la ordenación de las especies costeras se refiere, es que el Estado ribereño tiene un interés especial, así como una responsabilidad especial en la conservación de los recursos vivos del mar adyacente a sus costas; ese Estado ha de disponer del poder necesario para administrar dichos recursos de modo compatible con su interés y responsabilidad especiales, y ha de gozar de derechos preferenciales de explotación. En cuanto a los límites de la zona sometida a la autoridad del Estado ribereño, el documento de trabajo indica que pueden tener carácter biológico (según las poblaciones de peces que haya que administrar) o geográfico.

Como las responsabilidades del Estado ribereño en materia de ordenación de los recursos pesqueros en las zonas adyacentes a su mar territorial irían acompañadas de una responsabilidad en lo que respecta a la protección del medio marino en esas zonas, la jurisdicción del Estado ribereño se ejercería de dos formas. Sin entrar en la cuestión concreta de los límites jurisdiccionales, tema sobre el que volverá en sesión plenaria, la delegación del Canadá quiere recordar, que, a su juicio, de conformidad con lo que expuso el 5 de agosto de 1971 en la Comisión (63ª sesión plenaria), el Estado ribereño debería ejercer en una zona bastante extensa contigua al mar territorial -además de la jurisdicción que ejerza en materia de pesca y de lucha contra la contaminación- derechos soberanos exclusivos sobre la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, y disfrutar de jurisdicción para establecer normas sobre la investigación científica. En otras palabras, esos elementos son fundamentalmente los que se encuentran en la base del concepto de la zona económica.

El documento de trabajo del Canadá desarrolla varios principios esenciales sobre la ordenación, que han de servir de pautas para el ejercicio por el Estado ribereño de su autoridad en materia de pesca fuera de los límites de sus aguas territoriales. Esas pautas se refieren a los puntos siguientes: distribución entre los participantes del producto de las capturas administradas por el Estado ribereño en las zonas contiguas a sus aguas territoriales, a reserva de sus derechos preferenciales; control por el Estado ribereño del acceso a los lugares de pesca; obligación que contrae de rendir cuentas del ejercicio de su autoridad administrativa; por último, necesidad de procedimientos para zanjar controversias. El documento de trabajo subraya que todas esas pautas están subordinadas al principio fundamental de la salvaguardia de los intereses y de los derechos particulares del Estado ribereño.

El documento de trabajo presentado por Canadá reconoce que todo sistema de ordenación de los recursos haliéuticos ha de basarse en principios científicos esenciales, en particular para la administración ejercida por el Estado ribereño. No obstante, hay que destacar que esos principios científicos no pueden por sí solos determinar el carácter de las soluciones que hay que dar en el plano jurídico y jurisdiccional a los problemas de las pesquerías internacionales. Se trata simplemente de instrumentos que han de estar al servicio de la autoridad administrativa, que se creará cuando se hayan resuelto los problemas jurídicos y jurisdiccionales. Por consiguiente, algunos de esos principios científicos parecen necesarios para mantener la productividad de los recursos y el valor de su rendimiento; por ello figuran en el documento de trabajo del Canadá. Habrán de revisarse frecuentemente y ponerse al día, conforme se produzcan en el medio marino modificaciones naturales o cambios ocasionados por el hombre. Esa revisión y actualización no entran evidentemente dentro del mandato de la Comisión, al igual que las cuestiones jurídicas y jurisdiccionales rebasan las atribuciones de los organismos técnicos especializados.

La delegación del Canadá espera que las deliberaciones de la Subcomisión en el actual período de sesiones permitirán hacer progresar la cuestión de las pesquerías y confía que en el próximo período de sesiones podrá llegarse a un acuerdo en esa esfera sobre la forma esencial que deberán revestir los artículos pertinentes de un tratado, a la luz de los progresos que realice la Subcomisión en la elaboración de las líneas maestras de una solución general de los problemas del derecho del mar. Son éstos unos puntos sobre los que la delegación del Canadá se reserva el derecho de volver a hablar en sesión plenaria.

Se levanta la sesión a las 15.55 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 38ª SESION
celebrada el martes 1º de agosto de 1972, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. MARTINEZ MORENO El Salvador

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE informa a la Subcomisión II de que los trabajos del grupo de las 56 Potencias están bien orientados y de que se están celebrando negociaciones con miras a introducir enmiendas en la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2), algunos de los cuales todavía son objeto de discusión.

El Presidente recuerda que al día siguiente por la mañana debe dar cuenta a la Mesa de la marcha de los trabajos de la Subcomisión y, dado que ningún representante pide la palabra, propone que se levante la sesión a fin de que el grupo de las 56 Potencias pueda reanudar su labor sin demora, siempre que el Presidente de este grupo no vea inconveniente en ello.

El Sr. YANGO (Filipinas), haciendo uso de la palabra en calidad de Presidente del grupo de las 56 Potencias, confirma que, si no hay ningún representante que desee intervenir, a su grupo le complacerá reunirse inmediatamente para continuar sus trabajos.

Se levanta la sesión a las 15.35 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 39ª SESION

celebrada el jueves 3 de agosto de 1972, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. MARTINEZ MORENO

El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación)*
(A/AC.138/66 y Corr.2, A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1, A/AC.138/75 y Corr.1, A/AC.138/76 a 78, A/AC.138/SC.II/L.6 a 8)

El Sr. BLAEHR (Dinamarca) presenta observaciones preliminares sobre la cuestión de la reglamentación internacional de la pesca fuera de los límites nacionales de la pesca. En Dinamarca existen tres zonas de pesca que corresponden a las tres regiones geográficas danesas, a saber, Dinamarca continental, Groenlandia y las Islas Faeroes y la estructura de la pesca difiere según la región de que se trate. En 1970, el volumen de las capturas se elevó a 1,4 millones de toneladas para las tres zonas, lo que coloca a Dinamarca entre los diez mayores productores de pescado del mundo.

Mientras que Groenlandia depende esencialmente de la pesca costera, los pescadores de las islas Faeroes hacen pesca en aguas distantes y Dinamarca continental depende principalmente de las pesquerías del mar del Norte y de sus costas. Por lo tanto, las dos regiones tienen intereses distintos en materia de pesquerías, diferencias que se deben tener en cuenta y que por otra parte existen también a escala mundial, que es el ámbito de los trabajos de la Subcomisión.

Dinamarca observa que, en general, en la Subcomisión se reconoce la necesidad de adoptar medidas de control y de conservación de los recursos biológicos de alta mar y de conceder a los Estados ribereños derechos suplementarios en materia de pesca en las aguas adyacentes. La delegación de Dinamarca se ha sentido impresionada por las declaraciones hechas a la Comisión y por los documentos de la FAO 14/, de los que se deduce que, debido a las migraciones posibles de poblaciones de especies que están desigualmente distribuidas y se encuentran a distancias variables de la costa, la forma de dar

* Reanudación de los trabajos de la 37ª sesión.

14/ Véase el informe de la FAO sobre los organismos para la regulación de la pesca, presentado a la Comisión con la signatura A/AC.138/64, el informe de la FAO sobre problemas relativos a la conservación con referencia especial a la nueva tecnología, presentado a la Comisión con la signatura A/AC.138/65, y el documento de la FAO titulado "Atlas ampliado y revisado de los recursos vivos del mar" (FID/C/126/Rev.1).

al problema una solución duradera y equitativa no se encuentra en la fijación de límites fuera de las aguas territoriales. Comparte la opinión de la FAO según la cual las medidas de reglamentación que se adopten para conservar o para administrar las reservas de peces deberán aplicarse a todas las poblaciones y opina, por consiguiente, que el problema debe abordarse de modo racional y bajo la perspectiva técnica a nivel internacional.

La delegación de Dinamarca ha estudiado las propuestas concretas de los Estados Unidos de América (A/AC.138/SC.II/L.9) y de la URSS (A/AC.138/SC.II/L.6) y las declaraciones de otras delegaciones: todas reconocen la necesidad de adoptar medidas de conservación apropiadas y la mayor parte aprueba, en principio, la idea de conceder, por lo menos a los Estados ribereños en desarrollo, el derecho de explotar las especies costeras en función de su capacidad de pesca. Pero, a juicio de esta delegación, deberán tenerse en cuenta las necesidades particulares de los pueblos geográficamente aislados que dependen en gran medida de la pesca para su supervivencia. A fin de mantener la economía de estos pueblos, que no sólo dependen de la pesca de bajura, sino también de la pesca de aguas distantes, se deberán elaborar disposiciones que los autoricen a practicar los dos tipos de pesca. En algunos casos, deberán establecerse arreglos bilaterales entre un Estado ribereño y otro Estado que practique la pesca de altura en sus aguas.

Otra cuestión importante es la de saber si el principio de conceder a los Estados ribereños derechos preferenciales en función de su capacidad de pesca ofrece una solución satisfactoria en las aguas de superficie reducida como los mares semicerrados. Sería preferible que los Estados ribereños de esas aguas concluyan entre ellos arreglos para organizar la conservación y la distribución de las poblaciones de pesca en función de las condiciones geográficas (véase el estudio preparado por el Secretario General titulado "Usos del mar") 15/.

La gestión de las poblaciones anádromas presenta dificultades especiales y Dinamarca no puede aceptar una norma según la cual el país en el que desova el pez tenga derecho de explotar el pez adulto en todo el recorrido de su migración ya que, según los estudios científicos, los peces aumentan su peso en más del 90% alimentándose en competencia con otras especies de peces durante su estancia en alta mar. A su juicio, deberían convenirse medidas de conservación y de atribución de los lugares de pesca en el seno de la organización regional competente en materia de pesca en el sentido que han propuesto varias delegaciones para las poblaciones oceánicas que comprendan especies muy migratorias. Sería contrario al carácter internacional del alta mar reservar totalmente la producción de una especie migratoria a determinados países.

La delegación de Dinamarca opina, al igual que la del Canadá en su documento de trabajo sobre la administración de los recursos biológicos del mar (A/AC.138/SC.II/L.8), que hay medidas de conservación vinculadas a la utilización de los recursos biológicos; pero, a su juicio, deben tenerse en cuenta las condiciones sociales junto a las consideraciones de carácter económico y biológico. Además, los principios biológicos y económicos no son todavía lo bastante precisos para servir de base a la limitación de las capturas; debería establecerse un orden de prioridad entre los criterios biológicos y económicos antes de aplicarlos.

La delegación del Canadá opina que la fórmula que se debe seguir consiste en conceder al Estado ribereño, si no derechos de exclusividad sobre la pesca de una población determinada, al menos determinados derechos preferenciales. Pero Dinamarca opina que cuando un Estado ribereño en desarrollo -o un pueblo geográficamente aislado y que depende mucho de la pesca- está abierto al océano, el elemento clave que se debe tener en cuenta debe ser el de la capacidad de pesca del Estado ribereño. Asimismo, por lo que respecta al principio económico según el cual los Estados controlan el acceso a los lugares de pesca conforme a una fórmula apropiada de modo que la captura no entrañe desperdicios de capital ni de mano de obra, la delegación de Dinamarca recuerda que deben tenerse en cuenta las condiciones sociales que intervienen.

En el primer período de sesiones de 1972 la delegación de Francia planteó la cuestión de las prioridades que debían establecerse entre la pesca destinada al consumo humano y la que se destina a la producción de harina de pescado, pues esta última sería incompatible con una buena administración por el Estado ribereño. Pero por otra parte no será posible ni siquiera aconsejable establecer un orden de prioridad respecto de la mejor utilización posible de los recursos biológicos del mar, en beneficio del hombre, habida cuenta de que probablemente se podría satisfacer la demanda de proteínas si se transformara al pescado en concentrado de proteínas. Además, el factor "precio" hace muchas veces que la balanza se incline en favor del consumo directo por el hombre 16/.

Respecto de la cuestión de la gestión de las especies costeras que, conforme al documento de trabajo del Canadá, se confiaría al Estado ribereño, el representante de Dinamarca desea reservar su posición, pero se inclinaría más bien a que se reforzaran las facultades de las organizaciones internacionales o regionales de pesca en materia de conservación y de atribución de los lugares de pesca entre los países interesados. Ello supone la adopción de tratados con instrucciones, directrices y fórmulas claras que deban seguirse para aplicar esta reglamentación. El decir que las organizaciones regionales no han logrado ningún progreso tangible en este sentido no es justo, pues no se les han dado ni las facultades ni las directrices necesarias. Por su parte, Dinamarca titubearía en delegar amplios poderes en los Estados ribereños.

Existen diversas soluciones posibles en el sentido de una división de las facultades o de la jurisdicción. Cabría pensar en dar a los Estados ribereños el derecho de adoptar medidas cuando otros Estados no respetaran los principios internacionalmente reconocidos. En todos los casos debería preverse el recurso a un árbitro independiente y deberían establecerse reglas precisas para resolver la delicada cuestión de saber quién tiene competencia para castigar al culpable de intrusiones. El representante de Dinamarca recuerda a este respecto los principios que se enuncian en la Convención firmada en 1967 en Londres por 17 naciones sobre la pesca en el Atlántico norte, y especialmente en sus artículos 8 y 9 17/.

16/ Ibid., capítulo I, sección A.

17/ Véase Reino Unido Final Act of the Fisheries Policing Conference (London, 31 March 1966 to 17 March 1967) and Convention on Conduct of Fishing Operations in the North Atlantic (London, 1 June to 30 November 1967), Cmnd. 3645, Londres, H.M. Stationery Office, 1968, págs. 12 y 14.

Finalmente, el representante de Dinamarca resume la posición actual de su delegación de la manera siguiente: a) es posible que el mejor método para administrar los recursos vivos del mar consistiera en enfocar el problema especie por especie en lugar de crear amplias zonas nacionales de pesca; b) deberían tomarse medidas de conservación, de carácter no discriminatorio, para mantener o restaurar la pesca máxima permisible; c) a los países ribereños en desarrollo y a los pueblos geográficamente aislados que dependen en gran medida de la pesca, y para quienes la pesca es uno de los factores principales de su economía, se les debería asignar un porcentaje de la pesca permisible de las especies costeras correspondiente a su capacidad de explotación; la pesca tradicional en aguas remotas debería regirse mediante negociaciones entre los Estados ribereños y los Estados que practican la pesca en aguas remotas, de conformidad con los criterios establecidos por la Conferencia sobre el Derecho del Mar; se debería permitir a los pueblos geográficamente aislados que dependen en gran medida de la pesca, y para quienes la pesca es uno de los factores principales de su economía, que mantengan las pesquerías tradicionales en aguas remotas; d) en las aguas relativamente estrechas, tales como mares semiencerrados, los Estados ribereños deberían llegar a acuerdos regionales teniendo en cuenta las condiciones geográficas; e) las medidas de conservación y la asignación de pesquerías con respecto a las especies anádromas o a las especies oceánicas muy migratorias deberían ser convenidas por las organizaciones regionales de pesca adecuadas; f) la responsabilidad de aplicar los reglamentos convenidos para la conservación y asignación de pesquerías debería corresponder principalmente a las organizaciones de pesca internacionales o regionales que, a su vez, podrían delegar poderes bien definidos en los Estados costeros; g) habría que determinar de común acuerdo las normas y disposiciones obligatorias para solucionar las controversias.

El Sr. GROS ESPIELL (Uruguay) dedica su intervención a la cuestión de los límites del mar territorial, y dice que el Uruguay se felicita de la adopción, el 9 de junio de 1972, por los países de América Latina, de la Declaración de Santo Domingo (A/AC.138/80). Más allá de las diferencias entre regímenes nacionales, debe destacarse la voluntad unánime de los países en desarrollo de América Latina de definir sus derechos soberanos sobre los recursos de toda índole del mar y de los fondos pertenecientes a su jurisdicción nacional. Análogos comentarios pueden hacerse sobre las conclusiones formuladas en el informe del Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar (A/AC.138/79), con arreglo a las cuales, más allá del mar territorial, los Estados africanos tienen derecho a establecer una zona económica sobre la que ejercerán jurisdicción exclusiva para los efectos del control, la reglamentación y la explotación racional de los recursos vivos del mar, y para reservarlos en provecho principalmente de sus pueblos. En esas conclusiones se prevé asimismo que el establecimiento de esa zona no habrá de ir en detrimento de la libertad de navegación, la libertad de sobrevuelo y la libertad para tender cables y tuberías submarinos.

Los dos textos son aportaciones importantes a la elaboración de un nuevo derecho internacional del mar. Lo fundamental es ahora definir, en el cuadro de negociaciones internacionales, las diversas zonas marítimas, delimitándolas adecuadamente. Respecto de las zonas sobre las que un Estado ejerce su jurisdicción, habrá que ponerse de acuerdo sobre las competencias específicas que en ellas ejerza el Estado ribereño. El Uruguay espera que esas negociaciones permitan llegar a un acuerdo internacional que reconozca adecuadamente los derechos del Estado ribereño sobre una amplia zona marítima, habida cuenta de las consideraciones geográficas y geológicas y los factores que condicionan los recursos marinos, y la necesidad de asegurar el bienestar de los países ribereños y de proteger la soberanía de los Estados.

En espera de que se redacte y entre en vigencia la convención que ha de prepararse para la Conferencia sobre el derecho del mar que se menciona en el párrafo 2 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, el Uruguay reitera la legítima facultad de los Estados ribereños, atendiendo a las pautas geográficas, geológicas, biológicas y de seguridad nacional, así como al deber de preservar el desarrollo de sus pueblos, de fijar unilateralmente, dentro de márgenes razonables, el límite exterior del mar territorial. Esta posibilidad les es reconocida expresamente en América Latina desde que en 1956 se aprobaron los "Principios de México sobre Régimen Jurídico del Mar" 18/. Como no existe, en derecho internacional, ninguna norma universalmente aceptada para delimitar la zona contigua, no va en contra del derecho internacional atribuir al Estado ribereño competencia para fijar los límites de su territorio marítimo y de las zonas sobre las que ejerce derechos especiales, siempre que respete los derechos similares de terceros Estados y que no comprometa el patrimonio común de la humanidad.

La afirmación de tal derecho sólo puede afectar los intereses de las Potencias para las que el alta mar, o "mare liberum", es el ámbito para el ejercicio de su poder naval y el juego de sus aspiraciones a escala mundial. La Convención sobre la alta mar de 1958 define negativamente la alta mar por la ausencia de soberanía 19/; en consecuencia, ese espacio se utiliza por las Potencias navales, cuyos buques de guerra y aviones militares tienen absoluta libertad de movimiento.

La fijación de una amplia zona marítima sobre la que se ejercen los derechos del Estado ribereño es corolario del derecho al desarrollo que reconoce el derecho internacional de hoy. Ese derecho no afecta ni al comercio, ni a las relaciones entre los Estados, ya que en la zona bajo su jurisdicción el Estado reconoce el derecho de paso inocente y en la zona contigua reconocerá la libertad de navegación y sobrevuelo, así como la de colocar cables y tuberías submarinos. El Uruguay por su parte respeta ese derecho en virtud de la ley N° 13833 de 20 de diciembre de 1969, que dispone que en el caso de que en el mar territorial se encuentren estrechos que sirvan a la navegación internacional, el Estado respetará el derecho de paso inocente. Se ha dicho con razón que el derecho de paso constituye un equilibrio delicado entre los intereses del Estado ribereño y los de la comunidad internacional; esta idea del equilibrio entre diversos intereses se encuentra desarrollada en las opiniones expuestas por dos jueces latinoamericanos de la Corte Internacional de Justicia en el Asunto del estrecho de Corfú. A juicio de la delegación del Uruguay, el reconocimiento del derecho de paso inocente por los estrechos no perjudica en forma alguna a la comunidad internacional, a los legítimos derechos de ningún Estado ni a las exigencias del comercio y la circulación marítima, y a este respecto reitera las reservas que le merecen los proyectos contenidos en el "Proyecto de artículos sobre la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías,

18/ Naciones Unidas, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1956, V.3), vol. II, pág. 245.

19/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 450, 1963, No 6465, arts. 1 y 2, pág. 115.

presentado a la Subcomisión II por los Estados Unidos de América (A/AC.138/SC.II/L.4)" 20/ y en el proyecto de artículos sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.7) presentado por la URSS.

Para terminar, el representante del Uruguay espera que la cuestión de los límites de las zonas marítimas, que es tan fundamental para la elaboración de un nuevo derecho del mar, dirigido a la paz y al desarrollo económico, encuentre adecuada solución. El sentido de responsabilidad histórica de todos los Estados se ha de manifestar en ocasión de la próxima Conferencia sobre el derecho del mar.

El Sr. MYSTEN (Suecia) dice que la creciente utilización de barcos y de equipos de pesca cada vez más modernos y costosos ha conducido, por una parte, a una sobreexplotación de determinadas especies en algunas zonas oceánicas y ha colocado, por la otra, en situación desfavorable a los Estados ribereños que no poseen esa capacidad de pesca. Parece, pues, indispensable que se preparen reglamentos que permitan al mismo tiempo adoptar medidas eficaces de conservación y resolver los conflictos que puedan surgir entre los Estados ribereños y los Estados que practican la pesca de altura. Como ha dicho el representante de México en la 30ª sesión de la Subcomisión II, la solución podría consistir en crear un organismo internacional encargado de administrar los recursos haliéuticos en alta mar, es decir, de decidir quién debe participar en la pesca y en qué condiciones; si bien la fórmula es tentadora, hay que reconocer no obstante que tal vez sea demasiado pronto todavía para prever una acción de este tipo. En cuanto a la conservación de los recursos, la propuesta de los Estados Unidos contiene una idea interesante (la determinación de "las especies reglamentadas"), pero plantea también algunas dificultades desde el punto de vista práctico. En el caso, por ejemplo, de una especie anádroma como el salmón del Atlántico, se sabe que puede desplazarse a muy largas distancias y que, al volver a sus ríos de origen, puede atravesar las aguas territoriales de otros Estados, e incluso sus aguas interiores. Es difícil saber en este caso de dónde procedía originariamente el pez. Además, cabe preguntarse si el Estado ribereño está verdaderamente facultado para ejercer su autoridad en todas las zonas por las que pasan estas especies.

La delegación de Suecia opina que la mejor manera de resolver los problemas de la pesca es establecer una distinción entre los que se refieren a la conservación de las poblaciones y los que tratan de la repartición de los recursos, habida cuenta del interés particular de determinados Estados ribereños. Por lo que respecta a la conservación -condición sine qua non de la existencia de una población de peces por compartir- existen ya varias organizaciones internacionales que se ocupan de regiones determinadas desde un punto de vista geográfico y biológico. La delegación de Suecia está convencida de que estas organizaciones regionales constituyen actualmente la entidad más calificada para establecer los reglamentos necesarios en materia de conservación. Es cierto que a veces se ha criticado el funcionamiento de estas organizaciones; se les ha reprochado que no puedan entender en materia de medidas con repercusiones importantes

20/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421), anexo IV, pag. 224.

o que tarden demasiado en llegar a un acuerdo. Sin duda esas críticas tienen algún fundamento. Por consiguiente, la primera condición sería fortalecer las facultades de estos organismos y hacer que funcionaran eficazmente. Todos los Estados que pescan en una zona determinada deberían por lo general ser miembros de la organización regional correspondiente. Esta debería tener la responsabilidad de las pesquerías situadas en la región y decidir las medidas que se habrían de adoptar para conservar y utilizar racionalmente las poblaciones de peces. Para que los reglamentos sean lo más eficaces posibles, deberían aplicarse de costa a costa, es decir, hasta los límites de las jurisdicciones nacionales aplicables a la pesca. Ello no quiere decir evidentemente que terceros Estados pudieran pescar en las aguas bajo la jurisdicción de un Estado ribereño sin la previa autorización de este último.

Hasta ahora, los reglamentos relativos a la conservación se han referido fundamentalmente a la dimensión de las redes, las características del equipo, las temporadas, etc. A menudo, estas medidas resultan insuficientes. Para limitar las capturas totales de una determinada especie de peces en una región dada, quizá fuera necesario en ciertos casos proceder a un reparto de las zonas de pesca entre los distintos Estados de la región. Habría, pues, que prever normas generales aplicables a una posible contingentación. Se debería tener en cuenta, por una parte, la importancia de la pesca tradicional y, por la otra, la capacidad de pesca de los Estados. Con respecto a las especies anádromas, convendría respetar los intereses de los Estados en los que tiene lugar el desove. También es posible que se hayan de tener en cuenta circunstancias de otro tipo, como por ejemplo los intereses particulares de los países en desarrollo y otros cuya economía nacional depende en gran parte de la pesca. El organismo regional correspondiente debería revisar a intervalos regulares los reglamentos en materia de conservación y de repartición, habida cuenta de las restricciones especiales o la contingentación que puedan ser necesarias en determinadas épocas para las distintas especies.

Los hombres de ciencia y los expertos en haliéutica deberían buscar soluciones mejores que las que se conocen actualmente para la conservación y la utilización racionales de las poblaciones de peces, con objeto de que los organismos regionales pueden poner en práctica disposiciones justas y adecuadas. Suecia acoge con satisfacción la invitación del Canadá a que se celebre en 1973 una conferencia internacional relativa a todos los aspectos técnicos relacionados con la pesca, bajo los auspicios de la FAO.

Para poner en práctica las medidas necesarias, haría falta, como se ha dicho anteriormente, fortalecer las facultades de las organizaciones regionales lo que significa que, para algunas decisiones, sería imposible lograr la unanimidad y habría que contentarse con la mayoría. Un medio práctico de garantizar el respeto a los reglamentos regionales sería que existiera un derecho mutuo a inspeccionar las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En la región de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste ya se ha puesto a prueba este procedimiento. La ventaja de esas medidas para la conservación de los recursos es que no se necesitaría introducir ningún cambio respecto del acceso a la pesca en alta mar.

En cuanto a la cuestión del reparto de recursos haliéuticos, en el que se han de tener en cuenta los intereses de determinados Estados ribereños, la delegación de Suecia quiere recordar en primer lugar que su país no posee flota de pesca de altura propiamente dicha. Sus pescadores utilizan fundamentalmente barcos de dimensiones reducidas en las aguas que bordean el litoral. Su situación es por consiguiente análoga a

la de la mayor parte de los Estados ribereños. La capacidad de pesca de los países en desarrollo sigue siendo muy inferior a la de los países industrializados; por eso les es muy difícil defender sus intereses frente a la concurrencia de las grandes flotas pesqueras. Además, existen algunos países -desarrollados o en desarrollo- en cuya economía la pesca desempeña un papel decisivo. La delegación de Suecia opina que deberían establecerse disposiciones especiales para proteger los intereses de estos dos grupos de países. Si bien las organizaciones regionales pueden tener en cuenta esos intereses hasta cierto punto al fijar los contingentes necesarios para la conservación de los recursos, parece conveniente ir más lejos, sobre todo si se considera el problema a plazo más largo. La URSS ha presentado, en el primer párrafo de su proyecto de artículos sobre pesca (A/AC.138/SC.II/L.6), una propuesta en ese sentido según la cual los países ribereños en desarrollo tendrán derecho, en las zonas de la alta mar inmediatamente contiguas a su mar territorial o a su zona de pesca, a reservarse anualmente un porcentaje de las capturas autorizadas correspondiente a la capacidad de sus barcos de pesca. Quizá las organizaciones regionales pudieran establecer los reglamentos necesarios para que se aplicara este principio.

Algunos países, principalmente en desarrollo, se han declarado partidarios de la idea de zonas que se extiendan fuera de los límites de las 12 millas en el interior de las cuales ejercerían su jurisdicción, especialmente en relación con la pesca. En el caso de que parezca difícil aplicar la propuesta soviética por razones de orden práctico o administrativo, la delegación de Suecia opina que podrían contemplarse esas zonas de pesca ampliadas u otras formas de jurisdicción nacional en lo relativo a la pesca, fuera de los límites de las costas de los países en desarrollo y del litoral de los otros países a los que la pesca interesa en especial, en el entendimiento de que la ampliación de esta zona jurisdiccional no podría constituir un obstáculo a las medidas de conservación que sea necesario adoptar a escala regional. También debería hacerse lo necesario para que esos derechos preferentes no vayan en contra de los intereses de los países sin litoral, o los de otros países cuya situación es desfavorable. En cuanto a la gran mayoría de los países desarrollados, cuya economía no se basa fundamentalmente en la pesca, no parece que puedan invocarse razones de orden económico o social para modificar el actual estado de cosas en materia de jurisdicción sobre la pesca. La delegación de Suecia estima por consiguiente que no es necesario modificar en principio esa jurisdicción en las regiones marítimas rodeadas exclusivamente de países desarrollados. De todas formas, considera muy importante que se regulen para el futuro las cuestiones de la pesca, a fin de evitar los conflictos internacionales que durante los últimos diez años se han multiplicado en esta esfera. A este efecto, es indispensable adoptar una actitud flexible en la que se tengan en cuenta los diversos puntos de vista.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) desea recordar una vez más a la Subcomisión el parecer de su delegación en lo que respecta a la lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar y las razones de la firmeza con que defiende su posición. En efecto, a su juicio ciertas delegaciones adoptan una actitud que impide, en esta materia, una solución justa y aceptable en general, y que está socavando la base misma del proceso de normalización internacional del derecho dentro del marco de las Naciones Unidas. El Sr. Stevenson se ha ocupado personalmente de convencer a los escépticos de su país de que una conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar permitiría elaborar, en bien de la humanidad entera, un tratado sobre el derecho del mar global, equitativo y aceptable en general. Los Estados Unidos fueron, por lo demás, uno de los

autores de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General en que se pedía la reunión de una conferencia en 1973. Pero parecería que va aumentando el número de quienes, considerando los progresos logrados, ponen en duda la oportunidad de que se celebre esa conferencia en 1973. Este hecho no es en sí mismo muy inquietante pues es sabido que, una vez que los gobiernos han tomado la decisión política de llegar a un consenso, la mayoría de los detalles técnicos se resuelven rápidamente. Por lo demás, la Comisión avanza con mayor rapidez en la esfera técnica, que es donde se necesitarían artículos totalmente nuevos. En lo que concierne a las otras cuestiones, como las del mar territorial, los estrechos y la pesca, no debería llevar mucho tiempo redactar los artículos necesarios una vez adoptadas las delicadas decisiones de política.

Lo más grave es que se han lanzado en el seno de la Comisión acusaciones de mala fe y de parcialidad cuya intención es impedir que los Estados marítimos desarrollados presenten sus propuestas y sus opiniones en una conferencia sobre el derecho del mar, impidiendo así la negociación que es la única manera de lograr un consenso. Entre esas críticas son especialmente vivas las que se refieren al procedimiento seguido para examinar la lista de temas y cuestiones. Parecería haberse elaborado una táctica de negociación en virtud de la cual un grupo importante de países consiguiera adoptar una posición común con respecto a una cuestión, quedando excluidos de la discusión los países no miembros del grupo. Posteriormente, ese grupo se niega a modificar la posición común mientras se oponga a ello cualquiera de sus miembros. Este procedimiento de veto impide que se aborden muchas materias en que se podría llegar a un acuerdo o a una transacción constructivos. Esa táctica de negociación puede ofrecer ventajas políticas a corto plazo para los miembros del grupo; gracias a ella, por ejemplo, pueden hacer aprobar resoluciones de las Naciones Unidas que no vayan más allá de simples recomendaciones. Sin embargo, en la esfera de la normalización del derecho internacional, tal actitud no puede sino perjudicar los intereses de todos los Estados, empezando por los de los miembros de dicho grupo. Como jurista experimentado, el Sr. Stevenson está convencido de que la única solución que puede impedir una distribución parcial de los océanos y un aumento de los conflictos marítimos internacionales es un tratado general y completo que modernice el derecho del mar, pero ese resultado se verá comprometido si se sigue aplicando la táctica mencionada.

La resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General que, en el párrafo 6, pide a la Comisión que prepare "una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar", reconoce también que la Conferencia sobre el derecho del mar debe tener un programa significativo y justo. Para ello cada Estado miembro que participe en la Conferencia debería tener el derecho de presentar sin restricciones sus pareceres y de tratar de conseguir apoyo para las posiciones y los textos que a su juicio contribuyan más al bien común. El objeto mismo de la lista amplia de temas y cuestiones -que se convertirá quizá en el programa de la Conferencia- es el de facilitar debates francos y determinados. Este es el criterio con que la delegación de los Estados Unidos aborda los problemas que plantea la lista. Así, por ejemplo, en consultas oficiosas, si bien señaló que no compartía la opinión de la delegación de Perú acerca de la pluralidad de regímenes en el mar territorial, dijo que no se opondría a que se incluyera una subdivisión relativa a esta noción en el tema 2 de la lista, pues no tenía intención alguna de impedir que la delegación de Perú abriera el debate sobre la noción de pluralidad de los regímenes o que tratara de conseguir el apoyo de otras delegaciones, por ejemplo la de México, para su posición. Todo lo que pide la delegación de los Estados Unidos es que,

recíprocamente, adopten la misma actitud flexible ciertas delegaciones que a veces se han opuesto a que se incluyeran en la lista ciertos puntos a los que la delegación de los Estados Unidos atribuye gran importancia. Por ejemplo, un grupo de países sigue oponiéndose a que se incluya un tema 4 bis relativo a la libertad de tránsito en los estrechos utilizados para la navegación internacional. La delegación de los Estados Unidos, que tiene cierto número de enmiendas que proponer a la lista de temas y cuestiones presentada por las 56 Potencias (A/AC.138/66 y Corr.2), no puede aprobar la actitud de esas naciones que insisten en mantener los puntos que han elegido, en la forma propuesta, y en cambio negarían a otros Estados la posibilidad de hacer lo mismo. Por eso, considerando que la formulación del tema 4 relativo a los estrechos no tiene bastante en cuenta nociones tales como la de libertad de tránsito, la delegación de los Estados Unidos insiste en su derecho de proponer una redacción propia para este tema, máxime habiendo un importante grupo de países que comparte su manera de ver.

Según propias palabras del Presidente de la Comisión, toda delegación que desee incluir un tema especial en la lista de temas y cuestiones, debe tener la posibilidad de hacerlo. A juicio de la delegación de los Estados Unidos, ésta es la única manera de preservar la libertad de acción de cada país y de respetar cada una de las posiciones defendidas. En todo caso es la única manera de respetar las instrucciones dadas por la Asamblea General en la resolución antes mencionada. Más aún, es el único medio de lograr que el mundo preste atención a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, puesto que si un país o un grupo de países estiman que no podrán hacer valer las posiciones nacionales en la conferencia, ésta no tendrá ninguna posibilidad de éxito. Es evidente que no todos los participantes podrán obtener un acuerdo general con respecto a cada una de sus posiciones. A la conferencia en conjunto le corresponderá decidir, con toda equidad y por la vía democrática, cuál debería ser el contenido de un nuevo tratado, o unos nuevos tratados, sobre el derecho del mar. La delegación de los Estados Unidos apela simplemente al sentido de la equidad de las delegaciones para que le sean concedidas las facilidades que reconoce a las otras.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) lamenta que el procedimiento adoptado para apresurar la preparación de la lista de temas y cuestiones, en virtud del cual cada delegación podría hacer uso de la palabra en dos sesiones solamente, no se haya aplicado; a pesar de lo interesantes que fueron ciertas intervenciones, el resultado ha sido una considerable pérdida de tiempo y discusiones inútiles que, al prolongar desmesuradamente el debate general, han frenado el progreso de los trabajos de la Subcomisión. Quizá la Mesa tenga a bien adoptar las medidas necesarias para remediar esta situación.

El Sr. ZEGERS (Chile) recuerda que su país ha sido uno de los autores de la resolución 2750 C (XXV), que facultaba a la Comisión para que distribuyera los temas entre sus órganos auxiliares. No cabe duda de que los debates celebrados en la Subcomisión II han sido mucho más largos de lo previsto, pero han permitido identificar las materias a que habrán de referirse las negociaciones, las zonas en que se aplicará el nuevo derecho, las repercusiones políticas de los problemas planteados. Como ha señalado el representante de los Estados Unidos, la redacción de la lista de temas y cuestiones no podrá sino ser facilitada por un acuerdo político previo. No se puede decir entonces que la Subcomisión haya perdido el tiempo, puesto que cada país ha podido precisar sus intereses y los puntos que desea ver tratados. Pero si se quiere que la Conferencia alcance su objetivo y que los Estados dispongan de un período de

tiempo razonable para prepararse, ha llegado el momento de establecer una lista que pueda, si no obtener la unanimidad, por lo menos lograr un verdadero consenso.

El texto preparado por el grupo de las 56 Potencias en cuya redacción se tuvieron en cuenta todas las opiniones expresadas y todas las enmiendas propuestas, debería servir de base útil para una redacción definitiva. Si algunos artículos, o más bien su enunciado, se prestan todavía a discusión, lo mejor sería que las delegaciones interesadas se arreglaran para llegar a una transacción dando pruebas del espíritu de flexibilidad y de cooperación que debe presidir siempre esas negociaciones.

El Sr. FLEISCHER (Noruega) conviene con los representantes de los Estados Unidos y de Chile en la necesidad de no comprometer el éxito de la Conferencia y de dar a cada uno la posibilidad de expresar su manera de ver. Considera que la cuestión de los estrechos es de importancia vital y que no es posible eludirla sin transigir con el empleo de las expresiones "paso inocente" y "paso libre".

El Sr. YANGO (Filipinas) se pregunta con cierta inquietud si algunos no piensan en volver a discutir el método del consenso cuyas ventajas ha reiterado el representante de Chile y que ya ha demostrado su eficacia. Recuerda que el grupo de las 56 Potencias está dispuesto a reunirse cuanto antes para examinar las nuevas enmiendas que ha anunciado el Presidente.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú), después de apoyar lo dicho por los representantes de Jamaica, Chile y Filipinas, recuerda al representante de los Estados Unidos que su delegación no es la única en creer que debería examinarse la cuestión de una pluralidad de regímenes.

El Sr. HARRY (Australia) sugiere que la Secretaría distribuya el texto de la lista de temas y cuestiones en su estado actual, mencionando por ejemplo las variantes propuestas pero sin insistir en las divergencias de opinión.

El PRESIDENTE comprende que ciertos miembros de la Subcomisión se sientan frustrados; lamenta, como ellos, que los trabajos no estén más adelantados, pero señala que, a pesar de las deficiencias, se han logrado verdaderos progresos. La Secretaría dará cuanto antes satisfacción al representante de Australia, lo que contribuirá a tranquilizar los ánimos. En lo que concierne a la cuestión del sistema de procedimiento, no cree que convenga en esta etapa prever su modificación. Invita al grupo de las 56 Potencias a reunirse mañana por la mañana, tras de lo cual podrán celebrarse consultas oficiosas.

Se levanta la sesión a las 17.40 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 40ª SESION

celebrada el viernes 4 de agosto de 1972, a las 15.40 horas

Presidente:

Sr. MARTINEZ MORENO

El Salvador

En ausencia del Presidente, el Sr. Yankov (Bulgaria). Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación) (A/AC.138/66 y Corr.2, A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1, A/AC.138/75 y Corr.1, A/AC.138/76 a 78, A/AC.138/SC.II/L.6 a 9)

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) presenta, en nombre de su delegación, una versión revisada (A/AC.138/SC.II/L.9) del proyecto de artículos sobre las pesquerías que sometió a la Subcomisión II en 1971 21/. Su delegación mantiene más que nunca su posición en favor del "tratamiento especie por especie"; estima que la buena conservación y la utilización racional de los recursos biológicos debe ser función de los datos biológicos y de la distribución de esos recursos. Asimismo, la delegación de los Estados Unidos sigue pensando que las organizaciones de pesca internacionales y regionales tendrán un papel importante que desempeñar tanto en la conservación como en la utilización de los recursos pesqueros, ya que estarán encargadas en gran parte de aplicar el régimen de pesca propuesto.

En cambio, la delegación de los Estados Unidos opina que el Estado ribereño debe tener derecho a reglamentar las poblaciones de peces que viven en sus aguas costeras, así como sus recursos de especies anadrómicas, y estima que este derecho va acompañado de una preferencia en favor del Estado ribereño respecto de la utilización de esas poblaciones. Se trata, en efecto, de recursos de los cuales obtienen sus ingresos los pescadores que habitan en las costas de ese Estado y de los cuales depende la satisfacción de gran parte de las necesidades alimentarias de la población. Así, en el proyecto de artículo revisado se da al Estado ribereño el poder de reglamentar las poblaciones costeras de peces hasta los límites de su ámbito migratorio, así como el derecho a reservarse la totalidad de las capturas que sus barcos puedan hacer; para evitar abusos de autoridad, el Estado ribereño tendrá la obligación de avisar y consultar a los demás Estados interesados antes de aplicar una nueva reglamentación.

En opinión de la delegación de los Estados Unidos, el régimen que se adopte debe tender a garantizar que todas las poblaciones de peces se pueden utilizar para el consumo humano; por ello, el proyecto de artículos revisado dispone que la parte de una población que no utilicen los pescadores locales deberá ser puesta a disposición de otros pescadores. En cuanto al derecho de preferencia reconocido al Estado ribereño,

21/ Ibid.

convendría ejercerlo procurando reducir en lo posible los efectos económicos inmediatos que pueda tener para la pesca tradicional de otros países. El proyecto dispone además la posibilidad de que los Estados ribereños vecinos celebren acuerdos regionales para repartir más equitativamente los recursos que se encuentran en las aguas próximas a sus costas. En cuanto a las especies oceánicas esencialmente migratorias y las verdaderamente oceánicas, sólo las organizaciones internacionales podrán reglamentarlas.

En todo régimen de pesca deberán establecerse las modalidades de aplicación del reglamento; según el proyecto de los Estados Unidos, el Estado ribereño tendrá no sólo un derecho de inspección y aprehensión en las pesquerías que dependan de su jurisdicción, sino también el de someter a juicio a los infractores e imponer sanciones penales en ciertos casos. Otras disposiciones del proyecto de los Estados Unidos tienen también por finalidad reforzar la eficacia de las organizaciones internacionales.

Los Estados Unidos siguen convencidos de que el régimen de pesca debe prever la solución pacífica de las controversias, sin que ello entorpezca la aplicación de las medidas de conservación ya dictadas por los Estados ribereños, que deberán seguir en vigor hasta conocer el resultado del procedimiento de solución. Por último, es evidente que la explotación racional de los recursos pesqueros exige competencia técnica y dinero. Según el proyecto de artículos revisado los Estados que explotan una población reglamentada por un Estado ribereño pagarán un cánón razonable para ayudarlo a sufragar esos gastos, y se constituirá una lista de expertos cuyos servicios podrá solicitar el Estado ribereño para que le ayuden a formular programas de conservación eficaces.

Para terminar, la delegación de los Estados Unidos propone que la Subcomisión cree sin tardanza un grupo de trabajo sobre la pesca que discuta a fondo el proyecto de artículo que ha presentado.

El Sr. EVENSEN (Noruega) recuerda la enorme importancia de la industria pesquera para la economía de su país, que, con 2,5 a 3 millones de toneladas de capturas al año, ocupa el quinto lugar entre las Potencias que practican la pesca. La subsistencia de gran parte de su población, sobre todo la de las regiones árticas, depende mucho de ella. La pesca ha hecho tales progresos en el mundo después de la segunda guerra mundial que la situación se ha hecho crítica, tanto para ciertas especies amenazadas de extinción como para las poblaciones ribereñas que no poseen los medios técnicos empleados por los países que practican la pesca de altura. Para remediar esta situación se han formulado diversas propuestas, de las cuales dos han interesado especialmente a la delegación de Noruega.

El proyecto de artículo sobre pesca presentado por la Unión Soviética (A/AC.138/SC.II/L.6) tiene la gran ventaja de tomar en consideración los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo. Sin embargo, cabe preguntarse si en dicho proyecto se tiene suficientemente en cuenta que en países considerados como desarrollados existen regiones costeras cuya población depende tanto de la pesca como la población de las regiones correspondientes de los países en desarrollo. Además, la extensión de la zona de pesca exclusiva de un Estado lleva a su flota de altura a ejercer una presión cada vez mayor sobre los recursos biológicos y las pesquerías de otros Estados ribereños. En estas condiciones, la delegación de Noruega teme que no podrá apoyar la propuesta de la Unión Soviética en su forma actual.

El documento de trabajo sobre la ordenación de los recursos vivos del mar presentado por la delegación del Canadá (A/AC.138/SC.II/L.8) aborda el problema con una perspectiva nueva, pero la delegación de Noruega tendrá todavía que examinarla con atención. Si bien es cierto que la determinación de criterios biológicos quizás elimine algunas de las dificultades que crearía la extensión de la jurisdicción nacional a vastas zonas de pesca, también exigiría el establecimiento de un sistema complicado y de administración delicada.

En cuanto a las propuestas que, con intenciones análogas, acaba de hacer el representante de los Estados Unidos de América, merecen también ser examinadas con detenimiento.

Cualesquiera que fueren las modalidades del régimen que se adopte, el Gobierno de Noruega considera que habrá que reforzar las atribuciones de las organizaciones de pesca internacionales y regionales por lo que hace a la preservación de los recursos biológicos del mar, la gestión y repartición de las pesquerías y la solución de posibles controversias.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que, a reserva de exponer más adelante las reflexiones que le inspiran las dos intervenciones precedentes, en la presente sesión, se limitará a tratar de la cuestión de los estrechos, la cual, desde el primer período de sesiones de 1972, ha sido objeto de importantes propuestas, en particular por parte de la Unión Soviética (A/AC.138/SC.II/L.7).

Hay que tener presente que un estrecho forma parte de las aguas territoriales de un Estado ribereño, cuya soberanía debe estar completamente protegida. Así pues las diversas reglamentaciones establecidas por ese Estado para sus aguas territoriales, que nadie ha considerado hasta ahora como arbitrarias, deberán aplicarse a los estrechos: lo absurdo de un régimen especial para estos últimos resulta evidente si se considera, por ejemplo, el caso de un submarino que debería navegar por la superficie en las aguas de un Estado que no poseyese ningún estrecho, mientras que podría hacerlo sumergido en un Estado vecino que poseyese un estrecho. La seguridad de las costas de estos dos Estados debe estar asegurada por igual, y difícilmente se comprende cómo quienes preconizan el libre tránsito pueden estimar seriamente que el derecho de paso inocente no es suficiente: ¿están dispuestos a proponer el libre tránsito por las aguas territoriales de todos los Estados, independientemente de que posean o no un estrecho? Parece haber en ello una falta de lógica.

Análogamente, quienes, con cualquier pretexto, afirman que el límite de 12 millas de las aguas territoriales constituye una ampliación de la jurisdicción, dan muestras de inconsecuencia: en realidad, no se trata más que de un acuerdo realizado entre los miembros de la comunidad internacional.

Los Estados Unidos de América y la Unión Soviética han sugerido que la navegación en los estrechos se rija por normas internacionales, y los Estados Unidos incluso han propuesto (37ª sesión de la Subcomisión II) que esas normas sean fijadas por la OCMI. Se puede responder a esto que una organización como la OCMI no puede fijar más que normas mínimas, mientras que la seguridad de las costas exige que cada Estado ribereño fije normas máximas. Además todos los Estados no son miembros de la OCMI y no se les puede pedir que confíen la seguridad de sus costas a una organización de la que no son

miembros. Por otra parte, la delegación de la República Unida de Tanzania no cree que convenga invitar a un representante de la OCMI a que presente su punto de vista sobre la cuestión de los sistemas de separación del tráfico: es la Subcomisión la que debe establecer los principios de esos sistemas, después de lo cual la OCMI, que posee la competencia técnica en la materia, podrá reglamentar su aplicación.

Aún sería más grave dejar a los capitanes de los buques la responsabilidad de la observación estricta de los reglamentos relativos a la protección y seguridad de las costas. Esa responsabilidad recae sobre los Estados. Es verdad que los Estados Unidos han sugerido que los Estados ribereños puedan intervenir para sancionar a los buques que, ejerciendo su derecho de libre tránsito en las aguas territoriales y los estrechos, infrinjan las leyes y reglamentos. Pero, ¿de qué reglamentos se tratará si los buques tienen derecho de libre tránsito? Esos reglamentos sólo podrán ser los aplicables en toda la extensión de las aguas territoriales.

Se ha propuesto que, para compensar a los Estados ribereños por el abandono parcial de su jurisdicción sobre sus aguas territoriales, se imponga a los buques una estricta responsabilidad en caso de accidente. Sin embargo, la obligación de indemnizar sólo puede ser una medida secundaria. Lo que importa en primer lugar es evitar los accidentes, y esa responsabilidad sólo la puede tener el Estado ribereño, que es el principal interesado.

Otra cuestión importante es la del libre tránsito de las aeronaves; esta cuestión la abordó en la 37ª sesión el representante de los Estados Unidos, el cual propuso que las aeronaves militares pudiesen volar libremente sobre los estrechos. Pero eso crearía una discriminación entre los Estados que poseen estrechos y los que no los poseen, discriminación que ningún principio justifica y que no tiene más motivo que el interés de las Potencias militares para asegurar el enlace entre sus aeronaves y sus buques de guerra. Cabe esperar que la comunidad internacional no se deje imponer esa voluntad de hegemonía.

En pocas palabras, parece ciertamente que el derecho de libre tránsito por los estrechos lo preconizan algunos por motivos que carecen de relación con la facilitación de la navegación marítima; en realidad, sólo afecta a los Estados que poseen estrechos, y producirá el efecto de someter a algunos países a una servidumbre militar.

La Unión Soviética y los Estados Unidos han previsto la posibilidad de celebrar acuerdos que excluyan la aplicación de la norma a los estrechos para los que existan reglamentaciones especiales. Pero el derecho de paso inocente es una norma importante de derecho internacional, aceptada por todos los Estados del mundo y que no se puede modificar: ¿es normal eximir del cumplimiento de una ley a los mismos que la proponen?

La delegación de la República Unida de Tanzania está dispuesta a iniciar negociaciones sobre esta cuestión de los estrechos, pero, para que tales negociaciones tengan posibilidades de éxito, tendrá que modificarse la actitud de ciertas Potencias.

El Sr. EL HAJ (República Árabe Libia) dice que expondrá brevemente la opinión de su delegación sobre algunas cuestiones que son de la competencia de la Subcomisión. La anchura del mar territorial es objeto de propuestas divergentes: algunos piden 12 millas, y otros 200 millas. La República Árabe Libia recuerda su

posición: para los países ribereños de un mar, acepta una anchura de 12 millas, y para los países situados en las orillas de un océano, aceptaría que el mar territorial fuese más extenso.

En segundo lugar, citando el texto del párrafo 1 del proyecto de artículo sobre pesca presentado por la URSS, el representante de la República Árabe Libia puntualiza que la zona de pesca se debe trazar fuera del límite exterior del mar territorial, y no debe estar dentro de este último.

En tercer lugar, la República Árabe Libia concede especial importancia a la cuestión de la utilización de los mares y océanos con fines pacíficos, en vista de que las grandes Potencias utilizan frecuentemente el Mediterráneo para sus actividades militares.

En cuarto lugar y refiriéndose a la cuestión de los estrechos, la delegación libia hace constar que es partidaria del concepto de paso inocente, por los motivos ya expuestos por otras delegaciones.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que responderá a la delegación de la República Unida de Tanzania en una sesión ulterior.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE, refiriéndose a la propuesta de los Estados Unidos de que se constituya un grupo de trabajo sobre la pesca, invita a las delegaciones a examinar la propuesta inmediatamente si así lo desean, o a reflexionar sobre ella y formular en la semana siguiente sugerencias acerca de su composición y mandato.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) estima que es preferible no constituir grupos de trabajo antes de haber establecido la lista de temas que hay que examinar. Como los países piden que se constituyan grupos de trabajo sobre los temas que les interesan más particularmente, existe el riesgo de que tales grupos se constituyan de manera desordenada. La Subcomisión debe establecer primeramente la lista de temas que hay que examinar y el orden de prioridad en que se efectuará el examen, y la delegación peruana desea que la Subcomisión trate de ello en la próxima sesión que dedique a la organización de los trabajos.

El Sr. GHARBI (Marruecos) pide que la cuestión de la creación de un grupo de contacto sobre la pesca no se examine en la Subcomisión antes de que haya tratado de ella el grupo de las 56 Potencias.

El Sr. ZEGERS (Chile) recuerda que se acordó que la Subcomisión examinase en primer lugar la cuestión de la lista de temas que hay que estudiar. El orador no ve ningún motivo para que se modifique el procedimiento adoptado. Un debate de procedimiento constituiría una pérdida de tiempo.

El PRESIDENTE invita a las delegaciones a que reflexionen sobre las diversas propuestas que se han formulado en la Subcomisión respecto de su método de trabajo. Confía en que, en la sesión del 7 de agosto, la Subcomisión oirá los informes sobre las deliberaciones de los grupos.

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 41ª SESION

celebrada el lunes 7 de agosto de 1972, a las 15.40 horas

Presidente:

Sr. MARTINEZ MORENO

El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación) (A/AC.138/L.6 y Corr.2, A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1, A/AC.138/75 y Corr.1, A/AC.138/76 a 78, A/AC.138/SC.II/L.6 a 10)

El Sr. TUNCEL (Turquía) manifiesta el deseo de hacer algunas observaciones de carácter general y preliminar sobre los tres aspectos siguientes: el establecimiento de la lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar, la pesca y los estrechos.

Por lo que respecta al primer punto, que actualmente constituye sin duda la más importante de las tareas confiadas a la Subcomisión, la delegación turca recuerda que, como ya tuvo ocasión de señalar, la lista debe ser lo más completa posible sin ser exhaustiva, es decir, que las delegaciones deben poder incluir en ella todos los aspectos que les parezcan merecedores de la atención de la futura conferencia sobre el derecho del mar. Evidentemente, conviene que la Subcomisión, y después la Comisión, lleguen lo más rápidamente posible a un entendimiento, a fin de que la lista pueda ser adoptada por consenso, porque una votación podría poner en peligro la convocación misma de una conferencia sobre el derecho del mar.

En lo referente al problema de la pesca, que ya ha sido tratado muchas veces en las reuniones de la Subcomisión en los períodos de sesiones precedentes, se han hecho varias declaraciones importantes y se han presentado propuestas interesantes, entre otras por las delegaciones de los Estados Unidos de América, la URSS y el Canadá. A juicio de la delegación turca, como todas estas propuestas se refieren a la pesca en lo que se ha convenido en denominar la "zona económica adyacente al mar territorial de los Estados ribereños" y no a la pesca en alta mar, es posible hacer ya algunas observaciones preliminares. No es posible hablar por el momento de los "derechos exclusivos en la zona económica", puesto que todavía no se han hecho propuestas detalladas sobre esta cuestión, pero ya se puede abordar la cuestión de los "derechos preferentes". Como ha señalado el representante del Perú (34ª sesión de la Subcomisión II), es difícil examinar una cuestión determinada de la lista cuando ésta aún no ha sido adoptada definitivamente, pero el problema de una zona preferencial es tan importante que la Subcomisión ya puede prever su examen ulterior. La delegación de los Estados Unidos ha sugerido (40ª sesión) que se cree un grupo de trabajo con este fin. Aunque no se pueda pensar en establecer inmediatamente un grupo de esta índole, habría que tratar de definir la situación tal como se plantea actualmente y determinar el mecanismo que permitirá abordar el examen de la cuestión en la forma más apropiada. La delegación de Turquía ha

advertido interesada que en las propuestas presentadas se ponen de relieve los aspectos económico y social de los regímenes propuestos. La delegación de los Estados Unidos, especialmente, ha mencionado las repercusiones económicas que para los pescadores tradicionales podrían tener algunas de las medidas adoptadas por los Estados ribereños. La delegación de Suecia (39ª sesión), la de Noruega (40ª sesión) y sobre todo la de Dinamarca (39ª sesión), que ha citado el caso particular de Groenlandia y las Islas Faeroes, en las que la población local vive exclusivamente de la pesca, también han hecho al respecto declaraciones interesantes. Además, los documentos sobre la pesca en las aguas costeras, las aguas adyacentes y la alta mar que la FAO ha presentado a la Comisión, proporcionan una información particularmente útil para los trabajos de la Subcomisión, especialmente en lo que concierne al número de personas cuyas actividades están relacionadas con la pesca, la situación de la industria pesquera y la producción destinada a la alimentación y la exportación. Las conclusiones que se desprenden de los documentos de la FAO inducen a preguntarse si no sería conveniente proceder a un estudio en el que se consignaran datos y análisis detallados sobre los aspectos económicos y sociales de la pesca, estudio que permitiría a la Subcomisión tener en cuenta tales aspectos en cualquiera de los regímenes que han de prepararse, ya fuera exclusivo o preferencial. Por otra parte, el Secretario General ha preparado un estudio análogo con respecto a los recursos minerales (A/AC.138/73).

En el proyecto de artículos revisado sobre las pesquerías propuesto por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.138/SC.II/L.9) hay otro aspecto que merece ser objeto de atención y que afecta a los derechos preferentes de los Estados ribereños; se trata del principio según el cual estos Estados podrían ceder a otros Estados la parte de los recursos que no puedan explotar plenamente. Con arreglo a la propuesta de los Estados Unidos, la prioridad para la utilización de esos recursos debería darse primero a los pescadores tradicionales, después a los Estados sin litoral vecinos del Estado ribereño y por último a todos los Estados sin discriminación. Con carácter preliminar, la delegación turca opina que no sería equitativo establecer un orden de prioridades entre los pescadores pertenecientes a terceros Estados. Turquía, por ejemplo, como muchos otros países que son además mayoría en la Comisión, no pesca por ahora en las aguas extra-territoriales, pero sus planes de desarrollo prevén la posibilidad de realizar actividades de pesca en aguas remotas. Por consiguiente, no habría que privar de antemano a tales países de toda posibilidad de proceder en el futuro a la explotación de los recursos biológicos del mar estableciendo una lista prioritaria que favorecería en primer lugar, al concederles un estatuto privilegiado, a los que tradicionalmente pescan en aguas lejanas y después a los Estados vecinos sin litoral. Habría que establecer, por el contrario, un estatuto igualitario en provecho de todos los países.

En cuanto a la cuestión de los estrechos, que la Subcomisión también ha examinado ya largamente, algunas delegaciones (especialmente las de España e Indonesia y las de los Estados Unidos de América y la URSS) han hecho declaraciones particularmente importantes en el primer período de sesiones de 1972 y durante el período actual. En esta esfera se afrontan dos grupos de intereses -los de la navegación internacional, por una parte, y los del Estado o los Estados ribereños de los estrechos, por otra- entre los que habría que conseguir establecer el equilibrio. Se trata evidentemente de una cuestión muy delicada y los trabajos deben llevarse a cabo con ánimo de conciliación y de avenencia para que ningún obstáculo se oponga a la adopción de normas comunes universales. Hasta ahora se ha trazado una distinción entre los estrechos sometidos al "derecho convencional" y los que se rigen por el "derecho común". Por lo que respecta al derecho convencional, el artículo 25 de la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua

de 1958 estipula que sus disposiciones "no afectarán a las convenciones u otros acuerdos internacionales ya en vigor, en cuanto a las relaciones entre los Estados partes en ellos" 22/. En los proyectos de artículos propuestos respectivamente por los Estados Unidos de América 23/ y por la URSS (A/AC.138/SC.II/L.7) se han recogido estas disposiciones de la Convención de 1958 especificando que los convenios en vigor seguirían siendo válidos, lo que por otra parte está en conformidad con un principio de derecho internacional público universalmente reconocido. En lo referente a los estrechos sometidos al derecho común, se presentan dificultades más graves; habría que empezar por elaborar una definición de estos estrechos que pueda encuadrarse en el régimen de derecho común. A este respecto, las dos propuestas mencionadas sugieren que se adopte la fórmula según la cual los estrechos son utilizados para la navegación internacional. Pero en tal caso sería preciso definir lo que se entiende exactamente por navegación internacional, cuáles son sus objetivos, cuales son las actividades comerciales o de otro tipo que engloba, la importancia del tonelaje que ha de tenerse en cuenta, etc. Convendría, por lo tanto, precisar y completar la fórmula en el curso de los trabajos futuros de la Subcomisión. Otros aspectos que sería preciso aclarar son los que se refieren a la situación geográfica y la estructura geológica de los estrechos. En efecto: estas características varían mucho en los distintos estrechos y parece difícil formular una definición aplicable a todos los casos. Quizás sería posible, como la delegación turca ya propuso en el primer período de sesiones de 1972 de la Comisión, completar los estudios sobre estas características geográficas y geológicas realizados para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958. Un estudio complementario de esta índole, cuyo principio no ha sido aprobado hasta ahora, en algún momento resultará necesario para facilitar los trabajos de la Subcomisión.

Con ocasión de las declaraciones hechas acerca de la cuestión de los estrechos, varias delegaciones han manifestado su inquietud en relación con el problema de la contaminación y el problema de la seguridad de la navegación en los estrechos. En respuesta a estas preocupaciones, la delegación de los Estados Unidos, especialmente, ha hecho una declaración interesante en la 37ª sesión; hay que destacar también el interés de los sistemas de separación del tráfico propuestos por la OCMI y de las disposiciones pertinentes elaboradas por la OACI. Es evidente que, en esta esfera, la preocupación principal -y por otra parte totalmente legítima- es la referente a la seguridad de los Estados ribereños. En un país como Turquía, por ejemplo, en el que la anchura de los estrechos no es superior a una milla y a veces se reduce hasta 500 metros, estas cuestiones de seguridad de la navegación y de contaminación se manifiestan con toda su gravedad. Es evidente que, también en esta esfera, es preciso realizar estudios muy serios que permitan completar y precisar la definición de los estrechos. Cabe destacar asimismo que, en el ámbito del derecho común, la sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia en el Asunto del estrecho de Corfú constituye un precedente útil; entre otras cosas, la Corte dio una definición clara del concepto de "paso inocente", en el caso de

22/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 516, 1964, Nº 7477, pág. 241.

23/ A/AC.138/SC.II/L.4, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421), anexo IV, pág. 224.

los buques de guerra, basada en los criterios siguientes: los buques no deben efectuar determinadas maniobras; la tripulación no debe permanecer en los puestos de control; no debe haber concentración de un gran número de buques; los buques no deben proceder al levantamiento de minas en ninguna parte de los estrechos. A fin de llegar a una definición que pueda satisfacer las exigencias justificadas de los Estados ribereños, la Subcomisión podría trabajar en lo sucesivo tomando como base las propuestas formuladas por las delegaciones de los Estados Unidos y la URSS, entre otras, cuyo propósito merece ser aprovechado y completado en los trabajos futuros.

Se levanta la sesión a las 16.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 42ª SESION

celebrada el martes 8 de agosto de 1972, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. MARTINEZ MORENO El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación) (A/AC.138/66 y Corr.2, A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1, A/AC.138/75 y Corr.1, A/AC.138/76 a 78, A/AC.138/SC.II/L.6 a 10)

El Sr. RUIZ MORALES (España) subraya el interés que reviste para su delegación la cuestión de los estrechos, especialmente en lo que se refiere a las legítimas preocupaciones que han suscitado ciertas proposiciones entre los representantes de los Estados ribereños. Reconoce que no comparte la satisfacción expresada por el representante de Turquía (41ª sesión) en cuanto a las garantías que han querido ofrecer los autores de esas propuestas, que en realidad representan una modificación del derecho común, reconocido y aplicado desde hace siglos.

En realidad, las propuestas de libre tránsito por los estrechos sólo se justifican por los motivos políticos, militares y estratégicos de unos pocos Estados. Es muy significativo que se haya guardado el más absoluto silencio en torno al problema del peligro que presenta para la seguridad de los Estados ribereños el tránsito por sus estrechos de submarinos en inmersión; no se ha tratado más que de la navegación en superficie, cuando el tránsito en inmersión, especialmente en el caso de submarinos impulsados por energía nuclear y portadores de armas nucleares constituye el más grave peligro y está rodeado, como todo el mundo sabe, del mayor secreto. ¿Qué ruta deberán seguir los submarinos? ¿Cómo va a ser posible para la OCMI fijar su trayecto? ¿Cómo podrían los Estados ribereños aplicar sus propias normas de seguridad? Estas y otras preguntas han quedado sin respuesta.

Además, las supuestas garantías que ofrecen los autores de la propuesta del libre tránsito son absolutamente innecesarias, pues no consisten en realidad más que en confirmar una parte muy reducida de las facultades que poseen ya, en virtud del derecho internacional, los Estados ribereños; las propuestas presentadas, más que una concesión generosa de la comunidad internacional, supondrían una reducción considerable en esas facultades tradicionales. No hay necesidad de evocar la decisión de la Corte Internacional de Justicia en el Asunto del estrecho de Corfú, ya que la legislación de todos los países, incluidos los autores de las propuestas, contiene disposiciones para garantizar la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, la prohibición de que los buques que navegan por el mar territorial lleven a cabo ejercicios navales o aeronavales o que realicen sin autorización actividades de exploración del medio marino. Nadie ha puesto en duda jamás la legitimidad de esos principios. No es pues de esperar que los ribereños acepten como concesión graciosa una parte muy limitada de las facultades que hoy gozan como derecho.

Por último, las propuestas relativas al sobrevuelo de los estrechos por aeronaves militares suscitan objeciones mucho más graves. En este aspecto, la finalidad política y estratégica de esas propuestas se pone más claramente de manifiesto pues la modificación del derecho vigente que se pretende beneficiaría exclusivamente a las aeronaves militares. De otra parte es evidente que los aviones, que se desplazan a altísimas velocidades, difícilmente podrán respetar un hipotético "corredor de alta mar" sobre los estrechos que, por definición, son angostos; por otra parte, los autores de las propuestas no ignoran que esos estrechos casi nunca son rectilíneos y han llegado a prever la posibilidad de que esas aeronaves utilicen los corredores aéreos ya existentes sobre el espacio terrestre. Esta sería, en verdad, una curiosa garantía para los Estados ribereños, y esta idea no hace más que confirmar los temores de una paulatina escalada que iría en detrimento de la soberanía nacional: primero, derecho de tránsito por los estrechos sin autorización previa; después, extensión de este derecho a los corredores aéreos ya existentes sobre el territorio nacional y, por último, -¿por qué no?- una política de "cielos abiertos" que favorezcan al máximo a los intereses estratégicos de las grandes Potencias.

Lo menos que puede decirse es que esta política no respondería ciertamente a los intereses de la comunidad internacional. La delegación de España está firmemente persuadida de que la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos no aceptará que puedan perseguirse objetivos tan contrarios al ideal de paz y seguridad de las Naciones Unidas.

El Sr. NJENGA (Kenia) presenta y comenta el proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva presentado por su delegación (A/AC.138/SC.II/L.10). El orador precisa que, si bien este proyecto fue objeto de varias consultas y reproduce ideas acogidas favorablemente por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, en su reciente reunión, la delegación de Kenia asume la entera responsabilidad por su contenido. Su propósito principal ha sido disipar algunos equívocos relativos al concepto de zona económica y asegurar una distribución equitativa de los recursos del mar entre los países en desarrollo sin perjudicar con ello los intereses legítimos de otros países.

El artículo I se limita a enunciar el principio de que todos los Estados tienen derecho a determinar los límites de su jurisdicción sobre los mares adyacentes a sus costas fuera de un mar territorial de 12 millas, conforme a criterios que tengan en cuenta sus factores geográficos, geológicos, biológicos, económicos y de seguridad nacional. Tal vez no esté de más recordar que las grandes Potencias marítimas, y en particular los Estados Unidos de América, fueron las primeras en afirmar su jurisdicción fuera de las aguas territoriales, cuando convenía a sus intereses.

El artículo II amplía y precisa este principio, poniendo de relieve su importancia para el desarrollo económico de los Estados ribereños, sobre todo cuando los recursos biológicos y no biológicos de sus aguas territoriales son insuficientes y cuando tienen que defenderse de las actividades de Estados más desarrollados que disponen de medios técnicos superiores.

Este aspecto exclusivamente económico se pone aún más de manifiesto en el artículo III, que salvaguarda los derechos de terceros Estados en todo lo que no se refiera a la explotación y la conservación de los recursos naturales enumerados en el artículo IV. El artículo V, que precisa los diversos aspectos de la jurisdicción económica del Estado ribereño, prevé además la posibilidad de que éste haga concesiones a un tercer Estado. De hecho, unos organismos regionales podrían desempeñar una función esencial en la aplicación de los reglamentos preparados a tal efecto.

El artículo VI tiene por objeto la defensa de los intereses de los países sin litoral y con otras desventajas desde el punto de vista geográfico.

Con ese mismo espíritu, el artículo IX destaca la necesidad de un entendimiento entre países vecinos.

El artículo VII trata de la importante cuestión de los límites de la zona económica. Para impedir cualquier pretensión exorbitante, se propone que esos límites se fijen de conformidad con los criterios de cada región y tomando en consideración los recursos de la misma y los derechos e intereses de todos los países de ella. La zona económica no excederá en ningún caso de 200 millas.

El artículo VIII prevé la delimitación de la zona económica entre Estados adyacentes u opuestos, así como la solución de las controversias que se originen.

El artículo X recuerda a los Estados que deben velar por que las actividades desarrolladas en su zona económica sean pacíficas y no vulneren los intereses legítimos de otros Estados de la región o los de la comunidad internacional.

Por último, el artículo XI dispone que los territorios sometidos a dominación y control extranjero no tendrán derecho a establecer una zona económica, en la inteligencia de que este derecho se les reconocerá en el momento en que logren la independencia.

La delegación de Kenia espera que estas propuestas, inspiradas en la Declaración de Santo Domingo (A/AC.138/80) y las conclusiones del informe general del Seminario de Yaundé (A/AC.138/79), se incorporarán al texto de la convención internacional sobre el derecho del mar.

El Sr. CASTAÑEDA (México) desea comentar brevemente la declaración del representante de Kenia, reservándose la delegación de México el derecho a presentar observaciones detalladas sobre las explicaciones que ese representante ha dado y las importantes propuestas que ha presentado. En primer término debe señalarse el extraordinario parecido entre estas proposiciones y las de la Declaración de Santo Domingo. Los dos conjuntos de disposiciones contienen los mismos elementos comunes tratados en forma muy semejante. En ambos, toda la propuesta se reduce básicamente a una ecuación cuyos dos términos serían un mar territorial de 12 millas y una zona económica inmediatamente adyacente. En ambos casos, la naturaleza jurídica de esa zona adyacente es igual, es decir, se trata del ejercicio de la soberanía no sobre la zona misma, sino más bien sobre los recursos. En ambos casos se indica que la extensión de esa zona

dependerá de una serie de condiciones geográficas, geológicas y de otra índole, y se establece un idéntico límite máximo de 200 millas (cabe señalar a este respecto que se trata de un límite máximo y no de un límite ordinario común a todos los países). Además, el establecimiento de esta zona no afecta al ejercicio de la libertad de navegación ni de las otras libertades usuales (sobrevuelo, tendido de cables y tuberías submarinos, etc.).

El proyecto de artículos que acaba de presentar el representante de Kenia contiene además algunas disposiciones nuevas, y en particular la del proyecto de artículos VI que, a juicio del representante de México, es sumamente interesante, o la idea, muy sugestiva, de una forma de cooperación especialmente activa entre vecinos, basada en condiciones regionales o locales análogas, que quizás se inspire en la situación que predomina a lo largo de las costas de Africa, y que merece ciertamente estudiarse. Por último, en las propuestas de Kenia se indica que la zona económica debe ser una zona de paz que sólo puede destinarse a usos pacíficos.

Todas estas analogías son un buen presagio de que quizá sea posible en lo futuro llegar a alguna fórmula que pueda ser la base de un acuerdo en la futura conferencia sobre el derecho del mar. Poco a poco, en estas últimas sesiones, se han ido desarrollando los lineamientos generales de lo que puede ser una solución mayoritaria o por lo menos aceptable para un gran número de Estados; los progresos que se están efectuando indican que debe intensificarse esa tendencia, lo que permitiría perfilar unas posiciones comunes que podrían mantenerse en la conferencia prevista para 1973.

El Sr. AKYAMAÇ (Turquía) quisiera aclarar algunos puntos, después de la intervención del representante de España, a fin de evitar todo error de interpretación. La delegación de Turquía quiere subrayar en primer término que la declaración que formuló en la 41ª sesión era de carácter puramente preliminar. En segundo lugar, indicó claramente que no le parecía adecuado hacer observaciones sobre el fondo de las propuestas presentadas mientras no se hubiera aprobado la lista de temas y de cuestiones, y no se hubieran presentado a la Subcomisión todas las propuestas pertinentes. Por último, la delegación de Turquía desea señalar de modo especial lo que a su juicio es esencialmente un aspecto positivo de las propuestas de los Estados Unidos de América y de la URSS: la intención que se desprende de las disposiciones propuestas de tener especialmente en cuenta las exigencias de los Estados ribereños, en materia de seguridad. Plenamente consciente de las divergencias de opinión que existen en lo que respecta al régimen que debe regir la navegación por los estrechos, la delegación turca consideró preferible abstenerse, en la etapa actual, y no emitir una opinión en cuanto a las nociones de paso inocente o de libertad de navegación defendidas por una y otra parte. Del tenor general de su declaración debería haberse desprendido claramente que lo único que la delegación turca ha querido señalar en lo que respecta a la cuestión de los estrechos, así como a las dos otras cuestiones a que se refirió, era la necesidad de mostrar un espíritu de conciliación en el examen de las divergencias de opiniones a fin de llegar a acuerdos satisfactorios para todas las partes.

El Sr. PANIKKAR (India) dice que ha escuchado con mucho interés la declaración que acaba de hacer el representante de Kenia y quisiera formular algunas observaciones preliminares sobre las cuestiones que ha expuesto, reservándose el derecho

a volver a referirse con detalle en la Comisión en sesión plenaria al contenido de estas propuestas. Puede desde ahora afirmarse que esta declaración es sin duda una contribución importante a los trabajos de la Subcomisión II y de la Comisión. Ideas análogas a las defendidas por el representante de Kenia se habían desprendido de los debates detallados del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano -órgano intergubernamental que se reúne periódicamente y para examinar cuestiones de carácter jurídico internacional-, y del informe del Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar, celebrado en Yaundé en junio de 1972, que se ha distribuido como documento de la Comisión. Sin entrar de momento en el examen detallado del contenido de los artículos propuestos, la delegación de la India subraya que la noción de zona económica adyacente al Estado ribereño es una idea a la que concede suma importancia. La manera en que podría delimitarse y explotarse esa zona (ya se trate de recursos biológicos o de recursos minerales) debe estudiarse más detenidamente, pero la delegación de la India apoya firmemente en principio las ideas contenidas en el proyecto de artículos presentado por Kenia.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 43ª SESION

celebrada el lunes 14 de agosto de 1972, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. MARTINEZ MORENO

El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación) (A/AC.138/66 y Corr.2, A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1, A/AC.138/75 y Corr.1, A/AC.138/76 a 78, A/AC.138/SC.II/L.6 a 12)

El Sr. CGISO (Japón) presenta el documento titulado "Propuestas sobre un régimen de pesca en alta mar presentadas por el Japón", que su delegación ha hecho distribuir con la signatura A/AC.138/SC.II/L.12. La delegación del Japón ha dicho ya que se oponía a toda solución del problema de la pesca que atribuyera derechos económicos exclusivos a los Estados ribereños sobre una zona situada fuera de los límites de las aguas territoriales. En particular, en el primer período de sesiones de 1972, el orador dijo que no sería equitativo el que algunos países de litoral muy extenso o vecinos de las grandes zonas pesqueras del mundo fueran los únicos autorizados a explotar los recursos vivos del mar. La distribución de esos recursos vivos es muy desigual; hay que proteger, pues, a los países desfavorecidos. Ello es tanto más necesario si se considera que algunos de esos países deben confiar en gran medida en la pesca para alimentar a sus poblaciones. Además, se ha de tener en cuenta que muchos países en desarrollo hacen grandes esfuerzos por desarrollar sus industrias pesqueras y conexas. Además, la aplicación del concepto de zona económica exclusiva afectaría a la buena conservación de los recursos pesqueros, pues los Estados ribereños podrían entonces adoptar arbitrariamente las medidas que prefiriesen.

Habida cuenta de lo dicho, el objeto de una de las disposiciones principales de las propuestas japonesas es hacer que se reconozca que los nacionales de todos los Estados pueden practicar la pesca en alta mar. Evidentemente, ese derecho debe ir acompañado de restricciones, pues hoy los recursos vivos de alta mar ya no son inagotables. Los Estados deben aplicar, pues, medidas de conservación; no obstante, la elaboración de criterios relativos a la adopción de esas medidas plantea un problema difícil. La Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar 24/, aprobada en 1958, no ha resuelto sino parcialmente ese problema. En definitiva, no hay solución universal para la conservación de los recursos vivos. A fin de elegir las medidas apropiadas, se deben tener en cuenta muchos factores: las condiciones ecológicas, el carácter biológico de las poblaciones de peces, etc. Se trata de una esfera de competencia de hombres

24/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 559, 1966, Nº 8164, pág. 285.

de ciencia y biólogos. A este respecto, el documento de trabajo sobre la ordenación de los recursos vivos del mar (A/AC.138/SC.II/L.8) presentado por el Canadá, contiene sugerencias interesantes. A juicio de la delegación del Japón, la conferencia técnica que prevé la FAO para comienzos del año próximo sería el vínculo realmente apropiado para estudiar esos problemas. Sin embargo el Japón desea también referirse al interés que atribuye a un enfoque regional; a su juicio, la mejor manera de resolver los problemas de la conservación es apoyarse en las comisiones regionales de pesca que podrán ocuparse de cada caso conforme a sus características propias. De modo general, los Estados deberían recurrir, en la medida de lo posible, a los organismos internacionales o regionales para adoptar las medidas de conservación apropiadas; deberían ampliar las funciones de las comisiones existentes y colaborar en la creación de otras nuevas cuando fuese necesario.

Con respecto a los derechos preferenciales de los Estados ribereños, el representante del Japón recuerda que determinadas formas de pesca costera, sobre todo en los países en desarrollo, no pueden competir eficazmente con las grandes flotas pesqueras modernas. En lo futuro, habrá que tener en cuenta esta situación en el derecho del mar.

El orador resume las propuestas japonesas relativas al régimen de pesca en alta mar de la forma siguiente. En primer lugar, las normas relativas a los derechos preferenciales de los Estados ribereños deberán asegurar una protección suficiente de la pesca costera de los países en desarrollo, sobre todo en las zonas adyacentes al límite de las 12 millas. En segundo lugar, se atribuirán anualmente a los Estados ribereños en desarrollo recursos haliéuticos correspondientes a su capacidad de captura. En tercer lugar, las normas generales aplicables a la protección de los Estados ribereños tendrán suficiente flexibilidad como para prever cada caso individual; serán objeto de negociaciones y acuerdos entre los Estados ribereños y los demás Estados interesados. En cuarto lugar, si surgiera una diferencia, las partes recurrirán a un grupo de expertos cuyo juicio tendrá carácter obligatorio, o encontrarán otra solución de común acuerdo. Hasta que se resuelva la controversia, los demás Estados limitarán sus capturas conforme a medidas provisionales. En quinto lugar, se establecerá una cooperación internacional entre el Estado ribereño en desarrollo y los otros Estados interesados a fin de proteger los intereses de ese Estado ribereño. En sexto lugar, no se reconocerá ningún derecho preferencial de captura a los Estados ribereños en lo que concierne a las especies muy migratorias, incluidas las especies anádromas; la conservación de esas especies será objeto de consultas o de acuerdos internacionales o regionales, o será confiada a las comisiones regionales de pesquerías ya existentes. En séptimo lugar, la aplicación de esas reglas será garantizada por los Estados cuya bandera enarbole el barco pesquero, y los Estados ribereños tendrán el derecho de inspeccionar los buques extranjeros y señalar las posibles violaciones a los Estados cuya bandera enarboleen.

El representante del Japón destaca que la diferencia establecida por su país en materia de derechos preferenciales entre los Estados ribereños desarrollados y los Estados ribereños en desarrollo se atiene plenamente a la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Sin embargo, se ha dicho que no era necesario atribuir derechos preferenciales a los países desarrollados; el orador recuerda especialmente una propuesta de la URSS que figura en el párrafo 1 de su proyecto de artículo sobre pesca (A/AC.138/SC.II/L.6). Por su parte, el Japón cree que los Estados ribereños desarrollados disponen

de medios financieros y técnicos suficientes como para que su industria pesquera sea competitiva y que la aplicación de derechos especiales debería pues quedar reservada a los Estados ribereños en desarrollo. No obstante, algunos tipos de pesca, generalmente de poca importancia, deben ser protegidos también en los países desarrollados; pero para ello, se puede prever un derecho preferencial muy distinto del reconocido a los países en desarrollo. Las propuestas japonesas relativas a los derechos preferenciales de los países en desarrollo prevén una limitación: esos derechos deberán ser protegidos en la medida en que un país en desarrollo tenga la posibilidad de recoger una parte importante de la captura autorizada.

En cuanto a las poblaciones muy migratorias y a las poblaciones anádromas, los Estados Unidos de América han propuesto que su pesca sea reglamentada por organizaciones internacionales competentes. El Japón comparte este punto de vista; el orador menciona en especial dos organizaciones internacionales que se ocupan de la protección del atún, y de las cuales es miembro su país: la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y la Comisión Interamericana del Atún Tropical. Por lo que se refiere a las especies anádromas, el orador comparte el punto de vista expresado en la 39ª sesión por el representante de Dinamarca: debe aplicarse una reglamentación equitativa, en virtud de acuerdos especiales o por conducto de comisiones internacionales o regionales de pesca. Es preciso evitar que las capturas de especies migratorias queden reservadas a determinados países, dado que la mayor parte de los ciclos biológicos de sus poblaciones de peces se desarrollan en alta mar, lejos de las costas. El orador señala a este respecto que el problema de las poblaciones anádromas se plantea especialmente en el hemisferio norte, y que varios organismos ya se están ocupando de él, sobre todo en lo que al salmón se refiere.

La delegación del Japón tendrá oportunidad de precisar las propuestas que acaba de presentar el orador cuando se haya constituido un grupo de trabajo sobre pesquerías.

El Sr. JEANNEL (Francia) dice que los dos problemas fundamentales que se plantean, por una parte el de la ampliación de las prerrogativas de los Estados ribereños y, por la otra, el de la conservación de los recursos del mar, no pueden resolverse sin tener en cuenta los múltiples reglamentos y estructuras existentes.

Por lo que respecta a la ampliación de las prerrogativas de los Estados ribereños, debe investigarse en qué condiciones aceptables para toda la comunidad internacional se puede responder a las legítimas preocupaciones de los países en desarrollo. La ampliación de las prerrogativas de los Estados ribereños no puede realizarse sino asegurando una buena conservación y una sana gestión de los recursos vivos del mar. Con ese fin, debería organizarse para esos Estados un sistema de derechos y obligaciones que sea compatible con lo ya realizado en el marco internacional. Los derechos de los Estados ribereños no deben ser simples derechos preferenciales; deben permitir que se dé a la idea de zona económica -que parece recoger cada vez más sufragios- un contenido aceptable para todos.

Se ha propuesto que para ello se proceda a distinguir entre las especies, y la delegación de Francia opina que deben efectuarse estudios científicos más a fondo en el plano internacional a fin de tener en cuenta las distintas situaciones locales. De hecho, está excluido que se pueda llegar a soluciones mundiales, válidas para todos los Estados ribereños. Más bien, debería tratarse de obtener soluciones regionales. En el plano mundial habría que conformarse con reglas generales que plantearan principios de alcance universal.

En beneficio de todos los Estados conviene, en aras de una sana economía, realizar un rendimiento óptimo que permita, por una parte, hacer rentables las capturas, habida cuenta del número de buques empleados y, por la otra, crear las condiciones más favorables para la reproducción de las especies. Los Estados ribereños son los mejor situados para apreciar la importancia de las medidas de conservación que deben adoptarse en cooperación con las organizaciones internacionales de pesca, en una amplia zona adyacente a sus aguas territoriales. Esos Estados, que serán los primeros en hacerse cargo del costo de las medidas de conservación, deberán a cambio extraer ingresos razonables de la pesca, sobre todo al reservar a los buques bajo su bandera una parte importante de los recursos explotables. A este respecto, parece que un criterio que se debe tomar en cuenta debe ser el de las cantidades que los buques con bandera del Estado ribereño podrán capturar. Además, a juicio de la delegación de Francia, debe concederse la mayor prioridad a la alimentación humana y las otras necesidades (alimentación de ganado, abonos, usos industriales, etc.) no deben tomarse en consideración hasta que se hayan satisfecho las necesidades del consumo humano.

Además, los Estados ribereños deben abstenerse de tomar medidas arbitrarias en beneficio exclusivo suyo. Esto se podrá evitar si los poderes reconocidos al Estado ribereño se ejercen en un marco internacional -es decir, sobre la base de criterios de valor internacional basados en estudios científicos realizados por organizaciones internacionales existentes competentes en materia de pesca. El Comité de Pesca de la FAO es un órgano consultivo que debe desempeñar una función muy útil a este respecto. También habrá que contar con las comisiones internacionales que existen en diversas regiones. Si hay Estados ribereños que deseen ampliar sus prerrogativas en materia de pesca a una zona adyacente a sus aguas territoriales, y si dicha zona entra en la esfera de actividad de una de estas comisiones internacionales, corresponderá al Estado ribereño interesado determinar en qué medida puede participar en los trabajos de esa organización internacional y en qué condiciones podrá con el tiempo negociar para hacer que se modifiquen las normas que aplica. Si ese Estado ejerce poderes de policía y de vigilancia en la zona común de pesca, por cuenta del órgano regional internacional, podrá beneficiarse con ello de ventajas preferenciales.

Sin embargo, un Estado ribereño puede encontrarse fuera de la esfera de aplicación de cualquier convención internacional. En tal caso, podrá tomar él mismo medidas de protección en su zona económica de pesca, pero esas medidas deberán ir precedidas de consultas a nivel internacional. El Estado ribereño recogerá opiniones e información científicas de los expertos y organismos internacionales competentes, así como de otros Estados ribereños interesados y de los Estados que tengan en esa zona actividades de pesca, tradicionales o recientes. Si posteriormente se adopta una convención internacional, el Estado ribereño se adherirá a ésta y podrá extraer de ello beneficios preferenciales. Si se plantea una controversia entre el Estado ribereño y varios otros Estados interesados, o una comisión internacional de pesca, esa controversia deberá resolverse mediante arbitraje. Si son muy limitadas las capturas posibles, el Estado ribereño concederá la prioridad a los Estados que practican tradicionalmente la pesca en la zona considerada, así como a otros Estados ribereños; los Estados que no entren en esas categorías podrán participar sin discriminación en el reparto de los recursos si lo permiten las poblaciones de peces.

La delegación de Francia insiste en que los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños se apliquen en un marco internacional. Así, al aceptar obligaciones mínimas, podrán ampliar su competencia a una zona adyacente a sus aguas territoriales.

El Sr. STTER (Australia) recuerda que en el segundo período de sesiones de 1971 (sexta sesión) su delegación propuso en la Subcomisión que se previera la posibilidad de permitir al Estado ribereño instalar frente a sus costas una vasta zona de gestión de la pesca y que se reconocieran a ese Estado derechos preferenciales de explotación en la zona. Habida cuenta de las declaraciones de las distintas delegaciones y de las consultas que se han celebrado, en especial con los miembros de la delegación de Nueva Zelanda, la delegación de Australia ha considerado que podía aportar una nueva contribución a los trabajos de la Subcomisión. Por eso se ha sumado a la delegación de Nueva Zelanda para presentar un documento de trabajo en el que se enuncia una serie de principios aplicables a un régimen de la pesca (A/AC.138/SC.II/L.11). Ese documento no representa forzosamente la opinión definitiva de los Gobiernos de Australia y de Nueva Zelanda, pero a juicio de las dos delegaciones que lo patrocinan, podrá servir para acercar entre sí los puntos de vista de las distintas delegaciones.

El principio I dispone que el Estado ribereño tendrá jurisdicción exclusiva sobre los recursos vivos del mar en una zona lo suficientemente amplia de la alta mar adyacente a su mar territorial. Como se puede leer en la introducción del documento, el objetivo general de todo régimen debe ser señalar condiciones que permitan una explotación racional de cada población de peces. Además, hay que tener en cuenta las características especiales de los recursos pesqueros, en el sentido de que, si bien son capaces de renovarse, aún es más posible que se agoten con una explotación excesiva. Debido a ello, el Estado ribereño tiene dos ámbitos de responsabilidad con miras a asegurar la utilización racional de los recursos, incluida su ordenación para preservar las poblaciones de peces y suministrar la máxima producción posible de alimentos a partir de los recursos disponibles. Naturalmente, será necesario definir algún día con precisión los límites de la zona de pesca en la que ejerce su jurisdicción el Estado ribereño, pero el documento de trabajo no contiene ninguna propuesta precisa al respecto. Sólo indica que la responsabilidad y la autoridades del Estado ribereño deben extenderse a las especies que nadan libremente y que habitan zonas ricas en nutrientes adyacentes a la costa.

El principio IV prevé que, en virtud de su jurisdicción exclusiva, incumbirá al Estado ribereño determinar la captura permisible de una especie dada y reservarse la porción de esa captura permisible, hasta en un 100%, que esté en condiciones de pescar. La jurisdicción exclusiva no sería incompatible, sin embargo, con la existencia de procedimientos de asesoramiento a los que se recurriría para solucionar problemas jurídicos con otros Estados interesados. El principio V dispone que el Estado ribereño, cuando no pueda pescar el 100% de la captura permisible, permitirá la entrada de barcos de pesca extranjeros, con miras a mantener el máximo surtido posible de alimentos. El principio VII dispone entre otras cosas que el Estado ribereño, cuando tenga intención de reservarse toda la captura permisible de una especie, celebrará consultas con cualquier otro Estado que lo solicite y que pueda demostrar que sus barcos "se han dedicado a la pesca en la zona de recursos pesqueros en una escala apreciable durante un período no inferior a diez años". Conforme al principio VIII el Estado ribereño, en el ejercicio de su jurisdicción exclusiva, tendrá facultades para abordar, aprehender y retener a los barcos pesqueros. En el documento de trabajo se plantea también la cuestión de las especies de peces de "amplio hábitat" que se exploten dentro de la zona, pues parece evidente que serán necesarios arreglos internacionales para asegurar una sana gestión de estos recursos.

Los patrocinadores del documento de trabajo han tenido en cuenta las opiniones de diversas delegaciones sobre la gestión de las especies anadrómicas (principio XI). También se prevé (principio XII) que cualquier Estado pueda poner en tela de juicio la forma en que un Estado ribereño ejerce su responsabilidad en cuanto a la utilización de los recursos vivos de la zona. El principio XIV se refiere a la función de los organismos internacionales y a este respecto remite el documento de trabajo del Canadá. Por último, el Estado ribereño habrá de velar por que las operaciones de pesca en la zona pesquera se lleven a cabo teniendo debidamente en cuenta otras actividades en el medio marino. A este respecto, se prevé además un procedimiento de solución de litigios.

Los patrocinadores de la serie de principios previeron la posibilidad de hacer que figurase en ella una referencia encaminada a alentar la creación de empresas mixtas gracias a las cuales los países desarrollados podrían ayudar a los países en desarrollo a ampliar sus actividades de pesca. Sin embargo, consideraron que esos arreglos, que podrían tener mucha utilidad en ciertos casos, deberían dejarse a la decisión de los países interesados, y que era preferible no tratar de ellos en un régimen internacional.

El orador señala a la atención de la Comisión el gran número de documentos y de informes puestos a disposición de ésta por lo que respecta a los recursos vivos del mar. Esta información debería ser examinada y debatida más a fondo de lo que puede hacer la Subcomisión. Por eso la delegación de Australia apoya la propuesta encaminada a constituir lo antes posible un grupo de trabajo sobre la pesca que permitiría hacer que avanzaran los trabajos de la Subcomisión.

El Sr. SMALL (Nueva Zelandia) recuerda que su país es un Estado insular que se encuentra aislado en medio del océano y que dista más de 1.000 millas de su vecino más próximo. Teniendo en cuenta la longitud de su litoral y la anchura de su plataforma continental, la industria pesquera reviste en este país una importancia considerable. Ahora bien, según los recientes estudios realizados por la FAO, parece que ya se están explotando en exceso las especies demersales. Hasta la fecha, las actividades pesqueras de Nueva Zelandia se han ejercido generalmente en la proximidad de sus costas y se han limitado a la venta de pescado fresco. No obstante, la situación económica de los últimos años le ha obligado a concentrar cada vez más sus esfuerzos en la exportación de pescado y de langosta congelados. Para diversificar su economía, Nueva Zelandia ha de exportar pescado a otros países. Las capturas de 1971 han aumentado en un 50% en relación con 1961. Las exportaciones de pescado a otros países se han duplicado en los últimos cinco años. Hasta ahora, están poco explotadas las especies pelágicas que se encuentran a una distancia relativamente grande de las costas, pero su explotación ofrece interés para Nueva Zelandia.

Otro elemento que se ha de tomar en consideración es el hecho de que los recursos haliéuticos en las inmediaciones de las costas de Nueva Zelandia atraen cada vez en mayor grado la atención de los Estados que pescan lejos de sus aguas. Es el caso clásico de una industria de pesca en desarrollo, que reviste gran importancia para la economía local pero que se ve entorpecida por las actividades de buques que proceden de países lejanos.

A Nueva Zelandia le interesa, por lo tanto, que los recursos pesqueros de la zona que la rodea no se exploten en exceso. Estos recursos deben administrarse con prudencia y a Nueva Zelandia, como Estado ribereño situado en el centro de esta vasta región de producción, incumbe muy particularmente esta administración.

Nueva Zelanda estima, asimismo, que la explotación de esta zona debe controlarse de manera que pueda desarrollarse la industria pesquera local. La industria pesquera de un Estado ribereño debe ocupar una posición preferente relacionada con su capacidad de expansión. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la delegación de Nueva Zelanda pidió, en su intervención en la 62ª sesión plenaria de la Comisión, el 26 de julio de 1971, una ordenación del derecho actual de la pesca.

Con el fin de formular sus ideas de manera más concreta, la delegación de Nueva Zelanda ha presentado, juntamente con la delegación de Australia, el documento de trabajo A/AC.138/SC.II/L.11. Ese documento debería servir de punto de partida para celebrar negociaciones. Se basa fundamentalmente en la noción de la zona. Es posible que en otras partes del mundo pueda aplicarse un control basado en las características comprobadas de determinadas especies, pero en la región que rodea a Nueva Zelanda existen especies muy variadas y parece preferible la noción de zona. Por otra parte, la experiencia práctica de la administración de un límite de pesca, que es actualmente de 12 millas, permite pensar que el establecimiento de una zona bien delimitada ofrece gran número de ventajas prácticas. El documento de trabajo no especifica la amplitud de dicha zona. Es una cuestión que la Comisión debe examinar más a fondo, pero Nueva Zelanda estima que podría ser de 200 millas a partir de la costa.

La zona de pesca que se propone en el documento de trabajo podría formar parte de una zona económica más general que englobara no solamente los recursos haliéuticos sino también los recursos no vivos. Según las muchas declaraciones formuladas ante la Comisión, parece que esta idea cuenta con una aceptación cada vez más general.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) responde a las observaciones formuladas en la Subcomisión por los representantes de la República Unida de Tanzania (40ª sesión) y de España (42ª sesión) sobre el derecho de libre tránsito en los estrechos. Las propuestas presentadas en la Subcomisión II por la delegación de los Estados Unidos de América (37ª sesión) representan un esfuerzo por su parte de conciliar los intereses legítimos de los Estados ribereños en lo que se refiere a la seguridad de la navegación.

Los Estados Unidos reconocen un límite de 3 millas para el mar territorial. Actualmente, en los estrechos que tienen más de 6 millas, los buques y las aeronaves que enarbolan el pabellón de los Estados Unidos disfrutan del derecho de libre tránsito. En consecuencia, si los límites del mar territorial se ampliaran a 12 millas, ello traería consigo la modificación del estatuto de determinadas zonas, y especialmente de determinados estrechos internacionales. Los Estados Unidos estarían dispuestos a aceptar este límite a condición de que el tratado sobre el derecho del mar mantenga, en lo que respecta a los estrechos internacionales, el derecho de libre tránsito para todos los buques y aeronaves.

El derecho de libre tránsito propuesto por los Estados Unidos es un derecho limitado, es decir, un buque o aeronave que ejerza dicho derecho solamente puede entrar en un estrecho, atravesarlo por la línea más directa y salir por el extremo opuesto. Sobre todo, no puede ejercer ninguna actividad perjudicial para la seguridad del Estado ribereño. A juicio de los Estados Unidos, este derecho de libre tránsito es un complemento

inseparable del derecho de libre navegación y de libre sobrevuelo en la alta mar, y el régimen de paso inocente, previsto en la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua 25/, no puede aplicarse a los estrechos internacionales. Se trata, en efecto, de una norma que puede dar lugar a abusos si un Estado la interpreta de manera subjetiva. Por ejemplo, algunas delegaciones han afirmado que el tránsito de algunos buques, tales como buques de propulsión nuclear o grandes petroleros, podría considerarse en sí mismo no inocente.

El representante de la República Unida de Tanzania ha dicho que los estrechos forman parte integrante de las aguas territoriales del Estado ribereño y que cualquier acuerdo especial debe aplicarse a la zona en su totalidad. El orador no puede admitir que los acuerdos especiales aplicables a los estrechos utilizados para la navegación internacional deban aplicarse necesariamente a toda la zona de las aguas territoriales. La propuesta de los Estados Unidos se aplica a los estrechos que presentan interés no solamente para los Estados ribereños sino también para otros muchos países. Por ejemplo, existe una relación directa entre el libre paso de los buques mercantes por los océanos y los estrechos y el precio de las mercancías pagado por los consumidores en los diferentes países. Se trata, por lo tanto, de los intereses de la comunidad internacional en su conjunto.

Se han criticado las propuestas de los Estados Unidos relativas a la aplicación obligatoria de los sistemas de separación del tráfico elaborados por la CCMI. Se ha dicho que, en esta esfera, solamente el Estado ribereño puede dictar normas máximas. No obstante, no hay razón alguna para pensar que la CCMI sea incapaz de elaborar normas satisfactorias. Es verdad que estas normas pueden mejorarse teniendo en cuenta la experiencia adquirida y las recomendaciones de los gobiernos interesados, pero representan medidas de seguridad racionales y razonables. Si se les diera obligatoriedad, mediante ellas podría garantizarse la seguridad de navegación en determinadas regiones de tráfico intenso, y especialmente en los estrechos. Los trabajos de la CCMI son obra de representantes de muchos gobiernos, expertos en seguridad de la navegación. Además, las normas preparadas por una organización internacional como la CCMI tendrían sin duda alguna mucho más en cuenta los intereses de la comunidad internacional que la reglamentación establecida por el Estado ribereño.

En cuanto a las propuestas formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos con respecto a la responsabilidad en caso de accidentes debido al hecho de que los buques o las aeronaves no hayan respetado las normas de seguridad internacionales, el orador estima, al igual que el representante de la República Unida de Tanzania, que la prevención es una medida muy preferible a la indemnización, pero que de todos modos es difícil eliminar completamente los accidentes.

En la propuesta que hizo en la 37ª sesión, la delegación de los Estados Unidos pedía que se diera carácter obligatorio a los sistemas elaborados por la CCMI en materia de separación del tráfico en los estrechos y en las demás regiones de tráfico intenso para todos los buques de superficie. El representante de España ha señalado que esta propuesta no se aplicaba a los submarinos en inmersión. Hay algunas razones por las cuales los sistemas actuales sobre separación del tráfico no se aplican a los submarinos

25/ Ibid., vol. 516, 1964, Nº 7477, sección III, pág. 241.

de inmersión. En primer lugar, a la CCMI no le ha parecido útil elaborar sistemas de este tipo para los submarinos debido a que el tráfico de éstos no constituye más que una proporción muy pequeña de las actividades marítimas. En segundo lugar, el submarino presenta mucho menos peligro para la navegación cuando está en inmersión que cuando navega por la superficie, ya que es difícil divisarlo en este caso, incluso en buenas condiciones de visibilidad. Por último, un submarino navegando por la superficie maniobra con más dificultad que cuando está en inmersión. Es evidente que si la seguridad de la navegación estuviera amenazada por la existencia de un tráfico submarino intenso, los Estados Unidos estarían dispuestos a pensar en medidas de seguridad especiales aplicables a dicho tráfico y basadas, por ejemplo, en criterios de profundidad.

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas en la Subcomisión, el representante de los Estados Unidos considera que sería útil describir los dispositivos de seguridad con que cuentan los buques y submarinos nucleares de su país. Los reactores utilizados en los buques de propulsión nuclear están concebidos de manera que reducen al mínimo todos los riesgos que podrían ofrecer para el medio, incluso en las peores condiciones o si el buque se hundiera. Esos reactores no pueden explotar. Los materiales utilizados para los elementos del reactor que contiene el combustible resisten a la corrosión, incluso en el agua del mar, y si se hundiera un reactor en el mar, el combustible permanecería protegido durante un plazo indefinido. El reactor está provisto de dispositivos protectores que impiden posibles desprendimientos de materias radiactivas. Para dar una idea de la eficacia de las medidas de seguridad, basta decir que en el programa de propulsión nuclear de la marina estadounidense se ha acumulado el equivalente de 950 años de experiencia operacional recorriendo más de 20 millones de millas sin haber tenido jamás un accidente de reactor.

Los representantes de la República Unida de Tanzania y España han hablado también de la propuesta de los Estados Unidos relativa al derecho de libre sobrevuelo de los estrechos internacionales por las aeronaves. Han señalado, con razón, que los acuerdos multilaterales en materia de aviación no prevén el derecho de tránsito para las aeronaves del Estado o las aeronaves militares. En efecto, las aeronaves civiles o militares no tienen actualmente en derecho internacional ningún derecho de paso inocente sobre el mar territorial. Teniendo en cuenta la posición adoptada por los Estados Unidos en lo que se refiere a la anchura del mar territorial, las aeronaves de los Estados Unidos disfrutaban actualmente del derecho de sobrevuelo en los estrechos de una anchura superior a 6 millas. El objeto de la propuesta de los Estados Unidos relativa al libre tránsito de las aeronaves es conservar el derecho actual de tránsito sobre los estrechos que tengan 24 millas de anchura o menos. Según la propuesta formulada en la 37ª sesión por la delegación de los Estados Unidos, serían aplicables las normas y los procedimientos establecidos por la OACI. Naturalmente, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI no es aplicable a las aeronaves militares. No obstante, los Estados Unidos han reglamentado los vuelos de sus aeronaves militares de conformidad con las disposiciones y tienen la seguridad de que la inmensa mayoría de estos vuelos continuarán respetando plenamente los procedimientos de la OACI. Puede ocurrir, no obstante, que en algunos casos excepcionales estas aeronaves no puedan respetar plenamente dichos procedimientos. El tráfico aéreo en los estrechos internacionales no causa actualmente dificultad alguna y nada hace pensar que las propuestas de los Estados Unidos sobre el libre tránsito traigan como consecuencia un aumento de dicho tráfico y, por lo tanto, un incremento de los riesgos. Las aeronaves militares de los Estados Unidos han demostrado hasta la fecha que respetaban las normas de seguridad más estrictas, y continuarán

haciéndolo. Asimismo, en las propuestas de los Estados Unidos se prevé que las aeronaves militares que ejerzan el derecho de libre tránsito sean responsables de los accidentes debidos a la inobservancia de las normas y procedimientos de la OACI.

Es verdad que el Gobierno de los Estados Unidos trata de que se reconozca el derecho de libre tránsito en parte por razones de seguridad nacional, cosa muy comprensible, ya que la seguridad de los Estados Unidos y de sus aliados depende en gran medida de la libertad de navegación en alta mar y de sobrevuelo en los estrechos internacionales. La existencia de mares territoriales más extensos, sin derecho de libre tránsito sobre los estrechos, pondría en peligro esta seguridad.

El Sr. GREKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) considera importante hallar una solución al problema de la pesca, tanto desde el punto de vista de la utilización más eficaz de los recursos vivos del mar por la comunidad internacional para su alimentación, como desde el de la protección de los intereses de los diversos países. Algunos países sostienen que los recursos vivos de alta mar pertenecen a todos; otros, que pertenecen sobre todo a los países ribereños. Bielorrusia recuerda la situación de los países sin litoral, en particular de los menos adelantados, que tropiezan con dificultades debido a su situación geográfica, y desean, como es natural, que se encuentre una solución justa.

El problema, que se plantea desde hace más de medio siglo, se ha resuelto por lo general de conformidad con los intereses de las Potencias imperialistas y en perjuicio de los países menos adelantados y dependientes. Los países socialistas, por su parte, siempre han ayudado desinteresadamente a los jóvenes Estados sin litoral, según el principio de la igualdad de derechos y de la ventaja mutua.

La mayor parte de los países sin litoral tropiezan con grandes dificultades debido a su aislamiento geográfico y, en algunos casos, a las secuelas del régimen colonial, y se plantea el problema de introducir en el derecho internacional disposiciones en su favor. En los debates de la Subcomisión se ha propuesto que la parte no reservada de las capturas pudiera atribuirse a buques que enarbolan pabellón de otros países y, en particular, de países sin litoral. Bielorrusia apoya esta propuesta y espera que sea acogida favorablemente por todos los países, especialmente por los que tienen fronteras comunes con los países sin litoral.

Desea no obstante subrayar que una cosa es reconocer determinada libertad a los países sin litoral, desarrollados o menos desarrollados, y otra cosa es hacer efectiva esa libertad, y comprende las preocupaciones de los países de ese grupo que no sólo reclaman la libertad de pescar en la alta mar, sino también la garantía de que esa libertad irá acompañada por una serie de medidas relativas al transporte y a la utilización de las instalaciones portuarias.

Dado el elevado costo del tránsito de mercancías por el territorio de los países vecinos, parecen perfectamente legítimas las exigencias de los países sin litoral en lo que respecta a la elaboración de medidas encaminadas a resolver las cuestiones conexas de política general, de formalidades y de medios materiales.

Algunos de los problemas de los países sin litoral ya se han examinado en diversos documentos internacionales. El Convenio y estatuto sobre la libertad de tránsito, firmado en Barcelona en 1921 ^{26/} enuncia los principios de la libertad de tránsito y de no discriminación, y la Convención de 1958 sobre la alta mar define el principio del libre acceso al mar sobre la base de la reciprocidad, y prevé el arreglo por mutuo acuerdo de todas las cuestiones relativas a la libertad de tránsito y a la igualdad en materia de utilización de puertos. Por último, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio de Tránsito de los Países sin Litoral logró aprobar en 1965 una Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral ^{27/} y no discriminación. Sin embargo, quedan muchos problemas por resolver, como los de la libre circulación desde y hacia el mar, de la libertad de tránsito, de transporte y de enlace, de igualdad de trato en los puertos, etc.

La RSS de Bielorrusia no puede apoyar la propuesta de crear zonas pesqueras reservadas a los Estados ribereños, que es contraria al derecho internacional actual en materia de libertad de pesca en la alta mar, y puede ser perjudicial para la economía de los demás países, y en particular de los países sin litoral. Opina que si se fija en 12 millas la anchura del mar territorial, se podrá dar una base sólida a la plena aplicación de los principios fundamentales del derecho marítimo internacional, y especialmente de los principios de libertad de la navegación y de la pesca en alta mar. Comprende, naturalmente, las legítimas preocupaciones expresadas por algunos países marítimos en desarrollo que actualmente no pueden aprovechar la igualdad de todos los Estados en alta mar, reconocida por el derecho internacional, debido a sus dificultades económicas y a la insuficiencia de su flota pesquera.

Pero se trata de saber qué actitud se debe adoptar respecto de los demás países y, en particular, de los países sin litoral, y es importante enunciar el principio de que los recursos del mar pueden ser explotados por todos los países desarrollados y en desarrollo, marítimos y sin litoral, pues en un futuro próximo, gracias a los progresos científicos y técnicos, todos los países en desarrollo dispondrán seguramente de flotas pesqueras suficientes para aprovechar plenamente su derecho a explotar los recursos vivos del mar. Es preciso llegar a un acuerdo en este sentido, habida cuenta del interés de todos los países y el carácter universal de la futura organización de la explotación de los fondos marinos con fines pacíficos.

En el proyecto soviético de artículo sobre la pesca se prevé que el Estado ribereño en desarrollo podrá reservarse cada año, en las regiones de la alta mar adyacentes a su mar territorial, la parte de la pesca autorizada que los buques que enarbolan su pabellón puedan pescar; a medida que su flota aumente, esa proporción podrá aumentar (véase A/AC.138/SC.II/L.6, párr. 1). No cabe duda de que esa disposición que va en beneficio de los países en desarrollo, también preserva el principio de la libertad de pesca en la alta mar. Una solución de esa índole no se opone en absoluto al ejercicio efectivo de la libre actividad de todos los países en la alta mar, y abre grandes perspectivas de mejora en la situación de todos los pueblos, grandes y pequeños, desarrollados y en desarrollo, marítimos o sin litoral. En cambio, la RSS de Bielorrusia no puede aceptar las propuestas relativas a la creación de zonas llamadas económicas, ni la

^{26/} Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. VII, 1921-1922, Nº 171, pág. 11.

^{27/} Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 597, 1967, Nº 8641, pág. 79.

atribución de derechos preferenciales diferentes para los Estados ribereños, pues la creación de tales zonas no sólo haría más que proteger los derechos de los países ribereños en desarrollo, sino que daría ventajas a determinados países ribereños en perjuicio de los países geográficamente aislados y de los países marítimos que no dispusieran en sus aguas litorales de recursos vivos suficientes. Por otra parte, la RSS de Bielorrusia no puede admitir la posición de determinados países ribereños desarrollados que, inspirándose únicamente en sus intereses, tratan de resolver el problema de la pesca con medidas unilaterales sin tener en cuenta los intereses de los países desfavorecidos y de toda la comunidad internacional. Espera que el problema de la utilización de los recursos vivos del mar se resuelva conforme al interés común.

El Sr. CARROZ (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) en respuesta a las preguntas formuladas en el primer período de sesiones de 1972 de la Comisión, dice que se acaba de distribuir una nueva serie de estudios de la FAO sobre la pesca de diversos países. Estos documentos se refieren a muchos países, que no se habían estudiado en la primera serie distribuida durante el anterior período de sesiones a principios de año. Se espera que los estudios sobre varios países que quedan por examinar estarán terminados antes del próximo período de sesiones de la Comisión.

Actualmente se están preparando otros dos documentos: el primero es una circular de pesca que trata de las especies sedentarias, migratorias y mixtas 28/. Como ejemplos para estudios sobre la distribución y los movimientos migratorios de las especies, se han elegido la solla y el arenque del Mar del Norte y el camarón del Golfo de México. Si esta información se considera útil, podrían prepararse otros estudios sobre el salmón del norte del Pacífico, el bacalao del norte del Atlántico, la sardinella del Africa occidental, el atún, la ballena y, tal vez, sobre otras especies.

El segundo documento es una circular que se refiere a la conservación de los recursos haliéuticos 29/. En el primer período de sesiones de 1972, se pidió a la FAO que completara el informe que había presentado sobre los problemas relativos a la conservación, con referencia especial a la nueva tecnología 30/, con un documento más detallado que indicara concretamente, en primer lugar, las zonas en que los recursos son explotados abusivamente y las especies afectadas por esa explotación, segundo, los métodos de pesca que pueden repercutir desfavorablemente sobre la conservación de los recursos haliéuticos y, tercero, las ventajas biológicas y económicas de reforzar la reglamentación de la pesca en alta mar. La circular FID/C/147 sólo tratará del segundo de estos puntos.

La FAO hará todo lo posible por presentar en el próximo período de sesiones de la Comisión los documentos técnicos que se le han pedido. El orador ha tomado nota de las observaciones formuladas por el representante del Ecuador en la 25ª sesión de la Subcomisión III, así como de la sugerencia que hizo el representante de Turquía en la 41ª sesión de la Subcomisión II.

28/ Distribuida posteriormente con la signatura FID/C/148.

29/ Distribuida posteriormente con la signatura FID/C/147.

30/ Remitido a la Comisión con la signatura A/AC.138/65.

El PRESIDENTE agradece al representante de la FAO los valiosos documentos que ha presentado y expresa la opinión de que los demás estudios no han de serle menos útiles a la Subcomisión para sus trabajos.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) da las gracias al representante de los Estados Unidos por los esfuerzos que ha hecho para explicar la posición de su delegación, pero sigue abrigando alguna aprensión con respecto a varios puntos. El representante de los Estados Unidos ha hablado extensamente sobre los sistemas de separación del tráfico, al referirse a las normas establecidas por la CCMI. Pero no parece haber respondido a la pregunta hecha en la 40ª sesión por la República Unida de Tanzania, a cuyo juicio la aplicación de estas normas no debe limitarse a los estrechos y, de ser necesario, se debería imponer también a las aguas territoriales de algunos Estados que no poseen estrechos.

Por otra parte, Tanzania no cree que la CCMI, organización que no tiene carácter universal, pueda establecer normas obligatorias para todos los Estados partes en una convención sobre el derecho del mar. Por su parte, la Conferencia sobre el derecho del mar no está habilitada para modificar las disposiciones de la CCMI relativas a los sistemas de separación del tráfico que no son obligatorios. Por estas razones, convendría que la delegación de los Estados Unidos diera algunas aclaraciones suplementarias.

La delegación de la República Unida de Tanzania agradece también a la delegación de los Estados Unidos las indicaciones que ha dado sobre el tránsito de aparatos militares. Sin embargo, la idea de que en algunos casos esos aparatos no pudieran conformarse a las normas de la OACI le inspira alguna aprensión. Si se pueden admitir excepciones, deberán estar mencionadas en la convención.

Por último, el representante de los Estados Unidos ha reafirmado que su país sólo reconoce hasta ahora el límite de 3 millas. En consecuencia, todo estrecho que tenga más de 6 millas de ancho es considerado por los Estados Unidos como estrecho internacional. No se podrá llegar a ningún acuerdo sobre la base de criterios puramente individuales, ya que algunos Estados mantienen una distancia de 3 millas, otros de 12 millas y otros, de 200 millas, y es importante definir criterios realmente internacionales. Esta cuestión requiere también más explicaciones de la delegación de los Estados Unidos.

El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) declara que las explicaciones dadas por el representante de los Estados Unidos aumentan su inquietud, ya que parecen confirmar que las tentativas de modificar las normas internacionales sobre el paso inocente se basan en motivos exclusivamente militares y estratégicos, ajenos al objeto de los debates. España se reserva el derecho de contestar ulteriormente a los argumentos de los Estados Unidos. A su juicio, las opiniones de las grandes Potencias sobre sus intereses vitales no coinciden necesariamente con los intereses internacionales.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 44ª SESION

celebrada el miércoles 16 de agosto de 1972, a las 11.30 horas

Presidente:

Sr. MARTINEZ MORENO

El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación) (A/AC.138/66 y Corr.2, A/AC.138/67 a 71, A/AC.138/72 y Corr.1, A/AC.138/74 y Corr.1, A/AC.138/75 y Corr.1, A/AC.138/76 a 78, A/AC.138/SC.II/L.6 a 12, A/AC.138/SC.II/L.14)

Lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (continuación)*

El Sr. YANGO (Filipinas) presenta un documento oficioso que contiene un proyecto de lista revisada de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar, preparado por 56 delegaciones. Desde que su delegación presentó la lista primitiva (A/AC.138/66 y Corr.2) a la Subcomisión II en el primer período de sesiones de 1972 (29ª sesión) se han hecho muchos esfuerzos para reducir los puntos de desacuerdo. Gracias al espíritu de conciliación que han manifestado todos, se ha podido elaborar una lista común, pese al considerable número de problemas difíciles que surgieron durante las negociaciones. Después de señalar algunos cambios sin mayor importancia, el orador da lectura a la lista y señala que se suprimirá el tema 25. Además, el tema 6 bis (Derechos preferenciales u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre recursos situados fuera del mar territorial) pasará a ser el tema 7 y se modificará, por consiguiente, la numeración de los temas 7 a 24.

El Sr. AKYAMAC (Turquía) refiriéndose al tema 7.5 (Alta mar) dice que habida cuenta del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas 31/, en el que se prohibió el tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas, deberá sustituirse la palabra "estupefacientes" por la palabra "drogas", a no ser que se añadan a "estupefacientes" las palabras "y sustancias psicotrópicas".

En respuesta a una pregunta del PRESIDENTE, el Sr. GAUCI (Malta) dice que su delegación, que fue la que en principio había propuesto la inclusión del tema 7.5, en su enmienda a la lista de las 56 Potencias (véase A/AC.138/67, tema 7.6) accede al cambio propuesto por el representante de Turquía.

Queda aprobada la enmienda de Turquía.

* Rearudación de los trabajos de la 34ª sesión.

31/ E/CONF.58/6.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno había aceptado la formulación del tema 4 (Estrechos utilizados para la navegación internacional) en la inteligencia de que la formulación de la lista era una cuestión de procedimiento y no de fondo. Además su Gobierno puede aceptar la fórmula revisada del tema 4 porque no menoscaba en absoluto su posición acerca de la libertad de navegación y sobrevuelo en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y le da ocasión de exponer plenamente su posición. En ese sentido, reitera la posición de su Gobierno, que está en favor de que se llegue a un acuerdo para fijar una zona de mar territorial de 12 millas y permitir el tránsito libre en los estrechos internacionales, y dice que los objetivos de las propuestas de su Gobierno sobre esos puntos deben ser tenidos en cuenta si se quiere lograr un acuerdo definitivo sobre el derecho del mar. El orador dice que en el proyecto de artículos que ha presentado su delegación se define precisamente el derecho de libertad de paso, y que su delegación ha hecho propuestas para satisfacer las preocupaciones legítimas de los Estados ribereños, especialmente de los que tienen estrechos, en materia de seguridad de navegación en los estrechos y vuelo sobre ellos.

El Sr. BACKES, hablando en nombre del grupo de nueve países que presentaron enmiendas a la lista (A/AC.138/72 y Corr.1), dice que el grupo aceptó la redacción de los temas 6 y 6 bis, reservándose el derecho de examinar los derechos, intereses y obligaciones especiales de los países sin litoral en conexión con esos temas.

El PRESIDENTE informa a la Subcomisión que ha recibido una carta del Presidente de la Comisión en la que insta al grupo de nueve países y a la delegación de Malta a seguir el ejemplo del grupo de siete países que aceptó la lista sin formular reserva alguna. En la carta se destaca el hecho de que la lista es sólo un esquema para el examen y redacción de los artículos necesarios y se señala que el grupo de siete países ha puesto de relieve que confiaba en la nota explicativa que encabeza la lista.

El Sr. OLMEDO-VIRREIRA (Bolivia), haciendo uso de la palabra en nombre de su propia delegación y sin perjuicio de lo que puedan opinar los demás miembros del grupo de los nueve, dice que a los países del grupo de los siete les ha sido más fácil renunciar a su derecho de formular reservas, porque no están defendiendo el desarrollo económico y la mejora del nivel de vida de sus pueblos y porque pueden estar seguros de que sus intereses serán debidamente examinados y tenidos en cuenta en la Conferencia sobre el derecho del mar. La ampliación de la zona económica exclusiva en los mares que rodean a Asia, América Latina y África hasta una distancia de 200 millas náuticas, supondría una doble desventaja para los países como el suyo, que carecen de litoral y que figuran a la vez entre los países en desarrollo.

El orador destaca que aunque se trata de conciliar los intereses de las potencias marítimas aplicando un criterio facultativo y no obligatorio a la delimitación de la zona económica exclusiva, este concepto no protege los derechos de los países en desarrollo sin litoral porque precisamente en las zonas en que están situados, es decir, Asia, África y América Latina, los países ribereños dificultan su acceso al mar, impidiéndoles el usufructo al que tienen derecho de los recursos declarados como patrimonio común de la humanidad.

Señala que no se opone a la reivindicación sugerida por el grupo de 56 Potencias, siempre que el concepto de zona económica exclusiva tenga un sentido y amplitud de

carácter regional. Exhorta a los países ribereños a que sigan avanzando hacia una justa solidaridad internacional y, con ese fin, los progresos que se hagan deberán tener un efecto de interacción para que sus beneficios lleguen a los países más necesitados y desfavorecidos por su situación geográfica.

Por tanto, mientras no se entiendan con ese espíritu los temas 6 y 6 bis de la lista de temas y cuestiones, el orador se reserva su posición al respecto.

El Sr. GAUCI (Malta) declara que no está en condiciones de retirar las reservas de su delegación. Recuerda a la Subcomisión que la tesis fundamental de Malta ha sido siempre que los Estados deben asumir su responsabilidad respecto de los intereses de la comunidad internacional y que ello redundará en beneficio propio. Ya ha procurado modificar la formulación de su delegación para ajustarse a los deseos de otras delegaciones pero cree que esa formulación es indispensable si se desea que la Conferencia sobre el derecho del mar tenga una perspectiva a corto y a largo plazo. En conclusión, pide que las enmiendas propuestas por su delegación se incluyan en la lista de temas que examinarán en una conferencia que será de suma importancia y que requiere un enfoque universalista.

El PRESIDENTE toma nota de que el grupo de los nueve y Malta no pueden retirar sus reservas.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) señala que su delegación aceptó la inclusión de los temas 4, 6, 6 bis 7 y 12 32/ habida cuenta de las precisiones que figuran en la nota explicativa que encabeza la lista. No contaba con que el tema 6 bis pasara a ser tema 7 y considera que debe ser examinado junto con el tema 6. Toma nota de que las reservas formuladas por algunas delegaciones no desvirtúan los supuestos a que se ha referido.

El Sr. KHESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación se planteó la preparación de la lista como una enumeración de los diversos problemas de derecho del mar que están sin resolver y cuyo estudio viene exigido por la reciente evolución de la ciencia y la tecnología. No obstante, no se opuso a que la lista fuera amplia por tener en cuenta los deseos de los países en desarrollo, que manifestaron interés por examinar todos los aspectos del derecho del mar en el desarrollo del cual no habían participado sus delegaciones.

Subraya que su delegación aceptó la lista en virtud de las consideraciones que figuran en la nota explicativa y en el supuesto de que su aprobación por la Comisión se entendería sin perjuicio de los principios y normas del derecho marítimo internacional vigente, expresado en la práctica y en las convenciones internacionales, incluidas las Convenciones de Ginebra de 1958. El hecho de que su delegación no haya formulado reservas no debe interpretarse como un cambio de actitud respecto del fondo de algunas de

32/ En el texto revisado de la lista de temas y cuestiones que se distribuyó posteriormente con la signatura A/AC.138/66.Rev.1, estos temas llevan los números 4, 6, 7, 8 y 13 respectivamente.

las cuestiones incluidas en la lista, como la pluralidad de regímenes o las zonas económicas exclusivas o de otro tipo.

Su delegación no considera que, por figurar en la lista, un tema haya de convertirse forzosamente en objeto de un proyecto de artículo o someterse necesariamente a la consideración de la Conferencia sobre el derecho del mar. En sus trabajos sobre el fondo de los proyectos de artículos, la Comisión podrá juzgar aconsejable suprimir o aclarar algunos temas de la lista. Está de acuerdo en que deben examinarse juntos los temas 6 y 6 bis.

El Sr. GREKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que su delegación se adhiere a las que han declarado que su premisa fundamental es que la adopción de la lista de temas y cuestiones no prejuzgará en modo alguno la posición de los Estados ni comprometerá a ningún Estado respecto de cualquiera de los temas de la lista. Quiere subrayar también que la adopción de la lista no prejuzga en ningún sentido la necesidad de redactar un proyecto de artículo sobre cada uno de los temas incluidos. En opinión de su delegación, la adopción de la lista y las deliberaciones de la Comisión sobre los temas y cuestiones no deben originar ningún cambio en los principios fundamentales del derecho del mar establecidos ya por varias convenciones internacionales.

El Sr. OGISO (Japón) dice que su delegación entiende que la aprobación de la lista en modo alguno prejuzga la posición de ningún Estado con respecto al fondo de cualquiera de los temas. Tampoco impide que un Estado plantee cualquier cuestión que desee que se examine en la Conferencia. Durante las negociaciones no se ha hablado de cambiar el número del tema 6 bis y, dada la estrecha relación que guarda con el tema 6, su delegación estima que deberían ser examinados al mismo tiempo y pide que no se modifique la numeración por ahora.

El Sr. HARRY (Australia) dice que su delegación no va a hacer reservas, puesto que la nota explicativa que precede a la lista constituye una reserva general suficiente para proteger la posición de todas las delegaciones. La recomendación de la lista no prejuzga la posición de ninguna delegación con respecto a la inclusión o no inclusión de un tema en el programa definitivo de la próxima Conferencia sobre el derecho del mar. Confía en que el estudio de la lista por la Subcomisión permita resolver algunos de los problemas de fondo y disponer de una lista un poco más simplificada para el programa propiamente dicho. Le satisfaría poder confirmar que la nota de pie de página referente al tema 1.5 se mantendrá en el documento definitivo.

Por último, sugiere que la Subcomisión dedique cierta atención a la cuestión de los trabajos futuros. Su delegación tiene el propósito de hacer distribuir un documento en el que se expone un posible enfoque.

El PRESIDENTE confirma que la nota de pie de página del tema 1.5 figurará en el documento definitivo.

El Sr. de la GUARDIA (Argentina), refiriéndose al tema 9 de la lista de temas y cuestiones, señala que en el texto español de la lista primitiva (A/AC.138/66) se dice "intereses y necesidades" en tanto que el texto inglés habla de "rights and interests" (derechos e intereses). Si bien no se opone a la redacción del texto inglés,

desea señalar a la Secretaría esa discrepancia. Por último, quiere decir que su delegación entendió claramente durante las negociaciones que el tema 6 bis pasaría a ser el 7 y que los demás se numerarían de nuevo en consecuencia.

El Sr. JEANNEL (Francia) dice que, a su juicio, de la nota explicativa que figura al principio de la lista de temas y cuestiones se desprende sin lugar a duda que la aprobación de la lista no prejuzga en forma alguna la posición de ninguna delegación. Por lo tanto le resulta difícil entender por qué hay que hablar de reservas en esta etapa. No obstante, considerando lo dicho por otras delegaciones, se siente obligado a aclarar que el hecho de que su delegación acepte la lista no significa que apruebe todos los puntos en ella incluidos. Por último, cree que la Subcomisión no debe tomar una decisión sobre un asunto tan importante mientras no se disponga del texto de la lista de temas y cuestiones en todos los idiomas de trabajo.

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que su delegación no ve dificultad en aceptar la lista, habida cuenta de la nota explicativa que refleja el criterio adoptado desde el principio. La aprobación de la lista no prejuzga la presentación de propuesta alguna ni la posición de las delegaciones sobre el fondo de cada tema. Aunque por su parte hubiera preferido una solución sin reservas, apoya decididamente el derecho de las delegaciones a expresarlas. Muchas de las delegaciones de que se trata han retirado sus enmiendas precisamente por entenderlo así. Por último, desea apoyar lo sugerido por el representante australiano, en el sentido de que la Comisión debería dedicar cierta atención a la cuestión de su labor futura. Su delegación tiene el propósito de colaborar con la delegación de Australia y de copatrocinar el documento a que se ha referido el representante de este país.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que su delegación ya sugirió al principio como solución de transacción que la Subcomisión separara los puntos relativos a la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y a los derechos preferenciales de los Estados ribereños y que por esa razón prefiere que el tema 6 bis pase a ser el 7. En el segundo párrafo de la nota explicativa ya se indica que la lista no establece un orden de prioridad, y si se precisara además que el examen de cualquiera de los temas en modo alguno prejuzga el examen de otro, el orador cree que las delegaciones que desean mantener el tema 6 bis con ese número quedarán satisfechas.

Aunque, como se dice en la nota explicativa, la lista tiene por objeto servir simplemente como marco para las discusiones, está claro que, de conformidad con el espíritu de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, asegura la naturaleza amplia de la próxima Conferencia y deja a salvo el elemento del desarrollo progresivo del derecho del mar, a que se refiere expresamente esta resolución. La lista refleja adecuadamente la práctica internacional y regional vigente y constituye un buen marco para la adaptación o la creación de normas internacionales apropiadas a las realidades políticas y económicas de nuestro tiempo, producto del nacimiento de Estados que acaban de independizarse y de los progresos científicos y técnicos. La preparación de la lista ha facilitado considerablemente la determinación de los aspectos principales de las próximas negociaciones internacionales, ha permitido a todas las delegaciones definir claramente sus intereses nacionales y, sobre todo, ha facilitado la labor de preparar el marco político necesario para una solución internacional como base de la próxima Conferencia.

Por último, su delegación estima que la aprobación de la lista permitirá a la Subcomisión dar un buen impulso en su próximo período de sesiones a los trabajos preparatorios de la Conferencia. No sólo podrá preparar los proyectos de artículos relativos a los diversos temas incluidos en la lista, sino también examinar a fondo esos proyectos. Su delegación estima que la tarea está ya claramente definida y no es necesario que la Subcomisión prepare un programa de trabajo, pero acogerá con interés todas las ideas que se propongan acerca de los futuros trabajos de la Subcomisión.

El PRESIDENTE, refiriéndose a la cuestión de la numeración de los temas 6 y 6 bis, sugiere como solución de transacción que el tema 6 bis pase a ser el tema 7, y que quede claramente expresado en el informe de la Subcomisión que estos dos temas podrán ser tratados conjuntamente en la próxima Conferencia.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 45ª SESION

celebrada el miércoles 16 de agosto de 1972, a las 15.40 horas

Presidente:

Sr. MARTINEZ MORENO

El Salvador

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" LEIDO POR EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (conclusión) (A/AC.138/66/Rev.1)

Lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (conclusión)

El Sr. YANKOV (Bulgaria) se suma a las delegaciones que han expresado su satisfacción al ver que por fin se ha establecido una lista de temas y cuestiones que podrá servir de base a los trabajos futuros, y felicita a todos los que han participado en su elaboración. Subraya la importancia que concede, tanto desde el punto de vista práctico como desde el jurídico, a la nota explicativa que precede al texto revisado de dicha lista (A/AC.138/66/Rev.1). Cada Estado sigue siendo libre de adoptar con respecto a un determinado tema la actitud que le parezca conveniente, así como de proponer a la Conferencia sobre el derecho del mar que se supriman o añadan uno o varios temas; el orador, por su parte, opina que a la Conferencia le interesará mucho concentrar al máximo el alcance de sus debates. Asimismo, debe quedar bien entendido que la cuestión de las prioridades continúa abierta. El Presidente ha tenido razón al insistir en la estrecha relación que existe entre los temas 6 y 7 de la lista: es indudable que deberán examinarse conjuntamente. La Subcomisión deberá en lo sucesivo dedicarse a redactar proyectos de artículos, lo que constituye la parte fundamental de su mandato.

El Sr. SMOQUINA (Italia) celebra el feliz resultado de debates tan prolongados y de tantas negociaciones, y da las gracias a todos los que han contribuido a él. Sin embargo, no conviene forjarse ilusiones; sin duda, la redacción de proyectos de artículo será delicada, y surgirán muchas dificultades cuando se llegue a ella.

La delegación italiana está dispuesta a aprobar la lista de temas y cuestiones sin formular ninguna reserva especial, ya que considera que es suficiente remitirse al tercer párrafo de la nota explicativa que figura al principio del documento A/AC.138/66/Rev.1. De todas formas solicita que se incluyan las consideraciones siguientes, dado que su aprobación de la lista se funda en ellas.

A juicio de la delegación de Italia, no se puede prever un nuevo derecho del mar como resultado de un enfrentamiento directo y exclusivo entre los Estados llamados marítimos y los que se califica de ribereños; tal perspectiva no podría por menos de perjudicar los intereses de la comunidad internacional en su conjunto. Convendrá

equilibrar los derechos y obligaciones de todos los Estados, y sobre todo no olvidar la existencia de Estados sin litoral o de litoral encerrado, que constituyen lo que cabría calificar de mayoría silenciosa que no podría enfocar ese enfoque radical; sorprende comprobar que el número de países con litoral encerrado crece en función de las ambiciones y objetivos de las otras dos categorías de Estados. En efecto, esta mayoría no puede concebir que se atente contra el derecho a la navegación en alta mar y a la explotación de los fondos marinos, tanto más por cuanto que no tiene la intención de amenazar el orden público, los intereses económicos, ni el equilibrio ecológico de los demás países. La Conferencia no deberá olvidar los intereses de los Estados sin litoral o de litoral encerrado, que no pueden aceptar que la alta mar se convierta en el feudo de un grupo de Potencias o el objeto de negociaciones incompatibles entre partes extremas.

El Sr. VOHRAH (Malasia) aclara que su Gobierno, que ha examinado y sigue examinando cuidadosamente todos los aspectos del tema 4 relativo a los estrechos utilizados para la navegación internacional, no dejará de tener en cuenta las observaciones hechas a este respecto por el representante de los Estados Unidos de América (44ª sesión). No duda de que en las futuras negociaciones reinará el espíritu de cooperación que ha permitido establecer la lista de temas y cuestiones.

El Sr. OLSZOWKA (Polonia), lamenta que la elaboración de la lista no haya podido ser más rápida, pero celebra haber presenciado tantos esfuerzos realizados con un notable espíritu de cooperación y de avenencia. Pasa a hablar de la nota explicativa y declara que, a su juicio, la Conferencia sobre el derecho del mar debería limitarse a preparar artículos relativos a las cuestiones todavía controvertidas. De hecho, su labor no debería consistir en proceder a una refundición total del derecho del mar, sino en adaptar algunas de sus reglas a la coyuntura económica y a los progresos técnicos y científicos, habida cuenta muy especialmente de los intereses de los países en desarrollo, de los países sin litoral y de los países de litoral encerrado. Hasta que se hayan hecho dichas adaptaciones, ningún Estado debe infringir el derecho vigente y comprometer el resultado de la Conferencia, poniendo a los demás Estados ante un hecho consumado; la adopción de medidas unilaterales no podría por menos de engendrar el caos y nuevos conflictos.

El Sr. ZOTIADES (Grecia) rinde homenaje al espíritu de conciliación, que ha permitido llegar a un texto satisfactorio para todos, y a los esfuerzos de quienes han participado en su elaboración. Haciéndose eco del representante de Francia (44ª sesión), elogia la claridad de la nota explicativa, que hace inútil toda posible reserva. Los debates que han tenido lugar en el seno de la Subcomisión han contribuido a arrojar luz sobre las tendencias actuales del derecho del mar, cuyos elementos seculares e intangibles son, por una parte, la libertad de la alta mar y, por otra, la jurisdicción de los Estados ribereños sobre sus aguas territoriales.

El Sr. KEDADI (Túnez), tras felicitar a su vez a todos los artífices del texto presentado a la aprobación de la Comisión, observa que la redacción del tema 19, relativo al régimen de las islas, pese a haber sido modificada durante negociaciones oficiosas, no satisface del todo a su delegación. Movida por un espíritu de conciliación, y a fin de evitar que se retrasen los trabajos, la delegación de Túnez no ha

querido pedir una nueva enmienda, pero ha manifestado en todo momento su preocupación de que se adopte una fórmula lo más general y flexible, dentro de lo viable, que deje a la Conferencia la posibilidad de examinar todos los aspectos de la cuestión; espera que muchas delegaciones adoptarán esta actitud en las próximas sesiones.

El Sr. IMRU (Etiopía) da las gracias a quienes, entre tantos escollos, han sabido llevar a buen término debates y negociaciones. Subraya que la lista que se presenta actualmente a la aprobación de la Subcomisión se ha concebido con miras a facilitar los trabajos futuros, y no a privarlos de toda eficacia; por lo tanto, deberá ser tratada con flexibilidad y considerada como neutra. Ya se han formulado varias reservas y dado diversas interpretaciones; en cualquier caso, cuanto más se defiendan los intereses de la comunidad internacional en la interpretación de la lista, mejor se apoyarán los intereses privados de cada país. Los objetivos nacionales tendrán que ceder en cierta medida ante las obligaciones internacionales y, asimismo, los países podrán aprovechar mejor el patrimonio común de la humanidad, cuanto más se consoliden y respeten los vínculos entre los países vecinos. En este sentido conviene tener en cuenta las apremiantes necesidades de los países sin litoral y de los países privados parcialmente de un acceso al mar.

El Sr. MESLOUB (Argelia) felicita a su vez a todas las personas cuyos esfuerzos infatigables han sido coronados finalmente por el éxito. La lista preparada, que persigue una refundición profunda del derecho del mar, permitirá que la Conferencia deduzca soluciones equitativas para todos los países, especialmente para los países en desarrollo, y desempeñe plenamente de este modo su función.

El Sr. NJENGA (Kenia) celebra muy especialmente que la gran capacidad del Presidente, por no citarlo sino a él, haya hecho que la redacción del tema 7 resulte aceptable para su delegación; de este modo podrá servir de base para debates constructivos. El orador no cree, por su parte, que sea necesario redactar artículos sobre cada uno de los temas de la lista.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) expresa su gratitud a los Presidentes de la Comisión, de la Subcomisión II y del grupo de las 56 Potencias, a los representantes de España, de Túnez y de Egipto, que han sabido encontrar una solución de avenencia para los temas 4, 7 y 18 y al grupo de siete Potencias, que se ha servido renunciar a las enmiendas que se proponía presentar sobre determinados temas.

Desea recordar que, cuando se llegó a un acuerdo sobre la presente lista en el grupo de las 56 Potencias, se creyó entender que algunos de los países sin litoral figurarían entre los autores. Por desgracia, no ha sido así, y en las negociaciones se han expresado reservas. Se ha hecho la pregunta de si un Estado tenía derecho a formular reservas, y si sería oportuno hacerlas constar en el informe; desde luego, corresponde a los propios Estados sin litoral juzgar sobre sus propios intereses, pero convendría que no se cerniera duda alguna sobre su posición a este respecto. El orador espera que dichos países accedan a revisar su posición.

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a que apruebe la lista revisada contenida en el documento A/AC.138/66/Rev.1.

El Sr. LAGARDE (Francia) recuerda que el jefe de su delegación precisó, en la 44ª sesión, que Francia, sin tener objeciones de fondo que presentar a la lista tal como ha sido establecida en inglés, no podrá adoptar una decisión definitiva hasta que se haya distribuido la traducción en francés.

El PRESIDENTE lamenta que por razones materiales, no sea posible distribuir el texto en todos los idiomas de trabajo antes de que termine la sesión.

Quizá la delegación francesa tendría la amabilidad de no retrasar los trabajos de la Subcomisión, en el entendimiento de que la secretaría introducirá ulteriormente en las traducciones las modificaciones que resulten necesarias para garantizar la perfecta conformidad de las distintas versiones.

No habiendo objeciones, queda aprobada la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66/Rev.1).

PROYECTO DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION II (A/AC.138/SC.II/L.13)

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, presenta el proyecto de informe (A/AC.138/SC.II/L.13) y precisa que la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que acaba de aprobar la Subcomisión será distribuida en las próximas horas como adición al proyecto de informe. El Relator sugiere que se proceda a examinar el proyecto de informe párrafo por párrafo. Asimismo sugiere que en el párrafo 5 figure el nombre del Sr. Ezedine Kazemi en el lugar del Irán.

El PRESIDENTE, a propuesta de la delegación de Bulgaria, invita a la Subcomisión a aprobar en bloque los párrafos 1 a 12 que constituyen la sección I y el párrafo 13, primero de la sección II.

El Sr. DUDGEON (Reino Unido) sugiere una modificación de forma en el párrafo 7. En el pasaje que figura entre corchetes al final del primer apartado del pasaje en que se reproduce la declaración del Presidente, sustituir las palabras "en el párrafo 7 supra", por "en este mismo párrafo, supra".

Quedan aprobados la sección I (párrafos 1 a 12) y el párrafo 13 de la sección II.

Sección II

Párrafo 14

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que para ajustar el texto del párrafo 14 a los términos empleados en la nota explicativa que acompaña a la lista de temas y cuestiones, convendría sustituir en la última frase del párrafo 14 la palabra "prejuzgaría" por "establecería".

Queda aprobada la enmienda de los Estados Unidos.

Queda aprobado el párrafo 14, con la modificación introducida.

Párrafo 15

Queda aprobado el párrafo 15.

Párrafo 16

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, indica que se hará una referencia a la lista revisada de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, como había propuesto Malta en el primer período de sesiones de 1972.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) se pregunta si es necesario indicar todas las enmiendas presentadas a la Subcomisión, dado que no todas se han aceptado y que la lista acaba de ser aprobada. Bastaría con remitir a la Asamblea General la propuesta de los 56 países y la lista que acaba de aprobarse. En consecuencia, la delegación del Reino Unido propone que se modifique el párrafo 16 en el sentido de decir que la Subcomisión tuvo ante sí una lista de cuestiones y temas presentados por 56 países, que se propusieron y examinaron enmiendas sobre cuya base se ha establecido una lista definitiva. El párrafo indicaría también en qué párrafo se reproduce la decisión final adoptada por la Subcomisión.

El Sr. PARDO (Malta) propone, habida cuenta de las observaciones del Reino Unido, que se añada al final del párrafo 16 la frase siguiente: "Estos documentos fueron objeto de consultas intensivas que llevaron a la aprobación de una lista convenida de temas y cuestiones como se indica en el párrafo ... infra".

Queda aprobada la enmienda de Malta.

Queda aprobado el párrafo 16, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 17

Queda aprobado el párrafo 17.

Párrafo 18

El Sr. FRANCIS (Jamaica) propone que se suprima la segunda parte de la cláusula, que empieza después de "y otras materias conexas" y se la sustituya por las palabras "ya en documentos de trabajo presentados, ya en declaraciones hechas en la Subcomisión".

Queda aprobado el párrafo 18, con la modificación introducida.

Párrafo 19

El Sr. DUDGEON (Reino Unido) propone una pequeña corrección en el texto inglés: en la primera línea de la página 9, debe leerse "historic" y no "historical waters".

El Sr. AKYAMAC (Turquía) propone varias modificaciones al párrafo 19. En primer lugar, habría que suprimir los primeros paréntesis y sustituirlos por las palabras "tales como"; en segundo lugar, después de las palabras "para definir dicha anchura", habría que insertar las palabras "en especial trazar líneas de base"; en tercer lugar, después de suprimir los segundos paréntesis suprimir las palabras "trazado de líneas de base" entre "por ejemplo" y "delimitación...". Por último, para que el informe refleje asimismo las deliberaciones del grupo de los 56 países encargados de establecer la lista, el orador propone que en la séptima línea, entre las palabras "opuestos" y "etc.", se inserten las palabras "y la delimitación del mar territorial de determinadas islas".

El Sr. ZOTIADES (Grecia) se opone a la última modificación propuesta por Turquía, pues es contrario a la práctica de las Naciones Unidas que el informe diga otra cosa que lo deliberado oficialmente en la Subcomisión.

El Sr. AKYAMAC (Turquía) señala que su delegación había presentado una enmienda formal sobre la cuestión, distribuida como documento de la Subcomisión (A/AC.138/74 y Corr.1), pero que no pudo ser presentada oficialmente porque la Subcomisión había decidido reunir un grupo consultivo de 56 países para examinar las enmiendas relacionadas con la lista. No se puede, pues, considerar los resultados de las consultas del grupo de los 56 como enteramente oficiosos, dado que sus consultas se celebraron como resultado de una decisión de la Subcomisión.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, acepta las enmiendas de Turquía relativas a la supresión de los paréntesis, pero le pide que no insista en que se mencione la cuestión de las islas en el párrafo 19, dado que de ese aspecto se trata más adelante en el informe.

El Sr. AKYAMAC (Turquía) dice que la enmienda de Turquía relativa a la lista de temas y cuestiones no se refería al artículo 18 sobre las islas, sino a la cuestión de que trata precisamente el párrafo 19 del proyecto de informe. Mantiene su enmienda.

El Sr. SMOQUINA (Italia) pide al Presidente que solucione esta cuestión de procedimiento mediante una decisión de la Presidencia, habida cuenta de que el informe ha de reflejar las deliberaciones de la Subcomisión.

El Sr. GAUCI (Malta) señala que las listas de temas y cuestiones figurará como anexo al informe de la Subcomisión; se pregunta si conviene reproducir en los párrafos del informe las cuestiones y los temas que figuran en la lista y opina que se podrían suprimir esos párrafos.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) comparte la opinión de la delegación de Malta. Por lo que respecta a la cuestión de procedimiento planteada por Grecia a propósito de la enmienda de Turquía, la delegación de Venezuela dice que no sabe de ejemplo alguno de informe de un órgano de las Naciones Unidas que relate cosas no ocurridas en las deliberaciones objeto de las actas resumidas.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) propone que se deje para más adelante la aprobación del párrafo 19 a fin de que el Relator tenga tiempo de arreglar con las delegaciones interesadas la cuestión de procedimiento que las enfrenta.

El Sr. CUENCA ANAYA (España) hace una observación sobre la versión española del párrafo 19. Señala que en el texto inglés la última cláusula que comienza con las palabras "not prejudicial to..." se ajusta al texto del párrafo 4 del artículo 14 de la Convención sobre el mar territorial de 1958 ^{33/}, y propone que el texto español se ajuste a ese artículo, es decir, que se suprima la palabra "público" después de la palabra "orden".

El PRESIDENTE propone a la Subcomisión que acepte lo sugerido por la delegación de Bulgaria y pase a examinar el párrafo 20.

Párrafo 20

El Sr. PARDO (Malta) propone que se añada al final del párrafo 20 una frase redactada así: "A este respecto, se hizo referencia a la proyección de los derechos e intereses internacionales en la zona". Malta ha mencionado esta cuestión varias veces en la Subcomisión.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, señala que la cuestión ya se ha mencionado en la última frase del párrafo 15. Propone al representante de Malta que se ponga de acuerdo con él para preparar el texto de la frase que desea añadir al párrafo 20, a condición de que las otras delegaciones no se opongan.

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a examinar el párrafo 21, en espera del texto de la enmienda de Malta al párrafo 20.

Párrafo 21

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, opina que quizá se debiera sustituir la palabra "archipiélago" por las palabras "Estados constituidos por un archipiélago" ("Archipelagic States").

El Sr. DUDGEON (Reino Unido) cree que sería más correcto decir "estrechos situados entre las islas de un archipiélago".

El Sr. DJALAL (Indonesia) prefiere la fórmula propuesta por el Relator, que es quizás menos correcta desde el punto de vista lingüístico, pero mucho más cercana a la idea que su delegación desearía expresar.

El Sr. PARDO (Malta) se pregunta a qué se refiere exactamente la palabra "diferencia" al principio de este párrafo.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, dice que ese término ya ha sido empleado en el informe sobre los trabajos de 1971.

^{33/} Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 516, 1964, Nº 7477, pág. 214.

El Sr. HARRY (Australia) se pregunta si no se podría modificar el comienzo de este párrafo diciendo simplemente: "En cuanto a los estrechos, se mencionó la diferencia de su importancia relativa para la navegación internacional".

El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) considera que la modificación propuesta por Australia parece expresar más claramente lo esencial de lo que se ha dicho durante el debate; por lo tanto apoya esta propuesta.

Aprovechando la oportunidad que se le ofrece, desea destacar que, como de costumbre, la delegación soviética supone que podrá trabajar en colaboración estrecha con el Relator y la secretaría para poner a punto el texto ruso del proyecto de informe, actualmente examinado sobre la base de la versión inglesa. Partiendo de esta hipótesis, su delegación se abstiene por el momento de toda intervención relativa a cuestiones de forma.

Queda aprobada la enmienda de Australia.

El Sr. CUENCA ANAYA (España) indica una corrección relacionada con la redacción del texto en español.

Queda aprobado el párrafo 21. con las modificaciones introducidas y a reserva de los cambios propuestos.

Párrafo 22

El Sr. HARRY (Australia) cree que, en el texto inglés, se debería sustituir, en la frase entre paréntesis, la expresión "prevention against risks" por la expresión "prevention of risks" o bien "precaution against risks".

Tras un breve intercambio de opiniones en el que participan el Sr. FRANCIS (Jamaica) y el Sr. LUGOYE (República Unida de Tanzania), se mantiene la expresión "prevention of risks".

El Sr. DJALAL (Indonesia) cree que en la tercera frase se podría sustituir la palabra "podía" por la palabra "debía", y en la sexta frase la palabra "podían" por la palabra "debían" (en inglés, sustituir "could" por "would").

El Sr. DUDGEON (Reino Unido) precisa que el verbo utilizado en el texto actual traduce una situación existente en derecho internacional, mientras que el verbo propuesto por la delegación de Indonesia reflejaría un compromiso que desean contraer los Estados ribereños en cuanto a su acción futura.

El Sr. DJALAL (Indonesia) sostiene su propuesta de enmienda, que corresponde a las declaraciones hechas durante el debate.

El Sr. CUENCA ANAYA (España) preferiría entonces que sólo se modificara el primero de esos dos verbos.

El Sr. HARRY (Australia) propone que se formule como sigue la tercera cláusula del párrafo 22: "Se mencionó que dicha promulgación de reglamentos y su aplicación no eran jamás arbitrarias y que el derecho de paso inocente, conforme estaba reconocido y reglamentado actualmente, no debía suspenderse en los estrechos utilizados para la navegación internacional".

El PRESIDENTE propone que se apruebe el párrafo 22, en su totalidad y en el entendimiento de que el Relator se pondrá de acuerdo con las delegaciones de Indonesia, España y Australia a fin de preparar una fórmula adecuada.

Así queda acordado.

Párrafo 23

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) opina que el comienzo de la tercera cláusula de este párrafo debería decir lo siguiente: "Se añadió, que en caso de acuerdo internacional sobre una ampliación máxima del mar territorial equivalente a 12 millas, se debería mantener el libre tránsito...".

El Sr. NJENGA (Kenia) cree que tal modificación podría poner en tela de juicio algo ya aceptado, dado que el derecho internacional actual reconoce ya el límite de 12 millas adoptado por bastantes Estados.

El Sr. CASTAÑEDA (México) opina igual; la "ulterior ampliación" de que se habla en el párrafo 23 se relaciona con la ampliación que podría decidirse más allá de los límites actualmente reconocidos por el derecho internacional. Ahora bien, el límite de 12 millas ha sido adoptado ya por muchos países -entre ellos el suyo- desde hace más de 40 años y es reconocido por el derecho internacional. En consecuencia, la propuesta del representante de los Estados Unidos no reflejaría la situación internacional real: una "ulterior ampliación" no puede ser una ampliación hasta 12 millas. Habría que encontrar, pues, una fórmula más neutra que tenga en cuenta la realidad -es decir, el hecho de que hasta ahora los Estados están autorizados a tener un mar territorial cuya amplitud supera las 12 millas- y que no pretenda que el aumento de 3 a 12 millas representaría una "ulterior ampliación" aceptada por todos.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) cree que hay un malentendido fundamental, pues a su juicio ese párrafo expresa un punto de vista muy diferente del que se expone en los párrafos anteriores; se trata en este caso de reconocer en un tratado internacional el establecimiento de un límite que se fijaría en 12 millas. La expresión "ulterior ampliación" no tiene ningún sentido, pues no se sabe a partir de qué se procedería a esa ampliación. Este párrafo, como los otros, debe reflejar exactamente el punto de vista de las delegaciones a las que en principio se refiere.

El Sr. DJALAL (Indonesia) afirma que, como ha dicho el representante de México, el límite de las 12 millas ya está reconocido en derecho internacional. Piensa que la frase de que se trata podría modificarse en caso necesario de la manera siguiente: "Se añadió que de no haber un acuerdo internacional relativo a una ulterior ampliación del mar territorial, se debería mantener el libre tránsito en el nuevo mar territorial ampliado por los estrechos utilizados para la navegación internacional... así como sobre ellos...".

El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que su delegación no ha tratado en modo alguno de hacer que se modificara el párrafo 22, que reflejaba el punto de vista de los Estados ribereños, por estimar que éstos eran los mejor situados para juzgar la exactitud del texto, en el entendimiento de que el informe no debe consignar sino lo que se ha dicho.

A su juicio, el párrafo 23 refleja lo que han dicho los Estados partidarios de que se mantenga la libertad de tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional. La delegación de la Unión Soviética ha contribuido a este debate, y reconoce que el Relator ha realizado un excelente trabajo, pues ha logrado equilibrar las diferentes posiciones expresadas. Por eso no entiende bien las tentativas de ciertas delegaciones que no habían participado en el debate -tales como la de Indonesia- de romper un equilibrio tan difícil de alcanzar. No se trata de abordar ahora de nuevo la cuestión de fondo, sino sólo de consignar lo que se ha dicho. En este sentido, la propuesta que acaban de hacer los Estados Unidos parece mejorar el texto actual, pero si plantea dificultades, la delegación soviética piensa que se podría suprimir simplemente toda referencia a una "ulterior ampliación" del mar territorial y redactar el principio de la tercera cláusula como sigue: "Se añadió que se debería mantener el libre tránsito por los estrechos, etc.".

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) se adhiere a esta propuesta.

Queda aprobada la enmienda de la URSS.

El Sr. PARDO (Malta) comprueba que no se ha hecho mención alguna del principio de no discriminación en los párrafos 22 ó 23. Se pregunta si no convendría modificar el final de la quinta cláusula del párrafo 23 añadiendo las palabras: "...sin discriminación".

El Sr. REBAGLIATTI (Argentina), el Sr. VALDIVIESO (Perú) y el Sr. CUENCA ANAYA (España) formulan diferentes modificaciones que se refieren únicamente a la redacción del texto español, en lo que concierne a las cláusulas cuarta y novena del párrafo.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) recuerda que las cláusulas novena y décima de este párrafo reflejan propuestas hechas por su delegación. La redacción actual de esas dos cláusulas podría hacer creer que la delegación de los Estados Unidos ha sugerido que se trataría de completar los reglamentos actuales de la aviación civil, cuando a su juicio estas medidas deberían adoptarse en el marco del futuro tratado sobre el derecho del mar. Por eso opina que se debería modificar la novena cláusula como sigue: "Asimismo se declaró que el tratado sobre el derecho del mar debería exigir que los aviones estatales, incluidos los aviones militares, se sometan normalmente a los reglamentos actuales de la aviación civil, y debería exigir también que los aviones estatales operaran siempre teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de los aviones civiles". La cláusula siguiente diría: "Todo avión estatal que ejerciese un derecho de libre tránsito sería estrictamente responsable de los accidentes causados por las infracciones de tales normas".

El Sr. DJALAL (Indonesia) se pregunta por qué se ha hablado del "derecho de libre tránsito" en la penúltima cláusula de este párrafo, cuando se habla simplemente de "libre tránsito" en todos los párrafos anteriores.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) destaca que el empleo de la palabra "derecho" tiene por objeto garantizar que todo avión que ejerza ese derecho podrá ser considerado responsable.

El Sr. AKYAMAÇ (Turquía) pregunta si no se podría suprimir la palabra "determinados" que figura en la última cláusula de este párrafo, dado que, a su juicio, había quedado entendido que el derecho internacional, cuando existía, se aplicaba en todos los casos, y que esa palabra no se ha utilizado en los documentos de trabajo presentados ni en las declaraciones pronunciadas.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 46ª SESION
celebrada el jueves 17 de agosto de 1972, a las 11 horas

Presidente: Sr. MARTINEZ MORENO El Salvador

APROBACION DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION II (continuación)
(A/AC.138/SC.II/L.13 y Add.1)

Sección II (continuación) (A/AC.138/SC.II/L.13)

Párrafo 20 (conclusión)

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, informa a la Subcomisión que ha convenido con el representante de Malta en recomendar la adición de la siguiente frase al final del párrafo 20: "A este respecto se hizo referencia a la protección de los derechos e intereses internacionales en la zona".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 20 en su forma enmendada.

Párrafo 22 (conclusión)

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, comunica a la Subcomisión que, después de celebrar consultas con todas las partes interesadas, recomienda que, en la tercera frase, se mantenga la palabra "podía" y que, en la última frase, se sustituyan las palabras "podían preverse" por "parecería prever".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 22 con las modificaciones introducidas.

Párrafo 23 (conclusión)

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, propone que se sustituyan las tres últimas frases del párrafo por el texto siguiente:

"Asimismo se declaró que el tratado sobre el derecho del mar debería exigir que las aeronaves de Estado, incluidas las militares, observasen normalmente las actuales reglamentaciones de la aviación civil, y también debería exigir que las aeronaves de Estado operasen en todo momento teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles. Las aeronaves de Estado que ejerciesen un derecho de libre tránsito serían estrictamente responsables de los accidentes

causados por las infracciones de tales normas. Finalmente, se subrayó que no debían quedar afectados los acuerdos internacionales vigentes sobre los estrechos."

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 23 con las modificaciones introducidas.

Párrafo 19 (continuación)

El Sr. SMOQUINA (Italia) dice que desearía que el Presidente emitiera una decisión sobre la cuestión de lo que debería incluirse en el informe de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas: es decir, si en el informe deberían reflejarse solamente los aspectos mencionados en las sesiones oficiales de la Subcomisión, o si deberían reflejarse los aspectos mencionados en las negociaciones oficiosas.

El Sr. ZOTIADES (Grecia) dice que desea asociarse a la petición del representante de Italia de que se emita una decisión sobre este punto. A su entender, el informe debería redactarse basándose únicamente en las actas oficiales de la Subcomisión. Esta ha sido siempre la práctica de los órganos de las Naciones Unidas y, a juicio del orador, no sería acertado desviarse de ella.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) dice que las negociaciones oficiosas celebradas por la Subcomisión han sido de carácter bastante desusado y, habida cuenta de la importancia del informe, sería lamentable que dejasen de recogerse diversos aspectos simplemente por haber sido mencionados en reuniones oficiosas de la Subcomisión. Lo más importante es que el informe contenga una relación neutral y equilibrada de lo sucedido.

El Sr. AKYAMAÇ (Turquía) dice que no sólo es improcedente que la Presidencia emita una decisión sobre esta cuestión, sino que podría ser perjudicial para los trabajos futuros de la Subcomisión. Del párrafo 13 del informe resulta claro que la propia Subcomisión decidió celebrar reuniones oficiosas, y no pueden considerarse dichas reuniones como los habituales intercambios oficiosos de opiniones entre delegaciones. Los autores de las enmiendas han presentado éstas en dichas reuniones debido a que la Subcomisión decidió seguir tal procedimiento y, si se excluyeran del informe las opiniones expresadas, se crearía un ambiente de desconfianza y las delegaciones tendrían que insistir en el futuro en expresar también sus opiniones en las reuniones oficiales.

El PRESIDENTE dice que preferiría consultar con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas antes de emitir una decisión sobre una cuestión tan importante. No considera que una decisión vaya a facilitar en la presente fase los trabajos de la Subcomisión. La mejor solución tal vez consista en considerar cada caso según se plantee y ver si puede encontrarse alguna clase de solución de transacción.

El Sr. DJALAL (Indonesia) estima que el problema suscitado por las palabras que figuran entre parentesis en la segunda frase del párrafo 19 podría resolverse si se hiciera simplemente mención a la "delimitación entre Estados adyacentes y opuestos y materias conexas", como ha sugerido anteriormente el Relator.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, dice que otra solución consistiría en suprimir por completo esas palabras que figuran entre paréntesis.

El Sr. ZOTIADES (Grecia) dice que está dispuesto a aceptar esta última propuesta del Relator, ya que dicha solución se ajustaría a la tesis de su delegación de que la Subcomisión no debería desviarse de la práctica de las Naciones Unidas en la redacción de su informe.

El Sr. AKYAMAÇ (Turquía) dice que su delegación preferiría que quedaran reflejadas de algún modo, por lo menos indirectamente, las cuestiones que se discutieron en la Subcomisión y en las reuniones oficiosas, si bien en lo que respecta a la redacción sugerida por el representante de Indonesia, preferiría que se utilizaran las palabras "circunstancias conexas", en lugar de "materias conexas". No considera que sea impropio el hecho de que se incluya en el informe una referencia a la enmienda de su delegación, ya que ha sido mencionada en reuniones oficiales de la comisión plenaria y de la Subcomisión. Sin embargo, su delegación no puede adoptar decisión definitiva alguna sobre las propuestas hechas en relación con el párrafo 19, ya que espera todavía instrucciones de su Gobierno a este respecto.

El Sr. PARDO (Malta) sugiere que la Subcomisión deje en suspenso el párrafo 19 y continúe el examen de los párrafos restantes.

Así queda acordado.

Párrafo 24

El Sr. PARDO (Malta) sugiere que en la penúltima frase del párrafo 24 se supriman las palabras "la plataforma continental de ciertas islas", ya que se hace referencia a este aspecto en el párrafo 36.

El Sr. SMOQUINA (Italia) señala que, cuando llegue el momento de examinar el párrafo 36, su delegación sugerirá probablemente una nueva redacción del mismo.

El Sr. ZOTIADES (Grecia) dice que a su delegación le ofrece algunas dificultades el párrafo 24 y que desea formular una reserva sobre su redacción por las mismas razones que formuló una reserva en relación con el párrafo 19. Su delegación ha estudiado cuidadosamente las actas resumidas de las reuniones de la Subcomisión, pero no ha encontrado referencia alguna a la posición de la delegación de Turquía con respecto a las islas. Por consiguiente, opina que la solución más atinada consistiría en reproducir las enmiendas que han sido retiradas en el anexo al informe de la Subcomisión. De este modo, el informe no perdería nada de su equilibrio, al seguirse la práctica de las Naciones Unidas de utilizar las actas resumidas como base para la preparación de los informes.

El Sr. REBAGLIATTI (Argentina) dice que, en la tercera línea, la palabra "obligaciones" en el texto español no corresponde exactamente a la palabra "duties" utilizada en el texto inglés. Por tanto, su delegación sugiere que se sustituya la palabra "obligaciones" por la palabra "deberes". Su delegación opina que, en la misma línea, la idea expresada resultaría más clara si se sustituyera la palabra "en" por las palabras "con respecto a".

El PRESIDENTE dice que, en lo que respecta a la primera sugerencia hecha por la delegación de la Argentina en relación con el texto español, no piensa que exista

dificultad alguna en sustituir la palabra "obligaciones" por la palabra "deberes". En lo que atañe a la segunda observación hecha por la delegación de la Argentina considera que la sugerencia aclara la idea expuesta. Si no hay objeciones, entenderá que se acepta la sugerencia de la delegación de la Argentina.

Así queda acordado.

El Sr. JACOVIDES (Chipre) dice que reconoce los esfuerzos hechos por el Presidente y diversas delegaciones para facilitar los trabajos de la Subcomisión. Sin embargo, se trata de una cuestión de principio y su delegación entiende que, sobre la base de la práctica de las Naciones Unidas, únicamente deben utilizarse las declaraciones incluidas en las actas resumidas para preparar el informe de la Subcomisión. Por lo tanto, considera que el aplazamiento del examen de determinados párrafos del informe no puede sino demorar los trabajos de la Subcomisión.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) tenía entendido que si se aplazaba el examen de determinados párrafos era con objeto de hacer posible que se llegase a una solución de transacción. El criterio tradicional de la preparación del informe es el de utilizar las actas resumidas, pero, en 1971, se utilizó un criterio más pragmático para preparar el informe de la comisión plenaria y el de la Subcomisión II. El orador considera, pues, que debería poderse encontrar una fórmula de avenencia para la situación actual.

El Sr. AKYAMAÇ (Turquía) dice que el representante de Grecia ha declarado inexactamente que la enmienda de Turquía está retirada. No es así y, en caso necesario, su delegación tendrá que pedir la oportunidad de presentar su enmienda oficialmente.

El Sr. WARIOBA (República Unida de Tanzania) dice que si se aplaza actualmente el examen de determinados párrafos del informe surgirán de nuevo los mismos problemas en una etapa posterior. Su delegación opina que, a menos que sea posible encontrar una solución de transacción, sería necesario suspender el debate sobre la aprobación del informe y celebrar una reunión para dar a las delegaciones la oportunidad de exponer de nuevo sus posiciones.

El PRESIDENTE coincide con la sugerencia del representante de la República Unida de Tanzania. Sin embargo, sería necesario en primer lugar que las delegaciones que sostienen puntos de vista diferentes trataran de encontrar una solución de transacción. Por consiguiente, sugiere que se deje en suspenso el examen del párrafo 24 y que los miembros de la Subcomisión pasen al examen del párrafo 25.

Así queda acordado.

Párrafo 25

El Sr. ARYUBI (Afganistán) dice que el párrafo 25 interesa particularmente a los países en desarrollo sin litoral y, por ello, manifiesta su extrañeza de que no contenga ninguna referencia a los derechos e intereses de esos países. La delegación del Afganistán estima que no se ha equilibrado el contenido de este párrafo, que debería mejorarse para que refleje los distintos puntos de vista de las delegaciones.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, piensa que el punto señalado por el representante de Afganistán se trata en el párrafo 33.

El Sr. ARYUBI (Argentina) dice que su delegación ha advertido la referencia a los intereses y derechos de los países sin litoral que figura en el párrafo 33, pero que esa referencia no contribuye a equilibrar el párrafo 25. Además, en el párrafo 33 se hace una referencia a los acuerdos regionales o bilaterales, con la que su delegación no puede estar de acuerdo.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) opone algunos reparos a la ordenación de las ideas formuladas en el párrafo 25. Por consiguiente, sugiere que se suprima la primera frase del párrafo y que el resto se divida en dos partes, la primera comenzando con las palabras "En cuanto a la zona económica exclusiva", que figuran al principio de la segunda frase, y la segunda con las palabras "En cuanto a los derechos preferentes u otra jurisdicción no exclusiva", que aparecen al principio de la tercera frase. Finalmente, en lo relativo a las dos últimas frases del párrafo, la delegación venezolana está dispuesta a aceptar su supresión o, si tal es el deseo de la Subcomisión, a colocarlas en un párrafo separado.

El Sr. PARDO (Malta) dice que su delegación desea sugerir que se suprima la palabra "algunas" que figura en la última frase del párrafo 25.

El Sr. OLMEDO-VIRREIRA (Bolivia) dice que su delegación comparte la preocupación expresada por el representante del Afganistán al destacar que el texto del párrafo 25 no refleja la posición de los países sin litoral.

El Sr. MHLANGA (Zambia) dice que su delegación suscribe el punto de vista de las delegaciones del Afganistán y Bolivia de que el párrafo 25 no refleja adecuadamente el carácter equilibrado de las deliberaciones oficiales y oficiosas de la Subcomisión. En la penúltima frase del párrafo 25 se hace remisión a los párrafos 27 a 31, pero su delegación opina que también habrá que remitirse al párrafo 33.

El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no desea complicar la labor de adopción del informe, pero señala que, hasta ahora, casi cada párrafo del proyecto de informe ha sido objeto de debate. Es imposible, en un informe sucinto, dar satisfacción a todas las delegaciones, puesto que el informe mismo es resultado de una transacción. Cada informe es diferente, pero lo más importante es que esté equilibrado.

El orador, por consiguiente, pide a las delegaciones que tengan presente el hecho de que el informe facilita información acerca de la labor realizada en las sesiones de la Subcomisión. Estima que los párrafos 1 a 25 del informe no contienen decisiones de fondo y no prejuzgan las posiciones adoptadas por las delegaciones. Los párrafos 25 a 40 versan sobre la lista de temas y cuestiones y las negociaciones oficiosas celebradas al respecto. Se pregunta, por lo tanto, si vale la pena modificar alguna parte del informe si la mayoría de las delegaciones están de acuerdo en que el informe es equilibrado y en que los primeros 25 párrafos tienen carácter meramente informativo y no se refieren a cuestiones de principio. Sugiere que esos párrafos se consideren conjuntamente y se aprueben como una sección completa.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) no cree que el párrafo 25 pierda su equilibrio si se acepta la propuesta del representante de Afganistán. Sugiere que se agregue una nueva penúltima frase redactada como sigue: "Asimismo se hizo referencia a los derechos e intereses de los Estados sin litoral con respecto a diversas zonas marítimas".

En cuanto a las sugerencias de Venezuela, el orador opina que, si se divide el párrafo, tendrá que dividirse en cuatro párrafos distintos y no en dos. Sugiere que al final del párrafo se añadan las palabras "mencionadas en los párrafos 26 y 27".

El Sr. ZEGERS (Chile) apoya la sugerencia de Venezuela y destaca la importancia de que el informe se ajuste al orden de la lista de temas y cuestiones. La posición de los países sin litoral podría tratarse en un párrafo separado.

La delegación chilena puede aceptar las referencias a la zona económica incluidas en el informe, en la inteligencia de que también se abordará este tema en el informe del pleno de la Comisión. A su juicio, el párrafo debería comprender asimismo una referencia al proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva presentado por la delegación de Kenia (A/AC.138/SC.II/10) y a la Declaración de Santo Domingo, aprobada por la reunión de ministros de la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar (A/AC.138/30).

El Sr. YANGO (Filipinas) conviene en que las dos cuestiones principales tratadas en el párrafo deberían ser objeto de párrafos distintos. Aunque está de acuerdo con la sugerencia del representante de Bulgaria relativa a los países sin litoral, cree que la frase sugerida debe estar vinculada al párrafo 33 a fin de evitar repeticiones y superposiciones en relación con los intereses y necesidades de los países sin litoral.

El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación considera aceptable el párrafo en su forma actual, pero que si la Subcomisión decide reestructurarlo preferiría que se hiciera del modo siguiente: la primera frase no se suprimiría, como ha sugerido el representante de Venezuela, sino que se convertiría en un párrafo introductorio separado, análogo al párrafo 21, la frase siguiente constituiría el nuevo párrafo 26, la tercera frase pasaría a ser el nuevo párrafo 27 y las dos últimas frases integrarían el nuevo párrafo 28. En relación con la sugerencia hecha por el representante de Malta, opina que, en la última frase, convendría suprimir la palabra "algunas" y también las palabras "y aéreas". Señala a la atención de la Subcomisión que la primera frase de lo que pasaría a constituir el nuevo párrafo 28 es aplicable a los nuevos párrafos 26 y 27.

La delegación soviética apoya sin reservas la posición de los países sin litoral y estima que la primera frase del párrafo 25 debería mencionar esa posición.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) apoya la sugerencia soviética y conviene con el Relator en que cada tema debería ser tratado en párrafos distintos.

El PRESIDENTE dice que, si no hay objeción, entenderá que, sin perjuicio de la decisión que se adopte sobre las sugerencias chilenas, la Subcomisión considera

aceptable que se reestructure el párrafo de la forma expuesta por el representante soviético y se agregue una nueva frase que el Relator redactará basándose en la sugerencia del representante de Bulgaria.

Así queda acordado.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, señala que en el párrafo 30 se hace referencia al proyecto de artículos presentado por Kenia.

El Sr. ZEGERS (Chile) contesta que ese párrafo no se refiere a la zona económica, sino a la pesca y la conservación de los recursos vivos.

El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la Declaración de Santo Domingo, en cualquier caso, se mencionará en el informe del pleno de la Comisión y duda de que el informe de la Subcomisión deba referirse a documentos que han sido presentados en otro lugar.

El Sr. AGUILAR (Venezuela) apoya el punto de vista del representante soviético y dice que el informe de la Subcomisión debería reflejar únicamente lo que se ha dicho en sus propios debates.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que, aunque no se mencione la Declaración de Santo Domingo, debería incluirse al final del nuevo párrafo 26 una referencia al proyecto de artículos presentado por Kenia, puesto que, en realidad, la Subcomisión ha tenido a su consideración dicho proyecto.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) apoya al representante de Chile y dice que hay un precedente favorable a la inclusión en el informe de la Subcomisión de cuestiones conexas.

El Sr. CASTAÑEDA (México) no ve ningún motivo para que en el informe no se indique que durante los debates se hizo referencia al proyecto de artículos de Kenia y a la Declaración de Santo Domingo.

El Sr. PARDO (Malta) estima que las referencias que figuran en los párrafos 17 y 30 son suficientes y que sería superfluo hacer alguna otra.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) hace suyas las observaciones del representante de Malta y dice que, si se repiten las referencias a documentos presentados por algunas delegaciones, tendría que aplicarse el mismo método en el caso de otras delegaciones.

El Sr. REBAGLIATTI (Argentina) manifiesta su acuerdo con el representante de México y señala que, al presentar el proyecto de artículos de su delegación, el representante de Kenia se refirió efectivamente a la Declaración de Santo Domingo.

El Sr. NJENGA (Kenia) confirma haber mencionado dicha declaración y dice que no tiene inconveniente en que, si otras delegaciones lo desean, se haga referencia varias veces a sus propios documentos.

El Sr. ZOTIADES (Grecia) suscribe la opinión de que todas las delegaciones que han presentado documentos a la Subcomisión tienen derecho a que se refleje este hecho en el informe.

El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que, de mencionarse cualquier propuesta concreta, deben mencionarse todas.

El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) apoya las sugerencias de Chile y dice que no hay motivo para referirse a todos los proyectos de artículos presentados. No obstante, la Declaración de Santo Domingo no sólo ha sido presentada, sino también mencionada en los debates de la Subcomisión.

El Sr. SHITTA-BEY (Nigeria) también suscribe el punto de vista de que debería incluirse en el informe una referencia al proyecto de artículos presentado por Kenia y a la Declaración de Santo Domingo.

Se levanta la sesión a las 13.35 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 47ª SESION

celebrada el jueves 17 de agosto de 1972, a las 15.55 horas

Presidente: Sr. MARTINEZ MORENO El Salvador

APROBACION DEL PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION II (conclusión)
(A/AC.138/SC.II/L.13 y Add.1)

Sección II (conclusión) (A/AC.138/SC.II/L.13)

Párrafo 25 (nuevos párrafos 25 a 28) (conclusión)

El Sr. PARDO (Malta) recuerda las propuestas hechas en la 46ª sesión y dice que no ve objeciones a que en el nuevo párrafo 26 se mencione la Declaración de Santo Domingo, como ha sugerido el representante de Chile, pero cree que en tal caso también convendría mencionar las conclusiones del Seminario de Yaundé (A/AC.138/79). Tampoco ve ninguna objeción a que se mencione en ese párrafo el excelente proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva presentado por Kenia, pero entonces pediría que se citara también el capítulo correspondiente del "Proyecto de tratado sobre el espacio oceánico - Documento de trabajo presentado por Malta (A/AC.138/53)" 34/.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, dice que añadirá al final del párrafo una frase para indicar que durante el debate se aludió al proyecto de artículo presentado por Kenia, así como a la Declaración de Santo Domingo. Además, al final de lo que pasará a ser el párrafo 27, convendría añadir una cláusula que dijera: "Durante el debate se mencionaron proyectos de artículo y documentos de trabajo presentados por Malta, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Canadá, los Estados Unidos de América, Australia y Nueva Zelandia conjuntamente, y el Japón".

El Sr. REBAGLIATTI (Argentina), respondiendo a una pregunta del Presidente, dice que su delegación, con ánimo de comprensión y conciliación, ha decidido no insistir en mantener las observaciones que hizo en la 46ª sesión.

Queda aprobado el párrafo 25 (nuevos párrafos 25 a 28), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 26 (nuevo párrafo 29)

El Sr. VONAU (Polonia) dice que su delegación ha tenido ocasión de destacar varias veces, tanto en el actual período de sesiones como en los anteriores de la Comisión, que a su juicio la libertad de pesca es absolutamente inseparable de la reglamentación de la pesca, dadas las condiciones en las que se ejerce actualmente.

34/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General vigésimo sexto período de sesiones. Suplemento Nº 21 (A/8421), anexo I.11, pág. 104.

En consecuencia, la delegación de Polonia desea que, para reflejar con más exactitud la opinión que expresó durante los debates, se modifique la frase que comienza por las palabras "en particular la pesca y la reglamentación..." de modo que diga: "en particular la libertad de la pesca y la reglamentación, ordenación y conservación...".

El Sr. YANKOV (Bulgaria) apoya esta sugerencia. Además, y a fin de respetar la terminología utilizada en las convenciones de derecho marítimo internacional ya existentes, convendría modificar como sigue el final de la primera cláusula del párrafo: "así como la libertad de tendido de cables y tuberías submarinos en el fondo de la alta mar".

El Sr. AGUILAR (Venezuela) no tiene inconveniente a las propuestas de enmiendas que acaban de hacerse, por corresponder a lo dicho durante el debate, pero considera que entonces también deberían añadirse al párrafo varias otras enmiendas para reflejar el punto de vista de otras delegaciones, sobre todo acerca de la cuestión de las limitaciones que debe tener la pesca en alta mar, de la reglamentación de la pesca en alta mar y de la función en esta esfera del mecanismo internacional, con ámbito de acción mundial o regional. Entonces se tendrían dos soluciones posibles: enmendar la totalidad del párrafo para tener en cuenta todas las opiniones expresadas, o bien -solución que consideraría preferible la delegación de Venezuela- mantener el texto en su forma actual; de hecho éste se ha redactado con mucho cuidado a fin de evitar polémicas como la que está a punto de producirse, y hay frases como: "y otras libertades o utilizaciones, en particular la pesca y la reglamentación, ordenación y conservación de los recursos vivos de la alta mar" cuyo objetivo es precisamente asegurar un equilibrio entre las posturas de las distintas delegaciones, que fueron objeto de larguísimos debates durante las consultas oficiosas.

El Sr. NJENGA (Kenia) opina, al igual que el representante de Venezuela, que el párrafo en su forma actual es equilibrado, se basa en la realidad, y está redactado de tal modo que no da origen a controversias. No cabe duda de que este equilibrio se verá roto si se menciona la libertad de pesca como tal. El orador exhorta, pues, al representante de Polonia a que no mantenga su propuesta de enmienda o a que entonces acepte que se añadan las palabras: "a la cuestión de" antes de la fórmula que ha sugerido, con objeto de mostrar que no todas las delegaciones opinaban unánimemente al respecto.

En cambio, la delegación de Kenia no ve ninguna objeción a que se acepte la sugerencia hecha por el representante de Bulgaria por lo que respecta al final de la primera cláusula.

El Sr. AKYAMAC (Turquía) opina que, para ajustar el texto del informe a lo que por fin se decidió a propósito de la lista de temas y cuestiones, convendría modificar como sigue el final de la última cláusula del párrafo: "y del tráfico ilícito de estupefacientes naturales y sintéticos".

El Sr. YANKOV (Bulgaria) está dispuesto a aceptar la subenmienda de Kenia y apoya asimismo la propuesta que acaba de hacer Turquía.

El Sr. PARDO (Malta) apoya la propuesta de enmienda de Turquía.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) pregunta si, al hablar de "estupefacientes sintéticos", la delegación de Turquía entiende las sustancias psicotrópicas de que habló durante el debate relativo a la lista de temas y cuestiones (44ª sesión).

El Sr. AKYAMAÇ (Turquía) responde que sí, pero le parece preferible utilizar la expresión que tiene el sentido más amplio.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, cree que, a fin de respetar la terminología adoptada en la lista de temas y cuestiones, sería preferible aceptar sólo la primera enmienda propuesta por la delegación de Turquía, a saber, la adición únicamente del término "ilícito".

El Sr. AKYAMAÇ (Turquía) acepta esta opinión.

Así queda acordado.

El Sr. PARDO (Malta) desearía añadir, al final de la penúltima cláusula de este párrafo las palabras "y otras cuestiones". Piensa sobre todo en cuestiones como las de las islas artificiales o los puertos flotantes.

Queda aprobada la enmienda de Malta.

El Sr. VONAU (Polonia) destaca que este párrafo trata de la cuestión de las libertades de la alta mar; por eso no ve el motivo de establecer, en la enumeración de estas libertades, una distinción en el caso de la libertad de pesca haciendo que la mención de ésta vaya precedida de las palabras "a la cuestión de".

El AGUILAR (Venezuela) explica que precisamente es en el caso de la pesca en el que la libertad de la alta mar plantea problemas; de hecho, nadie ha discutido jamás la libertad de navegación o de sobrevuelo en alta mar, ni la libertad de tender cables o tuberías submarinos; en cambio, por lo que respecta a la libertad de la pesca han aparecido discrepancias de criterio durante el debate: algunas delegaciones consideran que ya no debe existir en el futuro libertad de pesca en alta mar, otras desean por el contrario mantener esta libertad e incluso otras consideran que debe verse estrictamente reglamentada por el mecanismo internacional y acerca de la cuestión habrá de pronunciarse la futura Conferencia. Por lo tanto, la sugerencia de Kenia parece totalmente justificada, tanto más cuanto que no modifica mucho el equilibrio del párrafo.

El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) y el Sr. de SOTO (Perú) apoyan estas observaciones.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) indica que la redacción propuesta inicialmente por el Relator es perfectamente satisfactoria para su delegación y se pregunta por qué no puede aceptar la delegación de Polonia un texto tan equilibrado.

Tras un intercambio de opiniones en el que intervienen el Sr. VONAU (Polonia), el Sr. YANKOV (Bulgaria), el Sr. AGUILAR (Venezuela) y el Sr. TELLO (México), el Sr. VONAU (Polonia) llega a preguntarse si no sería preferible suprimir pura y simplemente la parte de la primera cláusula del párrafo comprendida entre las palabras "la libertad de navegación", y "la reglamentación".

El Sr. YANKOV (Bulgaria) estaría dispuesto, por su parte, a volver al texto inicial propuesto por el Relator, dadas las dificultades que suscitan las diversas modificaciones propuestas.

El PRESIDENTE exhorta, con miras a adelantar los debates, al espíritu de cooperación de las delegaciones y recuerda una vez más que la fórmula inicial propuesta por el Relator es resultado de una labor larga y detallada realizada con miras a llegar a un equilibrio sobre este delicado problema.

El Sr. VONAU (Polonia) dice que, con ánimo de conciliación, está dispuesto a retirar sus propuestas de enmienda.

Queda aprobado el párrafo 26 (nuevo párrafo 29), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 27 (nuevo párrafo 30)

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) sugiere que se modifique como sigue el principio de la primera frase de este párrafo: "...mar fuera del mar territorial, se hizo referencia a su utilización racional, habida cuenta de su importancia para la nutrición...".

Queda aprobada la enmienda de los Estados Unidos.

El Sr. PARDO (Malta) pide que se modifique el final de la última frase del párrafo del modo siguiente: "...y la conservación y la gestión de los recursos vivos del mar...".

Queda aprobada la enmienda de Malta.

El Sr. DUDGEON (Reino Unido) indica dos correcciones de redacción que sólo afectan al texto en inglés.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) cree que convendría modificar la segunda frase del párrafo de modo que dijera: "de sus pesquerías costeras, a los intereses de los demás países, y en particular de los países geográficamente desfavorecidos, incluso los países...".

El Sr. OLMEDO-VIRREIRA (Bolivia) preferiría que se suprimiera la alusión a los países sin litoral y de plataforma encerrada y que se modificara como sigue la propuesta que acaba de hacer el representante de Jamaica: "a los intereses de los demás Estados, particularmente a los de los países menos desarrollados por su ubicación geográfica".

El Sr. FRANCIS (Jamaica) destaca que se trata de reflejar con exactitud la declaración hecha por una delegación, cuyos términos impresionaron especialmente a los representantes de muchos países.

El Sr. OLMEDO-VIRREIRA (Bolivia) se remite al arbitraje del Relator, quien podrá encontrar en el acta la fórmula utilizada por la delegación de que se trataba.

Queda aprobado el párrafo 27 (nuevo párrafo 30), a reserva de la modificación que haga el Relator, y con las modificaciones introducidas.

Párrafo 28 (nuevo párrafo 31)

El Sr. KUMAGAI (Japón) cree que el principio de este párrafo tiene un tono algo excesivamente subjetivo; sugiere que diga: "Se hizo referencia a la necesidad de normas más precisas...".

Queda aprobada la enmienda del Japón.

Queda aprobado el párrafo 28 (nuevo párrafo 31) con la modificación introducida.

Párrafo 29 (nuevo párrafo 32)

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, señala que convendría suprimir la última coma del párrafo.

El Sr. VINDENES (Noruega), que habla en nombre de las delegaciones de Dinamarca, Suecia, Noruega, e Islandia, indica que estas delegaciones no tienen objeción alguna al tenor del texto preparado por el Relator. Sin embargo, desearían que la tercera cláusula se viera reemplazada por la siguiente fórmula: "Se hizo especial referencia a los Estados ribereños en desarrollo y a los demás Estados o regiones que dependen en gran medida de la pesca. Se expresó la opinión de que cualquier régimen que se adoptara debía salvaguardar los intereses y derechos especiales de esos Estados y esas regiones".

El Sr. TELLO (México) propone que la primera cláusula se modifique como sigue: "Se reconoció en general que los Estados ribereños aspiran a reservar para sus nacionales los recursos vivos del mar en las zonas adyacentes a sus costas".

El Sr. KUMAGAI (Japón) piensa que, al igual que en el párrafo anterior, sería más exacto decir: "Muchas delegaciones expresaron la opinión de que los Estados ribereños...".

El Sr. HARRY (Australia) sugiere que la segunda cláusula se modifique como sigue: "Obtuvo amplio apoyo la opinión de que ese interés acarrea determinados derechos y deberes específicos para todos los Estados ribereños con respecto a la utilización, ...".

El Sr. AKYAMAÇ (Turquía) propone la siguiente redacción para la última frase del párrafo: "teniendo en cuenta los intereses de los que, tradicionalmente o no, hubieran practicado la pesca en aguas lejanas".

El Sr. VALDIVIESO (Perú) apoya la propuesta del representante de México, y sugiere se complete con la siguiente cláusula: "Asimismo, otras delegaciones manifestaron que debían de tenerse en cuenta los intereses de los que tradicionalmente hubieran practicado la pesca en aguas lejanas". Luego se suprimiría la última proposición del párrafo.

El Sr. FRANCIS (Jamaica), que se refiere a la propuesta del representante de Noruega, destaca que el texto del proyecto de informe no hace sino afirmar un principio universalmente reconocido y que figura en la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Opina que sería más juicioso no introducir una nueva idea y desea que el representante de Noruega no insista en la inserción de esta enmienda.

El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) apoya la propuesta de México y sugiere que se mencionen también los "derechos de soberanía".

El Sr. REBAGLIATTI (Argentina) podría aceptar la enmienda propuesta por el representante de México pero se pregunta si no sería posible combinarla con el texto original y decir por ejemplo: "... tenían un interés especial en reservar para sus nacionales los recursos vivos...". Está de acuerdo con la propuesta del representante de Colombia, y acepta la sugerencia de Australia, que sin embargo le parece, habida cuenta de las reservas formuladas por el representante de Jamaica, podría ser objeto de una transacción con la propuesta del representante de Noruega: por ejemplo, cabría no mencionar a "todos los Estados ribereños", sino a "algunos Estados ribereños".

El Sr. NJENGA (Kenia) apoya la propuesta de México, tal como ha sido vuelta a formular por el representante de la Argentina. Espera que el representante del Japón no insista en que se mantenga su petición, dado que nadie ha puesto en duda en la Subcomisión el interés que presentan para los Estados ribereños los recursos vivos del mar en las zonas adyacentes a sus costas, y que la fórmula utilizada por el Relator es muy flexible. Sin embargo, si el representante del Japón mantuviera su propuesta convendría añadir una segunda cláusula concebida como sigue: "Una delegación expresó su opinión en contra". La enmienda propuesta por el representante de Australia no plantea dificultades. En cuanto a la propuesta del representante de Noruega, es exacto que la opinión que refleja ha sido expresada muchas veces; pero quizá bastara con añadir una sola cláusula al texto existente.

El Sr. PARDO (Malta) señala que sería más correcto, en la última frase del texto inglés, decir "distant-water". Sugiere, además, que en la misma última cláusula, se supriman las palabras "en los diversos proyectos".

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, señala que los representantes de México y Perú acaban de hacerle llegar un texto sobre el cual se han puesto de acuerdo para sustituir la primera cláusula. El texto dice lo siguiente: "Se reconoció de modo general que los Estados ribereños tratan de reservar para sus nacionales los recursos vivos del mar en las zonas adyacentes a sus costas. Sin embargo, algunas delegaciones consideraron conveniente tener en cuenta el interés atribuido tradicionalmente a la pesca en aguas lejanas".

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) confiesa que el gran número de enmiendas y subenmiendas propuestas hace que a su delegación le resulte muy difícil adoptar una postura a su respecto. Sugiere, en consecuencia, que la Subcomisión pase sin más demora a examinar el párrafo 30 y vuelva luego al párrafo 29, cuando la Presidencia se encuentre en condiciones de presentar una nueva formulación, a menos, bien entendido, que los representantes prefieran aprobar el párrafo tal como ha sido redactado por el Relator, lo que desde luego sería la mejor solución.

El Sr. TELLO (México) está de acuerdo con el representante del Reino Unido.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, se suma a los oradores que han pedido la aprobación del párrafo 29 tal como fue redactado, sin perjuicio de insertar en él la enmienda presentada por Australia y la cláusula propuesta por el representante de Kenia para dar satisfacción al representante de Noruega.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos) aprueba la propuesta del Relator.

El Sr. VINDENES (Noruega), que ha seguido el debate con la mayor atención, desea repetir que las delegaciones en cuyo nombre habla no tienen nada que objetar al texto actual, ni a las diversas enmiendas que se han presentado. Sólo piden que se refleje debidamente en el informe la postura que han defendido siempre, a saber, que deben mencionarse los Estados ribereños que dependen mucho de la pesca. El orador da las gracias al representante de Kenia por su sugerencia, y le asegura que está dispuesto a contemplar cualquier fórmula de transacción que se sirva presentar.

El Sr. PARDO (Malta), apoyado por el Sr. KUMAGAI (Japón) y el Sr. KEDADI (Túnez) sugiere que el párrafo 29 se examine y apruebe cláusula por cláusula. Sin duda esto contribuirá a aclarar la situación.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a que examine la primera cláusula, a la cual han presentado enmiendas los representantes de México, el Perú y el Japón.

El Sr. KUMAGAI (Japón) retira su propuesta de enmienda.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) considera demasiado débil la palabra "conveniente" propuesta por el representante del Perú. Propone sustituirla por "fundamental", o por "necesario".

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) opina que el único medio de equilibrar la cláusula sugerida por el representante de México sería decir: "Varias delegaciones aludieron a las aspiraciones de los Estados ribereños de...". En cuanto a la cláusula propuesta por el representante del Perú, el orador preferiría que quedara formulada de manera distinta, por ejemplo: "Asimismo, otras delegaciones expresaron la opinión de que los Estados ribereños deberían tener un derecho preferencial apropiado sobre las especies ribereñas y anádromas, habida cuenta del interés de la pesca en aguas lejanas".

El PRESIDENTE sugiere, para salir del atolladero en que se encuentra la Subcomisión, que los representantes de México, el Perú, el Reino Unido y los Estados Unidos se consulten entre sí y presenten una redacción común de esta primera cláusula.

El Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que en un momento tan avanzado parece vano volver a redactar desde el principio un texto que el Relator ha establecido tras numerosas consultas y con el mayor cuidado tras largas horas de trabajo. No se trata, después de todo, sino de un documento de información cuya forma no tendrá de hecho ninguna repercusión para la continuación de los trabajos de la Subcomisión. Sin embargo, si hay que proceder a nuevas negociaciones, la delegación de la URSS pediría participar en ellas, tras haber recibido la versión rusa de las distintas enmiendas propuestas. El orador vuelve a exhortar a los miembros de la Subcomisión a que acepten tal como está el texto perfectamente equilibrado e imparcial del Relator.

El PRESIDENTE conviene en la justicia de los argumentos aducidos por el representante de la URSS. Si la Subcomisión desea adoptar un procedimiento distinto del que el orador ha creído su deber sugerir, no verá ningún inconveniente en ello.

El Sr. DJALAL (Indonesia) se suma a los representantes del Reino Unido y de la URSS para invitar a los miembros de la Subcomisión a que retiren sus enmiendas y aprueben el texto redactado por el Relator.

El Sr. LAGARDE (Francia) se suma a su vez a esta forma de pensar. Destaca que su delegación no ha propuesto ninguna enmienda y las que se han introducido a los párrafos anteriores no modifican en nada el fondo.

El Sr. VINDENES (Noruega) propone que la Subcomisión se contente con añadir al texto existente una cuarta cláusula que diga: "También se hizo referencia a los Estados o regiones que dependían mucho de la pesca, y cuyos intereses y necesidades especiales debían ser tenidos en cuenta en el establecimiento de cualquier régimen".

El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) observa que cualquier enmienda introducida en un texto realmente equilibrado entraña forzosamente la aprobación de otra enmienda que sirva de contrapeso.

El Sr. CASTAÑEDA (México) mantiene su propuesta de enmienda y acepta la mención de las especies anádromas propuesta por los Estados Unidos así como la sugerencia del Reino Unido de que se sustituya la palabra "aconsejable" (advisable) por la palabra "necesario" (necessary).

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a que apruebe la primera parte del párrafo 29, formada por las propuestas de México, el Perú y Australia, y las modificaciones de los Estados Unidos, el Reino Unido y Turquía.

El Sr. REBAGLIATTI (Argentina) pregunta al representante de México si acepta la siguiente fórmula: "Los Estados costeros desean reservar para sus nacionales...", en la primera cláusula.

El Sr. CASTAÑEDA (México) responde que así es.

Queda aprobada la parte primera del párrafo 29 (nuevo párrafo 32), propuesta por México, el Perú y Australia y modificada por los Estados Unidos, el Reino Unido y Turquía.

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a examinar la segunda parte del párrafo, es decir, la frase propuesta por Noruega, que se coloca detrás de la tercera cláusula del actual párrafo 29.

Queda aprobada la cuarta frase del párrafo 29 (nuevo párrafo 32), propuesta por Noruega.

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a aprobar la enmienda de Colombia enaminada a mencionar los derechos "soberanos" exclusivos, en lugar de los derechos "de pesca" exclusivos, antes de los derechos preferenciales, en la última cláusula.

Queda aprobada la enmienda de Colombia a la última cláusula del párrafo 29 (nuevo párrafo 32).

Queda aprobado el párrafo 29 (nuevo párrafo 32) en su totalidad, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 30 (nuevo párrafo 33)

El Sr. NJENGA (Kenia) propone que en la segunda cláusula se añadan las palabras "derechos soberanos así como el ejercicio de una" antes de las palabras "jurisdicción exclusiva".

El Sr. CASTAÑEDA (México) acepta la enmienda de Kenia.

Queda aprobada la enmienda de Kenia.

El Sr. PARDO (Malta) propone que se añada una cláusula para mencionar el enfoque por zonas de que ha hablado su delegación. El texto diría lo siguiente: "En el proyecto de tratado sobre el espacio oceánico presentado por Malta se adoptaba un sistema de zonas, con arreglo al cual habría una ordenación internacional de las pesquerías oceánicas y una jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos vivos dentro de una zona económica de 200 millas que se ejercería conforme a principios definidos por tratado".

Queda aprobada la enmienda de Malta.

El Sr. BEEBY (Nueva Zelandia) pide que se ponga en plural las palabras "el derecho y la responsabilidad", que figuran al final del pasaje del párrafo 30 en que se menciona el documento de trabajo de Australia y Nueva Zelandia.

Queda aprobada la enmienda de Nueva Zelandia.

El Sr. CUENCA ANAYA (España) propone que se modifique como sigue la versión española del párrafo 30: suprimir "como guardián" en la línea decimoquinta y sustituir las palabras "la jurisdicción reglamentaria" por las palabras "en calidad de guardián, la administración exclusiva y la competencia para reglamentar". Pide asimismo que las palabras "entre otras cosas" de la quinta línea del párrafo, sean sustituidas por "entre otros".

El PRESIDENTE dice que si no hay objeciones a que se hagan esas correcciones en el texto español, puede aprobarse el párrafo 30.

Queda aprobado el párrafo 30 (nuevo párrafo 33), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 31 (nuevo párrafo 34)

El Sr. BLAEHR (Dinamarca) propone dos adiciones al texto del párrafo 31. En primer lugar, insertar después de la tercera cláusula el siguiente texto: "otra opinión fue que lo mismo podía decirse también respecto de las especies anádromas". En segundo lugar, añadir la frase siguiente al final del párrafo: "Se sugirió también que los poderes de control y de aplicación fuesen confiados primordialmente a las organizaciones regionales de pesca".

Quedan aprobadas las enmiendas de Dinamarca.

El Sr. PARDO (Malta) propone que, en relación con la función de las organizaciones internacionales de pesca, se añada una cláusula que refleje las críticas expresadas por algunas delegaciones. La cláusula diría lo siguiente: "Otra opinión expresada fue que las organizaciones internacionales de pesca deberían integrarse dentro de un marco más amplio".

Queda aprobada la enmienda de Malta.

El Sr. VALDIVIESO (Perú) propone que las palabras "se señaló", que figuran en la tercera cláusula, sean sustituidas por las palabras "algunas delegaciones señalaron".

Queda aprobada la enmienda del Perú.

Queda aprobado el párrafo 31 (nuevo párrafo 34), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 32 (nuevo párrafo 35)

Queda aprobado el párrafo 32 (nuevo párrafo 35).

Párrafo 33 (nuevos párrafos 36 y 37)

El Sr. OLMEDO-VIRREIRA (Bolivia) considera que el texto español de este párrafo no permite darse una idea clara de las distintas opiniones expresadas y debe ser modificado.

El Sr. VALDIVIESO (Perú) considera que convendría destacar más la diferencia entre la posición de los países sin litoral y la de los demás países.

El Sr. MHLANGA (Zambia) propone un texto modificado del párrafo 33, pero a raíz de las observaciones formuladas por el Sr. NJENGA (Kenia), el Sr. REBAGLIATTI (Argentina) y el Sr. KEDADI (Túnez) dice que se contentará con las siguientes modificaciones: en primer lugar, introducir en la primera cláusula la palabra "varias" entre las palabras "se hicieron" y "observaciones"; en segundo lugar, en la segunda cláusula, sustituir la frase "Se hizo referencia" por otra que indique que se llegó a un acuerdo sobre las cuestiones que se enumeran a continuación; en tercer lugar, suprimir la frase "así como los acuerdos (regionales o bilaterales) concertados", sustituir el punto que se halla al final de esta frase por una coma y comenzar la cláusula siguiente con las palabras "y más concretamente..."; por último, al final de la penúltima frase, después de la palabra "recursos", sustituir la palabra "vivos" por "naturales". De haber objeciones, el orador no insistirá en esta última modificación.

El Sr. REBAGLIATTI (Argentina) señala que solamente se ha llegado a un acuerdo sobre una lista de temas, pero no sobre los temas en sí.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, sugiere que, a fin de tener en cuenta las observaciones anteriores, se modifiquen como sigue las cláusulas segunda y tercera del párrafo: "Se decidió examinar los principios generales del derecho del mar relativos a esos países, y más concretamente las cuestiones siguientes...". Luego se pasaría a la enumeración de las cuestiones que figuran en la actual tercera cláusula. Ya no se mencionarían los acuerdos regionales ni bilaterales. Se introduciría la palabra "diversas" entre las palabras "hicieron" y "observaciones" en la primera cláusula, pero en la undécima línea se mantendría la palabra "vivos", dado que el Sr. Mhlanga no insiste en que sea sustituida.

El Sr. UPADHYAY (Nepal) el Sr. BACKES (Austria), el Sr. NJENGA (Kenia) y el Sr. OLMEDO-VIRREIRA (Bolivia) aprueban esta formulación del Relator.

El Sr. REBAGLIATTI (Argentina) responde a una observación del Sr. ARYUBI (Afganistán) que no se pueden omitir "los acuerdos (regionales o bilaterales) concertados". Varias delegaciones, entre ellas la de la Argentina, mencionaron esos acuerdos durante los debates y ello debe quedar reflejado en el informe.

El Sr. SHITTA-BEY (Nigeria) y el Sr. KAZEMI (Irán) comparten esta opinión.

El Sr. KEDADI (Túnez) también opina que deben mencionarse en el informe los acuerdos regionales o bilaterales. Propone que se les consagre un párrafo separado redactado como sigue: "También se hizo referencia a los acuerdos (regionales o bilaterales) concertados, pero los países sin litoral pusieron en tela de juicio esta cuestión".

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) y el Sr. PARDO (Malta) opinan que la fórmula propuesta por el representante de Túnez es adecuada.

El Sr. MHLANGA (Zambia) acepta también, por ánimo de transacción, la fórmula propuesta por el representante de Túnez.

El Sr. OLMEDO-VIRREIRA (Bolivia) dice que los países sin litoral desean que se concierten acuerdos de magnitud internacional o universal para disminuir su situación de dependencia. También esta idea debería quedar reflejada en el informe.

El Sr. REBAGLIATTI (Argentina) propone que se modifique como sigue la redacción propuesta por el representante de Túnez: "a este respecto, también fue hecha referencia a los acuerdos (bilaterales o regionales) a ser acordados, aunque asimismo esta mención fue puesta en tela de juicio por los países sin litoral quienes estimaron que sus intereses estarían mejor resguardados por acuerdos generales". Es posible que esta fórmula dé satisfacción a la delegación de Bolivia.

El Sr. ARYUBI (Afganistán) considera apropiada la fórmula propuesta por el representante de Túnez, pero preferiría que al final del nuevo párrafo se hablara más bien de acuerdos "internacionales".

El Sr. UPADHYAY (Nepal) también aprueba el texto del nuevo párrafo propuesto, con la modificación pedida por el representante de Afganistán.

El Sr. MHLANGA (Zambia) sugiere que al final del nuevo párrafo se diga: "Por considerar que sus intereses se verían mejor protegidos con acuerdos internacionales, que parecen tener más posibilidades de éxito".

El PRESIDENTE dice que si no hay más objeciones, propone que la Subcomisión apruebe el párrafo 33 con las modificaciones introducidas por el Relator, así como el nuevo párrafo propuesto por el representante de Túnez, con las modificaciones sugeridas por los representantes de la Argentina, Afganistán y Zambia.

Queda aprobado el párrafo 33 (nuevos párrafos 36 y 37), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 34 (nuevo párrafo 38)

El Sr. TELLO (México) sugiere que al final del párrafo se añada "incluidos los países con plataforma continental extensa que hubieran ejercido sus derechos soberanos sobre ella durante algún tiempo"; efectivamente, se trata más de soberanía que de jurisdicción.

El Sr. PARDO (Malta) sugiere que, para lograr más claridad, se modifique esta última frase como sigue: "incluidos los que hubieran ejercido...".

Queda aprobada la enmienda de México, con la modificación introducida por Malta.

Queda aprobado el párrafo 34 (nuevo párrafo 38), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 35 (nuevo párrafo 39)

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, desea introducir algunos cambios en el texto de este párrafo. En primer lugar, en el texto inglés la palabra "archipiélago" debe ser sustituida por "archipelagic" cuando se emplea como adjetivo. Además, en la última cláusula y después de las palabras "un régimen especial", debe modificarse como sigue la frase siguiente: "que tuviese en cuenta otros intereses previendo el paso inocente...". Por último, deben insertarse las palabras "por rutas establecidas" después de las palabras "buques extranjeros".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 35 (nuevo párrafo 39), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 36 (nuevos párrafos 40 a 43)

Párrafos 19 (conclusión) y 24 (conclusión)

El PRESIDENTE señala que a raíz de las observaciones que se hicieron en la 46ª sesión respecto de los párrafos 19, 24 y 36, se han reunido los representantes de Grecia, Italia, Túnez y Turquía que, en un ejemplar espíritu de conciliación, redactaron en común el texto de dos nuevos párrafos para sustituir al antiguo 36. Este texto es el siguiente:

"Se hizo referencia a los distintos tipos de islas y a los criterios aplicables a las mismas, como su extensión, su situación, su población, el espacio marítimo con ellas relacionado, con el fin de hacer un estudio a fondo de las diferentes situaciones que podían darse. Del régimen de las islas se habló en particular en relación con las islas en situación de dependencia colonial o bajo la dominación o el control extranjeros o bajo la soberanía de un Estado y situadas en la plataforma continental de otro Estado en un continente distinto. Se habló también de las islas en términos generales y en determinados contextos, tales como el mar territorial, la plataforma continental y su delimitación, la zona económica exclusiva fuera de la jurisdicción nacional y otras cuestiones afines."

"Por otra parte, expusieron sus opiniones algunas delegaciones que destacaron la indivisibilidad de la soberanía y la jurisdicción territoriales y se refirieron a los peligros que entrañaba el hacer distinciones entre las islas atendiendo a su extensión, situación o población y entre Estados insulares por una parte e islas sometidas a la jurisdicción de un Estado, por otra. Además, se hizo hincapié en la inexistencia de un concepto generalmente admitido de continente o de plataforma continental, en la imposibilidad de aceptar la enunciación de conceptos que se aplicaran a unos continentes y no a otros. También se hizo referencia al régimen aplicable a los mares cerrados y semicerrados y a las islas e instalaciones artificiales."

Las delegaciones de Jamaica y Trinidad y Tabago, que al principio habían deseado presentar enmiendas a este texto, lo aceptaron en definitiva, a condición de que fuera completado por los dos nuevos párrafos siguientes:

"Se subrayó que las precedentes referencias a las islas no se extendían en modo alguno a los Estados insulares. En particular, por lo que respecta al derecho del mar no cabía hacer distinciones entre Estados ribereños y Estados insulares en cuanto a la aplicación de las normas."

"Se señaló también que las islas dependientes mantenían, al alcanzar la independencia, su derecho innato a reivindicar en pie de igualdad todos los derechos de que gozaban los Estados ribereños independientes."

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, añade que ahora deben suprimirse algunas partes de los párrafos 19 y 24: en el párrafo 19 debe suprimirse la segunda cláusula que se encuentra entre paréntesis: "(por ejemplo,... opuesto, etc.)"; en el párrafo 24 debe suprimirse la frase "y los problemas especiales relacionados con la plataforma continental de ciertas islas", que figuran al final del párrafo.

Por lo tanto, el antiguo párrafo 36 queda completamente suprimido y sustituido por cuatro nuevos párrafos, dos de los cuales han sido propuestos por Grecia, Italia, Túnez y Turquía y los otros dos por Jamaica y Trinidad y Tabago. En el texto definitivo, esos párrafos llevarán los números 40 a 43.

El Sr. CUENCA ANAYA (España) no tiene objeciones contra la nueva redacción; empero hubiera preferido que el texto de los párrafos propuestos se hubiese distribuido antes y que estuviera disponible una versión en español.

El Sr. PRIETO (Chile), el Sr. OLMEDO-VIRREIRA (Bolivia) y el Sr. FONSECA-TRUQUE (Colombia) hacen suya la observación del representante de España.

El Sr. LAGARDE (Francia) dice que también su delegación hubiera preferido poder estudiar más a fondo, y preferiblemente en un texto en francés, los nuevos párrafos propuestos.

El Sr. FRANCIS (Jamaica) señala que las delegaciones que han propuesto los nuevos párrafos se han consultado durante el día. La delegación de Trinidad y Tabago ha tenido conocimiento del texto de las otras cuatro delegaciones hace muy poco tiempo.

El PRESIDENTE propone que, si no hay objeciones, los cuatro nuevos párrafos sugeridos sustituyan al antiguo párrafo 36 y se introduzcan las modificaciones indicadas por el Relator en los párrafos 19 y 24.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 36 (nuevos párrafos 40 a 43), con las modificaciones introducidas.

Quedan aprobados los párrafos 19 y 24, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 37 (nuevo párrafo 44)

El Sr. PARDO (Malta) pide que se inserten las palabras "la calidad y" entre las palabras "preservar" y "el equilibrio", y que se inserten las palabras "y los deberes" entre las palabras "derechos" y "de los Estados ribereños".

Queda aprobada la enmienda de Malta.

Queda aprobado el párrafo 37, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 38 (nuevo párrafo 45)

Queda aprobado el párrafo 38 (nuevo párrafo 45).

Párrafo 39 (nuevo párrafo 46)

El Sr. PARDO (Malta) propone que al final de este párrafo se añada una nueva frase redactada como sigue: "Otro de los aspectos a que se hizo referencia fue el control de la aplicación de esta tecnología en la medida en que pudiera tener graves repercusiones en el medio marino".

Queda aprobada la enmienda de Malta.

Queda aprobado el párrafo 39 (nuevo párrafo 46), con la modificación introducida.

Párrafo 40 (nuevo párrafo 47)

El Sr. TELLO (México) pide que, en el texto español, se supriman las palabras "por último" al comienzo del párrafo.

El Sr. AKYAMAC (Turquía) observa que el Relator ha seguido la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar preparada en cumplimiento de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Ahora bien, en principio se había incluido en esta lista la cuestión de los efectos de las disposiciones que adopte la futura Conferencia sobre el derecho del mar sobre anteriores convenciones multilaterales, pero posteriormente, fue eliminada. Por lo tanto, se debería suprimir la referencia a esta cuestión en el párrafo que se está examinando.

El Sr. TELLO (México) observa que esta cuestión fue muy debatida en la Subcomisión II; por lo tanto, ello el informe debe reflejarlo.

El Sr. HARRY (Australia) comparte esta opinión.

El Sr. AKYAMAC (Turquía) sugiere que, si se desea mencionar esta cuestión, se modifique la cláusula correspondiente; después de las palabras "la jurisdicción nacional" debería decir: "la relación entre, por una parte, las disposiciones que la futura conferencia adoptara en relación con el derecho del mar y, por otra, la Convención de 1958 y las anteriores convenciones multilaterales de carácter general en la materia".

El Sr. TELLO (México) desearía saber a qué convenciones multilaterales se refiere el representante de Turquía.

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, opina que el representante de Turquía debería renunciar a la mención de la Convención de 1958.

El Sr. PARDO (Malta) sugiere que, para superar las divergencias de opinión que acaban de manifestarse, se suprima la cláusula que dice "los efectos de las disposiciones que la futura conferencia adoptara en relación con el derecho del mar sobre anteriores convenciones multilaterales en la materia", como propuso en primer lugar el representante de Turquía.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 40 (nuevo párrafo 47), con las modificaciones introducidas.

Sección III (A/AC.138/SC.II/L.13/Add.1)

Párrafo 41 (nuevo párrafo 48)

El Sr. ABDEL-HAMID (Egipto), Relator, señala los cambios que deben introducirse por motivos prácticos. La segunda frase del párrafo debe decir, en el texto inglés: "The approved list is hereby transmitted to the Committee".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 41 (nuevo párrafo 48), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 42 (nuevo párrafo 49)

El Sr. NJENGA (Kenia) desearía que al principio de este párrafo se sustituyera la palabra "admitió" por la palabra "propuso". De hecho, algunas delegaciones, como la de Kenia, consideraron que los temas 6 y 7 eran temas distintos.

Esta sugerencia es objeto de un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. MOVCHAN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América), el Sr. EVENSEN (Noruega), el Sr. KUMAGAI (Japón), el Sr. BLAERH (Dinamarca), el Sr. KEDADI (Túnez), el Sr. PARDO (Malta) y el Sr. SHITTA-BEY (Nigeria).

Tras este intercambio de opiniones el Sr. STAVROPOULOS (Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico de las Naciones Unidas) declara que a su juicio el debate actual no puede tener ningún efecto, dado que por su propia naturaleza los temas 6 y 7 deben ser examinados simultáneamente.

El Sr. SHITTA-BEY (Nigeria), el Sr. ZOTIADES (Grecia) y el Sr. BOZHILOV (Bulgaria) opinan que, habida cuenta de la opinión del Asesor Jurídico, sería preferible suprimir totalmente el párrafo 42.

El Sr. STEEL (Reino Unido) objeta que ese párrafo refleja una transacción a la que han llegado los miembros de la Subcomisión, tras muchas dificultades, hace unos días; debe quedar reflejado en el informe.

El Sr. NJENGA (Kenia), con ánimo de conciliación, acepta el texto actual del Relator, pero sigue repitiendo que, a juicio de su delegación, los temas 6 y 7 son distintos.

El PRESIDENTE asegura al representante de Kenia que su declaración constará en acta. Propone que se apruebe el párrafo 42 sin modificación.

Queda aprobado el párrafo 42 (nuevo párrafo 49).

Párrafo 43 (nuevo párrafo 50)

Queda aprobado el párrafo 43 (nuevo párrafo 50).

Párrafo 44 (nuevo párrafo 51)

El Sr. TELLO (México) pide que se añada la frase siguiente al final de este párrafo: "Otras delegaciones señalaron que las reservas no afectaban en manera alguna al contenido del tercer párrafo de la nota explicativa de la lista".

Queda aprobada la enmienda de México.

Queda aprobado el párrafo 44 (nuevo párrafo 51), con las modificaciones introducidas.

Sección IV (A/AC.138/SC.II/L.13/Add.1)

Párrafo 45 (nuevo párrafo 52)

Queda aprobado el párrafo 45 (nuevo párrafo 52).

Sección V (A/AC.138/SC.II/L.13/Add.1)

Párrafo 46 (nuevo párrafo 53)

Queda aprobado el párrafo 46 (nuevo párrafo 53).

Queda aprobado el proyecto de informe de la Subcomisión II (A/AC.138/SC.II/L.13 y Add.1) en su totalidad y en su forma enmendada.

CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISION II

Tras el habitual intercambio de expresiones de cortesía y agradecimiento, el PRESIDENTE declara que la Subcomisión II ha terminado sus trabajos en el actual período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 22 horas.